



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

***“Análisis de la Reforma Electoral del 2014 y su aplicación en el Proceso
Electoral 2014-2015 con elecciones concurrentes en materia de Organización
Electoral.”***

Que

PRESENTA

Myriam Villegas Aguilar

ASESOR

M. en D. Raúl H. Arenas Valdés

REVISORES

Dr. En D. P. Joaquín Bernal Sánchez

M. en D. Valdemar Daniel Mercado García

Octubre 2016



8.4 Nombramiento de Asesor para la Evaluación Profesional : Evaluación Profesional

Facultad de Derecho
Subdirección Académica
Departamento de Evaluación Profesional



Versión Vigente No. 04

Fecha: 22/05/2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO,
a través del
Área de Evaluación Profesional

Otorga el presente

NOMBRAMIENTO

AL: M. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS
Como Asesor de Trabajo de Evaluación Profesional

LICENCIATURA: DERECHO

NOMBRE DEL PASANTE:

VILLEGAS
Apellido Paterno

AGUILAR
Apellido Materno

MYRIAM
Nombre(s)

No. DE CUENTA: 730581

OPCIÓN DE EVALUACIÓN PROFESIONAL: TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO PARA EVALUACIÓN PROFESIONAL: "ANÁLISIS DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 2014 Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 CON COINCIDENTES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL"

Informando que se debe atender a lo establecido en el dictamen de revisión de protocolo (anexo 8.3) así mismo que el plazo para concluir el trabajo de Evaluación Profesional deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento Interno, así como las disposiciones aplicables del propio organismo académico.

Recibi nombramiento

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

L. EN D. MARICRUZ ARRATIA TOVAR
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Toluca, Mex. 06 de junio de 2016



Toluca, México a 19 de Septiembre de 2016

**LIC. MARICRUZ ARRATIA TOVAR
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN
PROFESIONAL DE LA FACULTAD DE DERECHO**

P R E S E N T E

Por este medio le informo que el P. en D. **MYRIAM VILLEGAS AGUILAR**, ha finalizado el trabajo escrito de Tesis "**ANÁLISIS DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 2014 Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 CON ELECCIONES COINCIDENTES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**". Dicho trabajo reúne los requisitos metodológicos de forma y fondo que toda investigación documental debe contener tal y como lo establece la Legislación Universitaria vigente, por lo anterior otorgo mi Visto Bueno para que se continúe con los trámites de titulación correspondientes.

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de ante mano la atención que se sirva dar a la presente, le reitero mi más alta estima.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Juárez González', written over a horizontal line.

**M. EN D. ROCÍO JUÁREZ GONZÁLEZ
TALLER DE TITULACIÓN**



8.5 Voto Aprobatorio : Evaluación Profesional

Facultad de Derecho
Subdirección Académica
Departamento de Evaluación Profesional



Versión Vigente No. 06

Fecha: 23/01/2015

VOTO APROBATORIO

Toda vez que el trabajo de evaluación profesional, ha cumplido con los requisitos normativos y metodológicos, para continuar con los trámites correspondientes que sustentan la evaluación profesional, de acuerdo con los siguientes datos:

Nombre del pasante	Myriam Villegas Aguilar		
Licenciatura	En Derecho	N° de cuenta	730581 Gen:
Opción	Tesis	Escuela de Procedencia	Facultad de Derecho UAEM
Nombre del Trabajo para Evaluación Profesional	Análisis de la Reforma Electoral del 2014 y su aplicación en el Proceso Electoral 2014-2015 con elecciones concurrentes en Materia de Organización Electoral		

	NOMBRE	FIRMA DE VOTO APROBATORIO	FECHA
ASESOR	M. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS		21-09-16
COASESOR ASESOR EXTERNO (Sólo si aplica)			

	NOMBRE	FIRMA Y FECHA DE RECEPCIÓN DE NOMBRAMIENTO	FIRMA Y FECHA DE ENTREGA DE OBSERVACIONES	FIRMA Y FECHA DEL VOTO APROBATORIO
REVISOR	Valdemar Mercado García	22/sep/2016	24/sep/2016	26/sep/2016
REVISOR	Dr. Joaquín Bernal S.	22/sep/2016	24/sep/2016	26/sep/2016

Derivado de lo anterior, se le AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN DEL TRABAJO DE EVALUACIÓN PROFESIONAL de acuerdo con las especificaciones del anexo 8.7 "Requisitos para la presentación del examen de evaluación profesional".

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
ÁREA DE EVALUACIÓN PROFESIONAL	Lic. MARICUC ARRATIA TOVAR		26/sep/16

DEDICATORIAS

A Dios por enseñarme nuevamente, que sus tiempos son perfectos y que debo ser obediente a lo que pone en mi vida para cumplir su propósito.

A Francisco Aguilar y Esther Ayala, mis amadísimos Padres-Abuelos, cuyo ejemplo me quedó como invaluable herencia, que pasará a todas mis generaciones y sin su impulso no hubiera sido, quien soy, su hija.

A Emma Aguilar Ayala, ser de luz que Dios puso en mi vida, para ser también un ejemplo, una guerrera, que sin importar lo que sucediera, siempre tuvo el más grande amor para dar.

A mi madre Angelina Aguilar por permitirme crecer en libertad y amarme como a una niña.

A mis hermanos Jesús y Oscar por siempre estar ahí apoyándome, y a los que respeto y quiero.

A Wilfredo Quezada Rojas por estar en mi vida cuando más necesitaba ser valorada y amada.

A Myri, Mario y Willi, mis hijos adorados, a quienes admiro y respeto, por enseñarme a ser cada día mejor madre, amiga, compañera y trabajadora. Son mi orgullo, sin ustedes no entendería mi vida, los amo eternamente.

A Camila Quezada Hernández, mi reina hermosa, haz sacado de mi la ternura y el amor que ha rejuvenecido mi corazón.

A mi prima Ivonne Aguilar por estar a mi lado en los momentos más importantes.

AGRADECIMIENTOS

A mis Maestros y Profesores que a lo largo de mi vida han influido y me han enseñado que todo se puede cuando se quiere.

A mi director de tesis Maestro en Derecho Raúl H. Arenas Valdés, a mis revisores Doctor en Derecho Penal Joaquín Bernal Sánchez y Maestro en Derecho Valdemar Daniel Mercado García, por su invaluable apoyo para la elaboración de este trabajo, con quienes me uniré por siempre una profunda admiración y respeto.

A mis jefes y compañeros con quienes he compartido el camino de crecimiento profesional en el Instituto Federal Electoral, ahora como autoridad nacional, y que nos enfrenta a nuevos retos, y sé que cuento con ellos incondicionalmente.

A mis amigos de toda la vida, por siempre estar ahí, sin importar, más que nuestra amistad.

ÍNDICE

Índice	I
Advertencias	III
introducción	IV
Capítulo Primero	12
1. Marco Histórico de las Instituciones Electorales en México	12
1.1 Autoridad Electoral Federal antes del Instituto Federal Electoral 1917-1987	12
1.2 Instituto Federal Electoral 1990-2007	14
1.3 Instituto Nacional Electoral 2014	18
1.4 Comisión Estatal Electoral 1966-1996	19
1.5 Instituto Electoral del Estado de México 1998-2010	20
1.6 Organismo Público Local Electoral 2014	24
Capítulo Segundo	28
2 Marco Teórico-Conceptual de la Reforma Electoral	28
2.1 Instituto Nacional Electoral	28
2.1.1 Concepto de Organismo Autónomo	29
2.1.2 Naturaleza Jurídica	29
2.2 Organismos Públicos Locales (Instituto Electoral del Estado de México)	32
2.3 Concepto de Derecho Electoral	33
2.4 Concepto de Proceso Electoral	34
2.5 Concepto de Elecciones	36
2.6 Concepto de Casilla Electoral	39
2.7 Jornada Electoral	44
2.8 Atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral	47
2.9 Coordinación entre Autoridades Electorales	53

	Capítulo Tercero	56
3	Marco Constitucional y Normativo de la Reforma Electoral, y como la explica tanto la Constitución como las Normas Secundarias	56
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	56
3.2	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	73
3.3	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	83
3.4	Código Electoral del Estado de México	135
	Capítulo Cuarto	164
4	Marco de estudio y análisis de la Reforma Electoral del 2014 y su aplicación en el Proceso Electoral 2014-2015 con elecciones concurrentes, para demostrar el impacto en la responsabilidad, coordinación, acompañamiento y ejecución de las Autoridades Electorales Nacional y Estatal, en materia de Organización Electoral	164
4.1	Consideraciones y estudio de caso	168
	Conclusiones	203
	Fuentes de Consulta	207
	Anexo 1 Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones Federal y Local en el Estado de México	
	Anexo 2 Anexo Técnico con el fin de precisar las reglas, procedimientos, calendario de actividades y compromisos económicos a los que se sujetó la organización de los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 con Jornada Electoral Concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015	

ADVERTENCIAS

Para entender y comprender el contenido del presente documento, es necesario presentarles la siguiente relación con el significado de los términos o siglas:

- a) CAE: Capacitador Asistente Electoral;
- b) CEEM: Código Electoral del Estado de México;
- c) COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- e) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Elecciones Concurrentes: Aquellas elecciones federales y locales, cuya jornada electoral se realice en la misma fecha;
- g) IFE: Instituto Federal Electoral;
- h) INE: Instituto Nacional Electoral;
- i) IEEM: Instituto Electoral del Estado de México;
- j) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- k) OPLE: Organismos Público Local Electoral;
- l) RedINE: Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral;
- m) SICCE: Sistema de Consulta en Casillas Especiales;
- n) SIJE: Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo surge al conocer el impacto de la Reforma Electoral de 2014 en materia político electoral, y el obligado análisis en el área en la que me he desempeñado laboralmente, durante ya 23 años; con la vivencia del proceso electoral 2014-2015 en el que se tuvo que aplicar por primera vez la reforma y en donde se enfrentó al entramado normativo con la experiencia de la estructura ahora nacional y el rechazo al cambio de las instituciones electorales estatales, inconformes con la función de acompañamiento o seguimiento que le dejó la reforma.

El Capítulo Primero contiene la evolución de las autoridades electorales en el que se puede distinguir a partir de la creación del Instituto Federal Electoral en 1990, una evolución paralela del Instituto Electoral del Estado de México que ha estado influido por los cambios sustantivos del órgano electoral federal.

En el Capítulo Segundo se pueden conocer los conceptos básicos indispensables para entender el lenguaje técnico especializado que se usa en la normatividad aplicable y en la doctrina, además algunos innovadores que contempla la reforma constitucional del 2014.

El Capítulo Tercero contiene los aspectos relevantes de las reformas constitucionales federal y local del Estado de México, el impacto en las leyes secundarias de ambos niveles, resaltando lo relacionado con el tema de estudio.

En el Capítulo Cuarto se analizó lo correspondiente a las actividades de responsabilidad del área de organización electoral, sustentado en la normatividad contemplada en el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federal y local en el estado de México y que al final sustentan la postura de la desaparición de los Organismos públicos Locales.

Al concluir el presente estudio, considero que tiene los elementos suficientes para ser tomado en cuenta por estudiantes o ciudadanos interesados en conocer los elementos básicos en materia electoral, y entender lo que implica para el país contar con dos estructuras encargadas de las mismas funciones y que la estatal depende de que la nacional ejerza las atribuciones especiales que le fueron asignadas, asunción, atracción y delegación.

CAPÍTULO PRIMERO

1. MARCO HISTÓRICO DE LAS INSTITUCIONES ELECTORALES EN MÉXICO

SUMARIO

1.1 Autoridad Electoral Federal Antes Del Instituto Federal Electoral 1917-1987
1.2 Instituto Federal Electoral 19902-2007 1.3 Instituto Nacional Electoral 2014
1.4 Comisión Estatal Electoral 1966-1996 1.5 Instituto Electoral Del Estado De México 1998-2010 1.6 Organismo Público Local Electoral 2014.

En México la autoridad en materia electoral ha sufrido una serie de transformaciones a lo largo de la historia, al ser la Institución Electoral y su organización tema central del presente trabajo de investigación se hará referencia a la información que se refiere a la evolución histórica en la página oficial del Instituto Nacional Electoral (INE) así como la del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). Por ser consideradas fuentes de información actualizada y con el debido soporte teórico, histórico y documental.

1.1 AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL ANTES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 1917-1987

El análisis de este rubro empieza con la Constitución federal de 1917:

“...1917: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de ese año, instituye a la Junta Empadronadora, las Juntas Computadoras Locales y los Colegios Electorales como organismos encargados de organizar y calificar los procesos para elegir al Presidente de la República y los miembros del Congreso de la Unión.

1946: El Presidente Manuel Ávila Camacho promulga la Ley Federal Electoral y crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, conformada por el Secretario de Gobernación y otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos con mayor relevancia. De igual forma, la Ley ordena la creación de comisiones electorales locales y el Consejo del Padrón Electoral.

1951: El Congreso de la Unión aprueba reformar la Ley Federal Electoral para que la Comisión Federal de Vigilancia Electoral pueda arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y emitir constancias de mayoría.

1973: Desaparece la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y, en su lugar, el Congreso de la Unión aprueba la creación de la Comisión Federal Electoral. En este órgano participan con voz y voto, los representantes de todos los partidos políticos con registro legal.

1977: El Gobierno Federal expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cuya principal aportación fue permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas "no incluidas" y propiciar su representación en los órganos legislativos. La LOPPE modificó la integración de la Comisión Federal Electoral y permitió la participación de los partidos políticos registrados –ya fuera bajo la figura de registro condicionado o definitivo- en igualdad de condiciones.

La Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante de cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

1987: El Congreso de la Unión realizó una reforma Constitucional para introducir el criterio de representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral...”¹

En este período se resalta en la conformación de la autoridad electoral, la representación directa del Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación y la participación de los partidos políticos con registro legal, con voz y voto; la inclusión de fuerzas políticas con registro condicionado.

Al final de esta etapa y derivado de los últimos resultados en la elección federal de 1988 y sus repercusiones político sociales, dio origen al rediseño de la Institución Electoral Federal, sustentada en el respeto del voto de los electores, evitando las

¹Instituto Nacional Electoral,
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menueitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
Fecha de Consulta 1° de abril de 2016.

prácticas fraudulentas con reglas y autoridad capaces de permitir la participación plural de los ciudadanos y partidos políticos.

1.2 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 1990-2007

Este apartado se inicia con la creación de la autoridad electoral federal, dando pie a una nueva era, con una primera generación de reglas electorales:

“...1990: Como resultado de las Reformas realizadas a la Constitución en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y ordena la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), a fin de contar con una institución imparcial que dé certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales.

Al momento de su fundación, el Consejo General, máximo órgano de dirección del IFE, estaba compuesto por los siguientes funcionarios:

-El Presidente del Consejo General, que era el Secretario de Gobernación.

-Seis Consejeros Magistrados, personalidades sin filiación partidista con una sólida formación académica y profesional en el campo de derecho, propuestos por el Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

-El Director y el Secretario General del Instituto.

-Dos diputados y dos senadores (representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada Cámara).

-Un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con los resultados que obtuvieran en la última elección.

1993: *Mediante la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada ese año, el Poder Legislativo de la Unión otorgó al IFE las siguientes atribuciones:*

- a) Declarar la validez de las elecciones de diputados y senadores*
- b) Expedir constancias de mayoría para los ganadores de estos cargos*
- c) Establecer topes a los gastos de campaña*

El Congreso de la Unión también le otorgó al Consejo General del Instituto la facultad de designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos por voto de las dos terceras partes de sus miembros y a propuesta del Consejero Presidente. Anteriormente, el nombramiento de los Directores Ejecutivos era competencia del Director General.

1994: La reforma electoral aprobada ese año instituyó la figura de "Consejeros Ciudadanos", personalidades propuestas por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros sin considerar la profesión o título que poseyeran. Por su parte, los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General.

En este año, el Consejo General del IFE quedó organizado de la siguiente forma:

- Un Presidente del Consejo General (Secretario de Gobernación)
- Seis consejeros ciudadanos
- Cuatro consejeros del poder legislativo
- Representantes de los partidos políticos con registro

Gracias a esta reforma, los Consejeros Ciudadanos contaron con la mayoría de votos en el Consejo General del IFE y con ello aumentó su influencia dentro de él, así como en los procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección. También se ampliaron las atribuciones de los órganos de dirección del IFE a nivel estatal y distrital.

1996: El Congreso de la Unión realizó una nueva reforma electoral al aprobar la modificación del artículo 41 constitucional, así como un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Entre los aspectos más importantes de esta reforma destacan los siguientes:

a) Se reforzó la autonomía e independencia del IFE al desligar por completo al Poder Ejecutivo de su integración y se reservó el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.

b) El nuevo artículo 41 de la Constitución estableció que "la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza

a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley".

c) Se eliminaron las figuras de Director y de Secretario General del IFE y se crearon la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva.

d) Se crearon las comisiones permanentes a cargo de consejeros electorales, lo que permitió que el Consejo General contara con mecanismos para supervisar las actividades de la rama ejecutiva del IFE.

e) Se estableció en nueve el número de miembros del Consejo General con derecho a voto, por lo que el Consejo General quedó constituido por:

- El Consejero Presidente del Instituto (con derecho a voz y voto)
- Ocho consejeros electorales (con derecho a voz y voto)
- Un Secretario Ejecutivo (sólo con derecho a voz)
- Consejeros del Poder Legislativo (sólo con derecho a voz)
- Representantes de cada partido político con registro (sólo con derecho a voz)

2007: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobado en ese año por el Congreso de la Unión otorgó al IFE 53 atribuciones con los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fortalecer la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en las elecciones federales.
- b) Regular el acceso de los partidos políticos y las autoridades electorales a los medios de comunicación.
- c) Promover la participación ciudadana en las elecciones.
- d) Asegurar condiciones de equidad y civilidad en las campañas electorales.
- e) Transparentar el proceso de organización y difusión de los resultados electorales.
- f) Crear la Contraloría General del IFE con un titular designado por la Cámara de Diputados.

g) Crear la Unidad de Fiscalización como órgano con plena autonomía a cargo de un funcionario designado por el Consejo General...”.²

Es resaltable en este período que en la integración del órgano electoral se incluye la figura de Consejero Magistrado, antecedente de la ciudadanía de la autoridad electoral; los partidos políticos continúan participando con voz pero sin voto en las decisiones del Consejo General. La participación de los ciudadanos en la integración del Instituto Federal Electoral tuvo la denominación de Consejeros Ciudadanos y Consejeros Electorales, quienes sumaron la mayoría de los votos. Caso no menor se puso fin a la participación del Ejecutivo directamente en el Consejo General, lográndose la verdadera autonomía e independencia de la institución, también, se crea la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Consejo General y las comisiones permanentes a cargo de los consejeros electorales para supervisar las actividades, eliminando al Director y Secretario General del IFE. Se crean la Contraloría General y la Unidad de Fiscalización.

El consenso político logrado después del proceso electoral del 2012 dio como resultado la más grande reforma constitucional al Sistema Político de México, transformando las instituciones electorales federal y de cada uno de los estados para dar paso al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), con el propósito de unificar el desarrollo de los procesos electorales en todo el territorio del país para la renovación de los poderes ejecutivo federal y local, congresos y ayuntamientos, con los procedimientos consolidados a nivel federal, evitando la intención de los ejecutivos locales de intervenir o influir en las decisiones de las autoridades electorales de los estados a favor del partido de su filiación, sobre los ejes de equidad y certeza.

²Instituto Nacional Electoral,
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menueitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
Fecha de Consulta 1° de abril de 2016.

1.3 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2014

La segunda generación de reformas y que son las vigentes, han sido las de más grande reingeniería electoral:

“...La reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

-Además de organizar los procesos electorales federales, el INE se coordina con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas.

-El Consejo General del INE se compone de 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como Consejero Presidente y los 10 restantes como Consejeros Electorales.

-El INE cuenta con un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) para asegurar la imparcialidad y profesionalismo de todos los funcionarios que participan en la organización de elecciones, tanto a nivel federal como local.

-El Consejo General del INE designa a los consejeros de los organismos electorales locales y puede asumir funciones que le corresponden a dichos institutos en los casos que la Ley prevea.

De acuerdo con la reforma constitucional, entre las funciones principales del INE se encuentran las siguientes:

a) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos a petición de estas organizaciones.

b) Garantizar que los candidatos independientes tengan acceso a tiempos del Estado en radio y televisión, para que puedan difundir sus campañas.

c) Verificar que se cumpla el requisito mínimo (2% de la lista nominal) para solicitar el ejercicio de las consultas populares y realizará las actividades necesarias para su organización, incluido el cómputo y la declaración de resultados.

d) *Fiscalizar los recursos de los partidos políticos nivel federal y local en forma expedita, es decir, en el transcurso de las campañas y no una vez que terminen...*³

El INE es la única autoridad nacional encargada de la administración del tiempo del Estado en televisión y radio para sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales. Tendrá también como responsabilidad la elección interna de las dirigencias de los partidos políticos.

1.4 COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL 1966-1996

En cuanto al origen y evolución de la autoridad electoral en el Estado de México, es importante referir que:

“...1966: La Ley Electoral del Estado de México del 27 de agosto de 1966, estableció la creación de una Comisión Estatal Electoral que se encargaba de la organización de las elecciones locales, y se integraba por 2 representantes del Poder Ejecutivo (el Secretario General de Gobierno y el Director General de Gobernación); un Diputado Local; un representante por Partido Político registrado y un Secretario, cargo para el que se designaba a un Notario Público de la Ciudad de Toluca.

1975: La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, que entró en vigor el 18 de enero de 1975, mantuvo vigente la Comisión Estatal Electoral y, en cuanto a su integración, sólo cambiaron de nombre los representantes por comisionados.

1996: En marzo de 1996 entró en vigor la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en la que se preservaron los principios fundamentales que rigen el sistema electoral de la entidad; se modificó la integración del Poder Legislativo pasando de 40 a 45 Distritos Electorales y de 26 a 30

³Instituto Nacional Electoral,
<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menueitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>
Fecha de Consulta 22 de abril de 2016.

Diputados de Representación Proporcional, es decir, de 66 a 75 Legisladores; se suprimió el Colegio Electoral para la calificación de las elecciones.

Desapareció la Comisión Estatal Electoral en la que intervenía el gobierno estatal para dejar su lugar a un organismo público especializado, denominado Instituto Electoral del Estado de México, reconociéndolo como órgano responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad... .⁴

Durante el período analizado se observa que en el Estado de México se diseña la integración de la autoridad electoral de forma similar que la federal en donde el Secretario General de Gobierno y el Director General de Gobernación como representantes del poder ejecutivo estatal, toman parte en las decisiones de la Comisión Estatal Electoral. Se incrementan los distritos electorales a 45 más los escaños de representación proporcional a 30.

1.5 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO 1998-2010

En este período se contemplan las reformas para la nueva autoridad electoral estatal, que refleja los cambios que ha realizado la federación:

“...1998: En 1998, se llevaron a cabo reformas político electorales, entre las que destacaron a nivel constitucional, las siguientes:

- El reconocimiento del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) como un órgano autónomo y con patrimonio propios para la organización de comicios como una función estatal, asimismo los principios que rigen al Instituto de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son reconocidos por dicha norma jurídica.

- El nombramiento del Presidente del Instituto, al igual que de los seis consejeros electorales eran aprobados por dos terceras partes

⁴<http://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>
Fecha de Consulta 22 de abril de 2016.

del Congreso Local. El Poder Legislativo ya no tenía representantes, ni intervenía en la toma de decisiones del Consejo General.

- Existía un tope a los gastos de campaña.

- Se reconoció la afiliación individual y voluntaria de los ciudadanos a cualquier organización de su preferencia; se elevó a rango constitucional el sistema de medios de impugnación y de resolución del Tribunal Electoral, éstas últimas de carácter definitivo en el ámbito de las elecciones locales.

- Desapareció el Colegio Electoral para calificar la elección de gobernador, esta atribución fue conferida al Consejo General del Instituto Electoral.

- Se redujo el porcentaje para mantener el registro como partido político y el derecho al financiamiento a 1.5%, cuando se exigía que fuera el 2%.

- La distribución del financiamiento público pasó, de una proporción 30%-70%, a 10% - 90%, donde la primera cifra se distribuye de manera paritaria. Para estimar el monto a distribuir entre los partidos políticos, de la segunda variable, se tomaron en cuenta los sufragios que obtuvo cada partido político en la última elección de diputados locales.

- Se garantizó a cada partido político como mínimo el 2% del financiamiento público, quienes también contaron con acceso a los medios de comunicación, principalmente los que son manejados por el Estado, incrementándose semanalmente de 15 a 30 minutos su tiempo en periodos de campaña.

En el ámbito local, fue en septiembre de 1998 que se aprobaron las reformas al Código Electoral del Estado de México, entre las que figuran: la ciudadanización total del Consejo General y ya no formarán parte de éste representantes del Poder Legislativo.

1999: Para el 9 de octubre de 1999, entraron en vigor las reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de México, derogándose asimismo diversas disposiciones de este ordenamiento, entre las que destacaron:

- Aquellos observadores electorales que querían participar el día de la jornada electoral se abstendrían de realizar encuestas o sondeos de opinión.

- En la cuestión del financiamiento público la entrega se hacía a sus respectivas direcciones estatales de los partidos políticos legalmente registrados ante este órgano electoral. Este financiamiento era el resultado de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al 31 de diciembre de 1999. En donde el 15% se distribuía de forma paritaria a los partidos políticos y el 85% restante se haría conforme a la votación válida efectiva obtenida por cada partido político en la última elección de diputados locales del Estado.

- Con respecto a los medios de comunicación, los partidos políticos gozaban de prerrogativas de acceso a los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que determinaba la Dirección de Partidos Políticos del IEEM, la cual estaba bajo la supervisión de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General.

- Se estableció la creación de las siguientes Comisiones permanentes, creadas al inicio del proceso electoral respectivo:

- Comisión de Organización y Capacitación.
- Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
- Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores.
- Comisión de Radiodifusión.
- Comisión de Fiscalización.
- Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.
- Contemplando también aquellas de creación temporal y especiales que atenderán aquellos asuntos extraordinarios no incluidos en las Comisiones Permanentes.

- Se crea la Dirección del Servicio Electoral Profesional, que se implementó una vez concluido el proceso electoral del 2000 y entre cuyas funciones más importantes destacaban la de elaborar el Proyecto de Estatuto del Servicio Electoral Profesional, el cual aprobado por el Consejo General.

- Se agrega, en el apartado relativo a medios de impugnación, que también serán considerados, además de los de partidos políticos, a aquellos que sean emitidos por organizaciones interesadas en constituirse como tales. Se hizo explícito que también se aceptarían como pruebas las provenientes de reconocimiento e inspección ocular y presuncional legal y humana.

- Se crea al interior del Instituto, la Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual goza de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, quedando supeditada al Consejo General, y bajo la supervisión de la Comisión de Vigilancia de Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General.

Otra disposición importante es la que menciona que no sólo los partidos políticos, sus dirigentes o candidatos se harán acreedores a sanciones, sino también aquellas personas ajenas a éstos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México.

2008: En el año 2008, se presentó otra reforma electoral local que derivó de la federal del año 2007, los aspectos más relevantes fueron, que se empataron las fechas de las elecciones de miembros de ayuntamientos y diputados locales con las elecciones federales, se instauró el procedimiento administrativo sancionador, se dieron ajustes en su estructura interna desapareciendo a la Dirección General y a la Secretaría General, conformando ambas la Secretaría Ejecutiva General; la Contraloría Interna se transformó en la Contraloría General y se creó al Órgano Técnico de Fiscalización como auxiliar del Consejo General.

La elección del Secretario Ejecutivo General y el Contralor, estaba a cargo de la Legislatura del estado a propuesta del Consejo General; a su vez, el titular del Órgano Técnico de Fiscalización, era electo con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

2010: 2010 fue año de reforma electoral local, en la que los temas que trascendieron fueron:

- Eliminación de la figura de candidaturas comunes;
- Reducción de los tiempos de campaña para la elección de Gobernador de 90 a 45 días y, para el caso de Diputados y ayuntamientos, de 60 a 35 días;
- Se estableció un plazo máximo de diez días para las precampañas;
- Se aumentó de 10 a 20% el número de ciudadanos insaculados del padrón para conformar las mesas directivas de casilla;
- Se redujo en 20% el financiamiento para la obtención del voto que se otorgaba a los partidos políticos;

- Se delimitaron las funciones del órgano Técnico de Fiscalización...”.⁵

Por el cambio de Comisión Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de México, también se incorporan a la autoridad electoral las figuras de Presidente del Consejo General y Consejeros Electorales, eliminando a los representantes del ejecutivo estatal y del legislativo, ciudadanizando al Instituto. A los observadores electorales se les prohíbe realizar encuestas o sondeos de opinión. Se crean Comisiones Permanentes por los Consejeros Electorales al inicio de los procesos electorales. El nacimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Electoral Profesional aportó la profesionalización del personal del Instituto. En 2009 se empatan las elecciones de diputados locales y ayuntamientos con las de diputados federales. En el Instituto se crea la Secretaria Ejecutiva General desapareciendo la Dirección y Secretaria General. Se eliminan las candidaturas comunes, se reducen tiempos de campaña para todas las elecciones y se establecieron máximo 10 días para precampañas. Como base para la integración de los funcionarios de las mesas directivas de casilla aumentó de 10 a 20 % de la lista nominal.

El IEEM al final de esta etapa tiene que enfrentar la transformación e incorporarse a las nuevas reglas del Sistema Electoral Nacional.

1.6 ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL 2014

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en cuyo artículo 41, Base V se reconoce que la función estatal de la organización de las elecciones se realiza de manera conjunta con el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales (OPLE).

⁵<http://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>
Fecha de Consulta 22 de abril de 2016.

Los Organismos Públicos Locales son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de:

- Gobernadores
- Diputados Locales
- Presidentes Municipales
- Integrantes de Ayuntamientos
- Jefes Delegacionales
- Jefe de Gobierno
- Entre otros

“...Las atribuciones de los Organismos Públicos Locales en términos de los que señala el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;*
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*

- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente...”.

Las reformas constitucional y legal en materia electoral implicaron un rediseño al régimen electoral mexicano, dando paso a la transformación del entonces Instituto Federal Electoral al ahora Instituto Nacional Electoral. Esta nueva autoridad

cuenta con una estructura, funciones y objetivos novedosos a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, para garantizar altos niveles de calidad en la organización de las elecciones. Entre las nuevas atribuciones de la autoridad electoral nacional, destaca lo referente a su coordinación y vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Para cumplir con esta nueva tarea, la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

CAPÍTULO SEGUNDO

2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA REFORMA ELECTORAL

SUMARIO

2.1 Instituto Nacional Electoral 2.1.1 Concepto De Organismo Público Autónomo. 2.1.1 Naturaleza Jurídica. 2.2 Organismos Públicos Locales (Instituto Electoral Del Estado De México). 2.3 Concepto De Derecho Electoral. 2.4 Concepto De Procesos Electoral. 2.5 Concepto De Elecciones 2.6 Concepto De Casilla Electoral. 2.7 Jornada Electoral. 2.8 Atribuciones Especiales Del Instituto Nacional Electora .2.9 Coordinación Entre Autoridades Electorales

En el conocimiento de la reorganización del Sistema Electoral, es necesario tener presente los conceptos y definiciones de los estudiosos de la materia, ya que estos son el basamento de los preceptos normativos que se contemplan en la Ley Electoral y la normatividad emitida por la autoridad electoral. El marco teórico es necesario para poder entender los cambios estructurales, que sufrieron las Instituciones Electorales encargadas de la organización de las elecciones, y operar el diseño institucional.

2.1 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en su artículo 29 señala: El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Derivado de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta importante e interesante enfatizar la naturaleza de un Organismo Público Autónomo, sin entrar a fondo al estudio de dichas instituciones públicas, sólo para destacar sus características.

2.1.1 CONCEPTO DE ORGANISMO AUTÓNOMO

“...Los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado”.⁶

“También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional...”.⁷

2.1.2 NATURALEZA JURÍDICA

“...Son órganos públicos que ejercen una función primordial del Estado, establecidos en los textos constitucionales y, por tanto, tienen relaciones de coordinación con los demás poderes tradicionales u órganos autónomos, sin situarse subordinadamente en algunos de ellos.

El simple hecho de que un órgano haya sido creado por mandato del constituyente, no resulta suficiente para considerarlo como autónomo. En diversas constituciones hay órganos del Estado a los que sólo se hace referencia y, otros, cuyas funciones son detalladas pero sin ser autónomos, a los cuales se les denomina órganos de relevancia constitucional o auxiliares, y su diferencia con los autónomos radica en que éstos no están incluidos en la estructura orgánica de los poderes tradicionales; por ejemplo el Ministerio Público...”.⁸

También para tratar de entender este tema es necesario destacar algunas diferencias entre organismo público descentralizado, desconcentrado y autónomo.

⁶ Cárdenas Gracia, Jaime. *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*. UNAM, México, 1996. p. 244.

⁷ Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel. “La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado”, *Alegatos*, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998. p. 331.

⁸ Moreno Ramírez, Ileana. *Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano*. (Breviarios Jurídicos 34). Porrúa, México, 2005. p. 7.

La administración pública municipal, estatal o federal se divide en centralizada y descentralizada. En la centralizada la forman las Secretarías de Despacho (en la Federación se denominan de Estado) entre otras.

“...Los descentralizados son creados por una Ley o un Decreto, con la intención de especializar un área de la administración pública en un asunto específico de interés público, gozan de autonomía orgánica exclusivamente en los asuntos técnicos que les competen, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus funciones estuvieron (o debieron estar) centralizadas para su realización en la estructura de una Secretaría. Sin embargo, para optimizar recursos y obtener mejores resultados se especializa y escinde de la administración pública centralizada. El titular de una Secretaría (cabeza de sector) ve limitado su poder decisorio en dichos organismos, puesto que la máxima autoridad de éstos no lo será él, sino una Junta de Gobierno o Consejo Directivo.

Los desconcentrados legal y administrativamente están un escalón abajo de los descentralizados. Ello en virtud de que a diferencia de aquéllos, no tienen independencia presupuestaria, ni patrimonio ni personalidad jurídica propios, sin embargo, gozan de amplia independencia técnica, con facultades específicas por razón de materia o territorio.

La justificación de lo anterior radica en el hecho de que para atender asuntos tan especializados, necesitan de inmediatez en la realización de acciones estrictamente técnicas, como para someterlo a los tiempos de la tramitología administrativa interna de una Dependencia; en la práctica la función del titular de un desconcentrado es tomar decisiones técnicas altamente especializadas e inmediatas, “previo acuerdo” con el titular de la Dependencia, quien conserva la tutela y responsabilidad sobre dicho organismo. Los desconcentrados están dotados de cierto grado de independencia y libertad de gestión con limitaciones, de la cual no goza ninguna Dirección o cualquier otra área en una Secretaría.

La creación de los organismos públicos autónomos deriva directamente de la Constitución (Federal o Local). Cuentan con legislación, personalidad jurídica y patrimonio propios. A diferencia

de los descentralizados y los desconcentrados, los autónomos no tienen sujeción jerárquica al Poder Ejecutivo del ámbito que le corresponda, ya sea Federal o Estatal. Auto, significa a sí mismo; nomos, normas, reglas o leyes. Autónomo es porque se rige por sus propias leyes y procedimientos. Dotar de autonomía es una manera que tiene el legislador de asegurarse que las funciones de un organismo no se verán sujetas ni supeditadas a la intervención de otros entes constitucionales. El titular de un organismo autónomo responde en primera instancia ante una Junta de Gobierno o Consejo Directivo, y en una segunda instancia, ante el Poder Legislativo.

Los desconcentrados son jerárquicamente subordinados a un ente centralizado (Secretaría). Los descentralizados tienen como máxima autoridad no al titular de una Secretaría sino a una Junta de Gobierno o Consejo Directivo. Los autónomos no tienen sujeción jerárquica a presidentes o gobernadores, son independientes en toda la extensión de la palabra...”.⁹

Podemos también considerar esta otra definición de organismo público autónomo:

“...Ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto para no depender del Poder Ejecutivo ni de ningún otro Poder (Legislativo o Judicial), con objeto de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad en sus funciones; para efectos presupuestarios y contables, como ejecutores de gasto, están obligados a cumplir con las leyes y normatividad vigentes en las materias; para fines de presentación su información presupuestaria y contable se incluyen en el Sector Central...”.¹⁰

“...En México la creación de órganos constitucionales autónomos no es novedosa, sin embargo en el último año con las reformas constitucionales promulgadas se ha visto un auge en la creación de dichos órganos, por lo anterior y dado que en la doctrina, la realidad

⁹ <https://derechoabogados.wordpress.com/2015/03/31/como-diferenciar-entre-organismo-desconcentrado-descentralizado-uautonomo/> Fecha de Consulta 6 de mayo de 2016.

¹⁰ <http://www.defincion.org/> Fecha de Consulta 6 de mayo de 2016.

jurídica y constitucional nacional e internacional ha crecido el interés por la figura de los “órganos constitucionales autónomos”, en el documento de referencia se toma en consideración que éstos están dotados de autonomía, que, aun cuando no pertenecen al Poder Ejecutivo Federal, tienen el carácter de públicos y que para su estudio por las funciones de carácter administrativo que desempeñan doctrinalmente se ubican como parte de la Administración Pública Federal...”.¹¹

2.2 ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO)

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) así les llama a la autoridad electoral en cada una de las entidades federativas del país, y señala en el artículo 98, numeral 1, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 168 del Código Electoral del Estado de México (CEEM) señala: El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹¹ Guerra Reyes, Laura Isabel: “Órganos Constitucionales Autónomos. Naturaleza jurídica y notas distintivas”, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Agosto 2014, www.eumed.net/rev/cccss/29/estado-constitucional.html Fecha de Consulta 6 de mayo de 2016.

Respecto a entender la naturaleza jurídica de la definición del Instituto Electoral del Estado de México se aplica lo relativo a los Organismos Públicos Autónomos señalado en el punto anterior.

2.3 CONCEPTO DE DERECHO ELECTORAL

“...El concepto de Derecho Electoral tiene dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto. En el sentido amplio contiene las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para los cargos públicos, el derecho electoral es, en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos.

Este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y todas las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la elección. Dentro de este concepto, es correcto considerar, por ejemplo, cuestiones del sistema electoral como cuestiones jurídicas electorales, puesto que no hay duda de que se trata de regulaciones que se han de determinar de modo legal.

El concepto estricto de Derecho Electoral contiene únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos. Este concepto estricto concreta el derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la elección y de la configuración de este derecho de participación. El derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es elector y quién es elegible y trata de determinar, además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. Con ello, el concepto estricto de derecho electoral se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tienen un carácter jurídico constitucional...”¹²

“...El significado del derecho electoral se vincula en forma estrecha y vital con el sistema político. Es más: el carácter del sufragio determina, en buena medida, el carácter del sistema político. Para que un sistema político sea reconocido como democrático es

¹² Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª. Edición, San José Costa Rica, 1998, página 211. <https://www.iidh.ed.cr/capel/> Fecha de Consulta 6 de mayo de 2016.

imprescindible en la actualidad que el sufragio sea universal, igual, directo y secreto. Así el desarrollo de la democracia moderna es inconcebible sin su componente electoral, es decir, la extensión permanente del sufragio hasta materializarse el derecho electoral conforme a los principios clásicos. Por otro lado, es notorio en cualquier proceso de democratización de un sistema político el postulado de las elecciones libres...”.¹³

2.4 CONCEPTO DE PROCESO ELECTORAL

“...La palabra proceso es, a la vez, de uso común y de uso especializado en diversas disciplinas científicas o teóricas. En el lenguaje ordinario se habla de procesos de descomposición, proceso de maduración, y se lo usa para designar la actividad productiva, artesanal o industrial (proceso de elaboración del pan). En Ciencias Naturales se habla de procesos de gestación, proceso digestivo; en Ciencias Sociales se oye hablar de proceso de deterioro, de ajuste, de homogenización, etc. Por su parte, en el campo jurídico se viene hablando, en un sentido cada vez más claro y riguroso, de proceso civil y penal, de proceso laboral, administrativo, tutelar de menores, tributario, agrario, etc.; de proceso jurisdiccional, y finalmente de “proceso” a secas, como una categoría teórica general, con sus características propias.

La idea que subyace en la palabra “proceso”, en todas sus acepciones, es la de progreso, avance, desarrollo. También en el campo jurídico tanto el término “proceso” como el de “procedimiento” aluden a una serie de actos colocados en una secuencia temporal, a través de los cuales progresa el tratamiento de un determinado asunto por parte de un órgano público, desde un acto inicial o introductorio hasta una decisión final.

La necesidad de asegurar, a través de un procedimiento seguro, criterios de verdad y de razón que permitan a los órganos competentes decidir quiénes han resultado elegidos por el pueblo en una contienda electoral, se hace sentir con la máxima intensidad en nuestra región y en nuestra época, que concibe el proceso electoral como el medio y la garantía del libre ejercicio de la función electoral y

¹³ Diccionario Electoral Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/fdcs/diccionario_electoral_completo Fecha de Consulta 6 de mayo de 2016.

de la autenticidad de sus resultados. Si mediante el ejercicio de la función electoral se cristaliza y adquiere sentido y dimensiones precisas una voluntad popular que antes existía en forma difusa y ambigua, es esencial que ese tránsito de lo indefinido y difuso hacia lo preciso y definitivo tenga lugar con las garantías de diálogo, paridad de posiciones, etc., de un verdadero proceso; si se quiere, con mayor necesidad, en este caso, que en el proceso de producción de normas por parte del Cuerpo Legislativo; porque siendo ese transcurso de lo indefinido y oscuro hacia lo definido y cristalino en el campo electoral, una de las más altas manifestaciones (probablemente la más segura y clara manifestación) de la democracia moderna, requiere aún más perentoriamente de aquella “estructura privilegiada” que es el proceso. La actividad electoral se nos presenta como una secuencia de actos regulada por la ley, que tiene como objetivo la preparación, ejecución, control y valoración de la función electoral, así como la declaración y publicación de sus resultados. El objetivo del proceso electoral excede en importancia al de los procesos jurisdiccionales; tiene como protagonista a un país entero y toca un aspecto clave de su vida civil: la representación política del pueblo en los órganos de dirección del Estado. De que la serie de actividades que llamamos proceso electoral constituya un mecanismo completa y perfectamente adecuado a su fin, dado que el carácter democrático y auténticamente popular constituye la esencia misma de la forma electoral. Por lo cual el proceso electoral debe constituir un permanente ejercicio democrático desde el principio hasta el final: democracia en la escogencia de los candidatos dentro de los partidos y alianzas; democracia en la palestra ideológica; democracia en la emisión del voto, etcétera...”¹⁴

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en el artículo 207 define: El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la LGIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

¹⁴ Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª. Edición, San José Costa Rica, 1998, página 534. <https://www.iidh.ed.cr/capel/> Fecha de Consulta 6 de mayo de 2016.

En el artículo 208 la Ley Electoral Federal vigente (LGIPE), señala: el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

2.5 CONCEPTO DE ELECCIONES

“...Para efectos de estructurar un sistema democrático representativo se requiere crear los canales necesarios para traducir la opinión de los ciudadanos acerca de quienes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país. Ello implica la organización de elecciones que se celebren a intervalos de relativa frecuencia.

De aquí que las elecciones vengan a significarse como el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina por medio del voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la república federal mexicana: federación, estados y municipios...”¹⁵

“...Como muchos otros conceptos claves de la política, la acepción “elección” está marcada por un dualismo de contenido. Por una parte puede tener un sentido neutro o “técnico”, y por la otra, un sentido sesgado u “ontológico”. Si no se hiciera esta diferenciación no podría entenderse el por qué en sociedades y sistemas políticos tan diversos en su estructura y orientación, las elecciones son parte de lo cotidiano de la política.

El significado neutro de “elecciones” puede ser definido como “una técnica de designación de representantes”. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en los que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización.

El significado ontológico de “elecciones” se basa en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector

¹⁵ Sistema Electoral a nivel Constitucional en 18 países del Mundo, Estudio de Derecho Comparado, Lic. Claudia Gamboa Montejano, Dirección General de Bibliotecas del Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Interior, Mayo 2004, página 5.

tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y las libertades y derechos políticos. En este sentido se da una confluencia entre los conceptos “técnico” y “ontológico” de “elección”, al definírsela como “método democrático para designar a los representantes del pueblo.

Estos conceptos generales abarcan una gran diversidad de variantes en la práctica política de los países. Un método para ordenar esta diversidad es una tipología simple de los tipos de elecciones.

La importancia que las elecciones tienen en una sociedad dada varía según los tipos de elecciones y, consecuentemente, de los sistemas políticos.

1.- En los sistemas democráticos las elecciones (competitivas) juegan roles fundamentales:

- a) En primer lugar las elecciones constituyen la base del concepto democracia. Hay democracia cuando los detentadores del poder son elegidos popularmente en una lucha abierta y libre por el poder.
- b) En segundo lugar, las elecciones son la fuente de legitimación tanto del sistema político, como de sus líderes o dirigentes.
- c) En tercer lugar, las elecciones son el medio a través del cual se verifica la participación política en las grandes mayorías.

2.- En los sistemas autoritarios las elecciones tienen una importancia más relativa. Teniendo presente la variedad de contextos que ofrecen estos sistemas es posible afirmar que en ellos las elecciones representan un medio, entre otros, de regular el poder político y que su verificación tiene importancia en la medida en que puede representar un cambio en la orientación de régimen. Las elecciones semi competitivas tienen importancia en el auto respaldo que busca el régimen político, el que se encuentra más expuesto que el totalitario a la opinión pública interna y externa.

3.- En los sistemas totalitarios las elecciones no juegan un rol en el poder político. No legitiman su ejercicio ni originan su cambio. Las elecciones son instrumento de la dominación política y social...”.¹⁶

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende como definición legal de elección, en el artículo 1, numeral 4: La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Al tenor de la Reforma Electoral de 2014, debe incorporarse un nuevo vocablo en los diccionarios o glosarios electorales, elección concurrente, anteriormente sólo se dividía en elección ordinaria y extraordinaria, federal o local, ahora se debe incorporar la elección concurrente para distinguir la celebración de elección federal y local en la misma fecha, propiciando también en términos de las modificaciones Constitucionales y de leyes secundarias que los organismos electorales nacional y local deben coordinarse, homogeneizando o uniformando la normatividad, procedimientos, criterios para el desarrollo de la organización electoral, la capacitación electoral, y la ejecución de cada una de las etapas del proceso electoral.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 32 señala las atribuciones del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federal y local y para los procesos electorales federales, dando sustento a la unificación de las elecciones de ambos niveles. Así mismo contiene en el Libro Quinto denominado De Los Procesos Electorales, en el Título Primero De Las Reglas Generales Para Los Procesos Electorales Federales y Locales,

¹⁶ Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª. Edición, San José Costa Rica, 1998, página 256. <https://www.iidh.ed.cr/capel/> Fecha de Consulta 20 de mayo de 2016.

Capítulo I De Las Disposiciones Preliminares, en donde se estipulan las reglas que para la celebración de ambas elecciones se deben cumplir.

Existe un elemento que va de la mano con el de elección concurrente, el de la casilla única, mismo que en el numeral siguiente se podrá conocer algunas de sus características.

2.6 CONCEPTO DE CASILLA ELECTORAL

“...Las características en las legislaciones contemporáneas el derecho al sufragio, y su concreción en el voto libre, universal, directo y secreto, han obligado a utilizar, en la práctica, un complejo de instalaciones materiales para hacer efectivas todas las modalidades de ese derecho electoral. En ocasiones, las leyes sobre la materia reglamentan el uso y las formas de tales instalaciones, y corresponde a la administración pública el deber de ponerlas a disposición de las autoridades electorales y de los electores, para que el acto del sufragio se lleve a cabo de modo expedito y conforme a las estipulaciones jurídicas pertinentes.

La denominada mesa electoral, las urnas, la casilla electoral, son las principales instalaciones que concurren, prácticamente, en el hecho fundamental de la emisión del voto por parte de los ciudadanos...”¹⁷

“...Recinto o comportamiento utilizado por el organismo electoral que tiene la potestad legal de recibir y escutar el voto de los electores, frecuentemente conocido como Mesa Electoral, para asegurar la libertad y el secreto en el acto de la emisión del sufragio.

Las elecciones electorales usan denominaciones no uniformes respecto de esta instalación tales como “cuarto oscuro” en la República Argentina y en Paraguay; “recinto reservado” en Bolivia; “compartimento aislado” en Panamá; “caseta o compartimento” en República Dominicana; “cubículo” en Colombia o “cámara secreta” en Perú y Chile.

¹⁷ Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª. Edición, San José Costa Rica, 1998, página 88. <https://www.iidh.ed.cr/capel/> Fecha de Consulta 20 de mayo de 2016.

Algunos países se han preocupado de determinar en sus leyes o reglamentaciones sobre procedimiento electoral, con mayor o menor rigurosidad, las condiciones que deben reunir las casillas, entre las que deben señalarse:

- a) Un acceso exclusivo y visible desde el lugar en que se encuentre el organismo electoral que recibirá el voto, con el objeto que se pueda verificar que el elector entre ella sin acompañantes.*
- b) La ausencia de ventanas o huecos que pudieran vulnerar su objeto preciso cual es el de proporcionar un espacio de soledad al sufragante donde pueda con absoluta libertad y reserva, seleccionar la boleta de votación o marcar en ella su preferencia, según sea el caso, voto que luego depositará en el ánfora o urna.*
- c) Una puerta o cortina; y*
- d) Una repisa o mesa que facilite la actuación del elector...”¹⁸*

En México en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), define a la casilla como:

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente: a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se

¹⁸ Diccionario Electoral Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Página 97 http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/fdcs/diccionario_electoral_completo Fecha de Consulta 20 de mayo de 2016.

instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda “El voto es libre y secreto”.

De la misma manera para tener la concepción integral del término casilla es necesario conocer los requisitos que determina la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE), en el artículo 255 y que son:

1. Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

2. Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del párrafo anterior, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

3. Para la ubicación de las mesas directivas de casilla, los consejos distritales deberán observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos.

Como complemento del concepto de casilla es importante señalar en este apartado lo que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), y que señala en el artículo 81, respecto a las mesas directivas de casilla (MDC) y para lograr ese propósito se debe anotar lo siguiente:

1 Las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

2 Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

En el artículo 82 de la LGIPE se determina:

1 Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

2 En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo anterior.

También es importante conocer lo señalado en el artículo 253 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a los procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla:

1 En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

Incluyendo lo que determina el artículo 289 de la LGIPE:

1 El escrutinio y cómputo se llevará a cabo en el orden siguiente:

- a) De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De senadores;
- c) De diputados, y
- d) De consulta popular

2 En el caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes, en forma simultánea a los cómputos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el cómputo local en el orden siguiente:

- a) De Gobernador o Jefe de Gobierno;
- b) De diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa, y

- c) De ayuntamientos o de titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal.

Para lograr de manera eficiente los resultados para la integración de la mesa directiva de casilla única, así como la tener los domicilios idóneos para la instalación de las casillas el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE'S) deben coordinar los esfuerzos para contratar a los mejores candidatos para Capacitadores-Asistentes Electorales quienes visitan a los ciudadanos y tienen que persuadirlos para aceptar el reto de capacitarse, presentarse el día de la jornada electoral hasta hacer la entrega del paquete electoral en la sede del consejo correspondiente. También participar en los recorridos para localizar los domicilios idóneos y que cumplan los requisitos legales, proporcionar el avituallamiento y se equipen con lo necesario para que se desarrollen las actividades del día de la elección.

2.7 JORNADA ELECTORAL

“...Por jornada electoral puede entenderse el período durante el que transcurre la votación o, dicho de una manera aún más simple, el número total de horas que permanecen abiertos los colegios electorales para recoger el voto de los electores. Ahora bien, ésta sería una definición restrictiva de jornada electoral, pues para una parte importante de la doctrina (véase por ejemplo, Manual General des elections, París, 1977) por este vocablo debe entenderse no sólo el lapso de tiempo que dura materialmente la votación, sino el día o días completos en que se celebran las elecciones. Según esta segunda acepción, la jornada electoral tiene, obviamente una mayor extensión temporal que la primera que se ha definido, mucho más limitada.

Acto de los votantes de introducir sus papeletas en las correspondientes urnas, sino que, por el contrario, engloba además una serie de actuaciones previas y posteriores a la votación, que son fundamentales para que ésta se produzca y que tienen como finalidad esencial salvaguardar la pureza de todo el procedimiento electoral.

Así, por ejemplo, como actos previos a la votación estarían todos los complejos mecanismos para constituir las mesas electorales que han de presidir los comicios y velar por su legalidad, estaría también el acto de precintado de las urnas, a fin de que éstas no puedan ser manipuladas fraudulentamente durante la votación, así como la colocación de las papeletas en lugar visible para los electores en el colegio electoral a fin de que los votantes cuenten, en todo momento, con la posibilidad de tomar la papeleta de la candidatura a la que quieran prestar su voto.

Pero precisamente por la complejidad de la votación, ésta no sólo comprende actos previos a la misma, sino también actos posteriores. En este sentido, podríamos citar como ejemplo típico de actos posteriores a la votación el escrutinio, es decir, el recuento de los votos obtenidos por cada candidatura y su asignación a los distintos candidatos, según el sistema de representación, mayoritario o proporcional, establecido en la ley electoral.

La jornada electoral o el día de la votación constituye, en definitiva, la culminación de todo el período que comprenden las elecciones que se inician con su convocatoria y que finalizan con la proclamación de los candidatos electos, ya que durante dicha jornada electoral se hace efectiva la representación del pueblo, en los órganos del Estado mediante el ejercicio del derecho de sufragio, función ésta que sirve de cauce fundamental para la participación política.

La jornada electoral es pues un paréntesis de la vida política, durante el cual los actos de la vida jurídica ordinaria cambian de sentido. Así, las leyes electorales de carácter democrático establecen las normas mediante las que debe desarrollarse la votación en sus aspectos formales...”.¹⁹

A continuación se refiere a algunos conceptos enmarcados en la Ley Electoral Federal vigente, relacionados al término jornada electoral, y que nos permitirán entender lo que sucede durante el período que dura.

¹⁹ Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª. Edición, San José Costa Rica, 1998, página 375. <https://www.iidh.ed.cr/capel/> Fecha de Consulta 20 de mayo de 2016.

Artículo 208, fracción 2, de la LGIPE determina: La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

Así como en el artículo 273:

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren.

3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rúbrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación, y
- b) El de cierre de votación.

5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- 6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.
- 7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada.

2.8 ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Para entender estas nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral a partir de la Reforma Constitucional del 2014, y debido a que no hay doctrina al respecto, es necesario conocer el texto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

La Asunción es una atribución del Consejo General del Instituto para asumir directamente la realización total o parcial de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos.

El artículo 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

1. La asunción y la atracción se resolverán en términos del presente Capítulo.
2. Se entiende por asunción la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
3. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
4. En el caso en que el Consejo General del Instituto ejerza de forma directa las facultades a que se refiere el Artículo 41, Base V, inciso a) del Apartado B de la Constitución, éstas se ejercerán y desarrollarán conforme a las normas, procedimientos y órganos previstos en esta Ley para el Instituto.

El artículo 121 de la LGIPE:

1. Los casos de asunción de la elección se resolverán mediante procedimientos especiales que deberá instaurar la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

2. La asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

a) Que existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el Organismo Público Local competente, y

b) Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad.

3. Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral.

4. El escrito inicial deberá contener:

a) Nombre y domicilio del actor;

b) Acreditación de la calidad de los solicitantes mediante la documentación pertinente;

c) Una narración de los hechos que motivan su petición de asunción, en las que deberá señalar cuáles son las condiciones que impiden que la elección se organice por el Organismo Público Local y cuáles principios electorales estima vulnerados;

d) Pruebas que acrediten su narración y la petición de atracción, y

e) Fecha y firma.

5. Una vez recibida la petición, el Secretario Ejecutivo la registrará y la hará pública en la página de internet del Instituto. En el término de dos días podrá prevenir al actor, en caso de que su escrito inicial carezca de algún elemento de los señalados en el párrafo anterior o exista falta de claridad en el escrito para que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas.

6. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción, o a que se tenga por desahogada la prevención, emitirá un acuerdo de apertura del procedimiento en el que se determinará su admisión o su rechazo por notoriamente improcedente y emplazará al Organismo Público Local, para que comparezca en el procedimiento pudiendo presentar, en su caso, las pruebas o alegatos que considere convenientes, lo anterior sin perjuicio de ordenar las investigaciones y recabar las pruebas que estime pertinentes.

7. El Secretario Ejecutivo podrá desechar la petición de asunción por improcedente cuando:

a) Se hubiere promovido por alguna persona que carezca de la legitimación para hacerlo;

b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros;

c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo de asunción sobre el mismo proceso electoral local;

d) No se hubieran aportado pruebas que permitan de forma indiciaria acreditar los dichos del actor, y

e) Se hubiera presentado la petición fuera de los tiempos previstos en la presente Ley.

8. La petición de asunción se sobreseerá cuando la situación que le dio origen hubiere desaparecido.

9. En este procedimiento se admitirán como pruebas:

a) Testimoniales públicas ante la oficialía electoral; b) Documentales públicas y privadas;

c) Pruebas técnicas, y

d) Presuncional legal y humana.

10. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución que someta la Secretaría Ejecutiva, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción.

11. En la etapa de investigación y desahogo de pruebas del procedimiento, se tomarán en cuenta además de las pruebas que obren dentro del procedimiento, las opiniones de todos los partidos políticos que participan en el proceso, de los poderes del Estado y otros actores políticos que puedan incidir en el proceso.

12. En la investigación, la Secretaría Ejecutiva se podrá allegar de elementos de información y apoyo de las autoridades competentes y de opinión pública para que se tomen en cuenta al momento de la resolución.

13. La resolución de la asunción de la elección local se aprobará, en su caso, al menos por mayoría de ocho votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto y podrá ser recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

14. Una vez iniciado el proceso electoral local, no se podrá instaurar el procedimiento de asunción de la elección.

En el artículo 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala:

1. Las reglas sobre notificaciones, términos, valoración de las pruebas y el derecho de audiencia en este procedimiento, serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en esta Ley y se aplicarán de manera supletoria en lo que no contravenga el presente ordenamiento, las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De la misma manera en el artículo 123 de la LGIPE, contempla:

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

La Atracción también es atribución del Consejo General del Instituto para conocer cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Para conocer lo que señala en la LGIPE se debe conocer su artículo 124:

1. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La petición deberá contener los elementos señalados en el párrafo 4 del artículo 121 y podrá presentarse en cualquier momento.

3. Se considera que una cuestión es trascendente cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios de la función electoral local.

4. Para la atracción de un asunto a fin de sentar un criterio de interpretación, el Instituto deberá valorar su carácter excepcional o novedoso, así como el alcance que la resolución pueda producir tanto para la sociedad en general, como para la función electoral local, por la fijación de un criterio jurídico para casos futuros o la complejidad sistemática de los mismos.

5. Las resoluciones correspondientes a esta función las emitirá el Consejo General con apoyo en el trabajo de sus comisiones y con apoyo del Consejo General del

Organismo Público Local. Estas decisiones podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.

La delegación, se refiere a la facultad del Instituto de delegar a los Organismos Públicos alguna de las funciones a las que se refiere el inciso a) del Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.

Respecto a esta facultad la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales señala en su artículo 125, lo siguiente:

1. La delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Secretaría Ejecutiva someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.
2. Para el ejercicio de esta facultad, el acuerdo del Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral, para cumplir con eficiencia la función.
3. La delegación se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho Consejeros Electorales. Finalizado el proceso electoral de que se trate, cesarán los efectos de la delegación. El Instituto podrá reasumir la función que haya sido delegada antes de que finalice el proceso electoral respectivo, siempre y cuando se apruebe por la misma mayoría de ocho votos.
4. La delegación de facultades se realizará de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

Sobre este tema el Consejo General del INE ha emitido mediante el Acuerdo INE/CG87/2015 el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de

las atribuciones especiales vinculadas a la función electoral en las entidades federativas, el cual es de observancia obligatoria para los órganos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y tiene por objeto regular las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al Instituto Nacional Electoral, relativas al ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación propias de la función electoral. Documento que permitirá ejercer plenamente dichas nuevas atribuciones con apego a la normatividad.

2.9 DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

Derivado de la Reforma Constitucional del 2014, se crea la Unidad Técnica de Vinculación con los Instituto Electorales Locales ahora llamados Organismos Públicos Locales Electorales, con la encomienda de coordinar los esfuerzos, responsabilidades, habilidades, competencias, recursos financieros, humanos y materiales para el logro del objetivo común, la realización de las elecciones locales o elecciones concurrentes, atendiendo lo que señala la legislación electoral vigente a saber:

El artículo 60 de la LGIPE señala:

1 La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales.
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General.
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable.
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.

El artículo 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala:

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales que impactan en las funciones propias del Instituto.
- Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto.
- Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral Federal delegue en los Organismos Públicos Locales.
- Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

- Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral.
- Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
- Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General.
- Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General.
- Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable.
- Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

3. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE LA REFORMA ELECTORAL, Y CÓMO LO EXPLICA LA CONSTITUCIÓN COMO LAS NORMAS SECUNDARIAS

SUMARIO

- 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
3.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
3.4 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

En este capítulo se presentarán las reformas aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 10 de febrero de 2014, así como la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, aprobada y publicada en la Gaceta de Gobierno del 24 de agosto de 2014; las leyes reglamentarias en ambos niveles de gobierno, que impacten en lo relativo a la autoridad electoral y/o al tema de organización electoral, siendo ésta la materia del presente trabajo de investigación.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este apartado es enriquecedor e ilustrativo para comprender los momentos políticos y las posturas de los legisladores ante la posibilidad de cambiar el entramado constitucional y reestructurar la ingeniería política nacional, impactando a la autoridad responsable de la organización de las elecciones, conocer el dictamen que sustenta la reforma que se presenta:

“...Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del estado; de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir su dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

Metodología

I.- El capítulo de “Antecedentes”, se da constancia del proceso legislativo y de la recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II.- En el capítulo correspondiente a “Contenido del Proyecto de Decreto”, se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III.- En el capítulo de “Consideraciones”, se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV.- En el capítulo de “Modificaciones a la Minuta”, se expresan en un cuadro comparativo los cambios en la redacción que propone la Cámara de Diputados, en relación con lo aprobado por la Cámara de Senadores.

V.- En la sección relativa al “Texto Normativo y Régimen Transitorio”, se plantea el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Establecida la metodología para la elaboración del dictamen procedente, estas Comisiones Unidas procedemos a elaborar los siguientes:

Antecedentes

1.- Con fecha 2 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio primera lectura al Dictamen Proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2.- El 3 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 107 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, enviándola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3.- El 4 de diciembre de 2013, la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

4.- El 5 de diciembre de 2013, en sesión de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

5.- El propio 5 de diciembre de 2013, la Cámara de Diputados, remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, para los efectos del párrafo E del artículo 72 constitucional.

6.- El 6 de diciembre de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 del reglamento del Senado, dispuso el turno directo de la minuta referida en el punto anterior a las Comisiones Unidas que suscriben, a fin de que procedieron al análisis de la misma y formular el dictamen procedente.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Minuta.

Contenido del Proyecto de Decreto

La Minuta proveniente de la Cámara de Diputados, contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la Base Primera del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h)

al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116, y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con motivo de la discusión y votación en la Cámara de Diputados de la minuta remitida por el Senado de la República la Colegisladora estimó pertinente aprobar esos términos los textos previamente votados en sentido positivo por la Cámara de Senadores, con excepción de doce modificaciones, que se ilustran en el siguiente apartado del presente dictamen, sin demérito de referirnos específicamente a cada una de ellas.

Establecido el objeto y la descripción del contenido de la Minuta, las Comisiones Unidas realizan las siguientes:

Consideraciones

Primera.- Las Comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre la Minuta enviada por el Senado de la República el día 04 de diciembre de 2012 y la Minuta recibida de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno de la misma el día 05 de diciembre de 2013, con objeto de identificar cuáles son los cambios realizados por la Cámara revisora.

Segunda.- Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar cambios a la Minuta enviada por el Senado de la República, en virtud de que las aportaciones realizadas por la Cámara Revisora abonan al perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática del país. Por ello, hacemos nuestras sus consideraciones y concordamos con los razonamientos expuestos por la Cámara de Diputados con los que justifican razonadamente los cambios realizados a la Minuta enviada por el Senado de la República.

En lo que respecta a la propuesta de que los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sean nombrados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas estimamos procedente la modificación realizada por la Colegisladora en virtud de

que como es sabido la Cámara de Diputados está facultada para realizar la fiscalización del gasto público y la aprobación del Presupuesto de Egresos, al tiempo que es Cámara de origen respecto de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, además de ser ésta la que detenta la representación de la Nación.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas de dictamen coinciden con la Cámara de Diputados en cuanto a que la facultad para nombrar a los integrantes de CONEVAL debe asignarse a dicha Cámara, ya que el nuevo órgano constitucional autónomo que se propone crear, es el encargado de evaluar la política de desarrollo social, lo que implica la erogación de recursos por parte de las dependencias en beneficio de la sociedad mexicana que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Aunado a lo anterior, que la Cámara de Diputados cuente con esta importante atribución, favorecerá el equilibrio entre las dos Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión.

Tercera.- Ahora bien, en lo que se refiere al aumento del umbral para mantener el registro como partido político, particularmente las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados de adicionar la expresión “del total de la votación válida emitida”, en la fracción I, cuarto párrafo, del artículo 41, en la fracción II del artículo 54 y en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 del Decreto de modificaciones constitucionales, estas Comisiones Unidas concordamos con los razonamientos expuestos por la Colegisladora, en el sentido de preferir el concepto de “votación válida emitida” para el porcentaje de los sufragios que se requieren a fin de que un partido mantenga su registro o acceda a la asignación de diputados de representación proporcional, aprovechándose la distinción de nuestro sistema electoral entre la votación total emitida, que es el número total de sufragios depositados en las urnas, incluyendo aquellos que son nulos y la votación válida emitida, pues esta última ya es el total de sufragios descontándose aquellos que fueron declarados nulos e inválidos. Por tanto, para realizar el cálculo del tres por ciento que se propone para mantener el registro y para realizar asignaciones de diputados federales y locales de representación proporcional, tendrá que hacerse sobre los votos declarados válidos.

Cuarta.- en cuanto a la modificación realizada al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, inciso b), estas Comisiones Dictaminadoras, después de analizados los razonamientos expuestos por la Cámara de Diputados y de valorar las implicaciones de utilizar las palabras “se compre” en sustitución de los vocablos “se adquiera”, contenidos en la Minuta enviada por esta H, Cámara, coincidimos con la Cámara revisora en la pertinencia de hacer esta modificación,

Quinta.- En la aprobación otorgada por el Senado de la República a las modificaciones a la fracción II del artículo 76 constitucional se incluyeron los aspectos relativos a la ratificación de los Secretarios de Estado en la hipótesis de que el Presidente de la República opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como a la ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores en la hipótesis de que el Ejecutivo Federal cuente con mayoría de su misma formación política en las Cámaras del Congreso de la Unión o no teniéndola no opte por integrar un gobierno de la coalición.

En este precepto y en la consideración de la participación de la Cámara de Senadores en el procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se incluía la previsión correspondiente en términos de la ratificación de esas designaciones por parte del Senado. Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la modificación hecha por la Cámara de Diputados, dado que el órgano competente y el procedimiento establecido en la propuesta de apartado C del artículo 26 constitucional se prevé la designación de los integrantes del CONEVAL en el ámbito de la Colegisladora, con el supuesto de la objeción, en su caso, del Presidente de la República.

Sexta.- La Minuta enviada por el Senado de la República suprimió de las facultades de la Comisión Permanente, la ratificación de los nombramientos que el Presidente haga de los embajadores y cónsules generales, para que se atendieran en exclusiva por el propio Senado, habida cuenta sus atribuciones específicas en materia de política exterior.

Sin embargo y al revalorar el cúmulo de estos nombramientos durante el término de la gestión pública del Ejecutivo Federal y que pueden producirse en cualquier momento del año, a fin de no demorar la atención del Congreso a estas designaciones, coincidimos con el criterio de la H. Cámara de Diputados para que esta atribución no sea modificada.

En este contexto, las Comisiones Unidas coincidimos con lo manifestado por la Cámara de Diputados, ya que la Comisión Permanente de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está encargada de desahogar ciertos trámites y procesos previstos en la misma Ley Fundamental y opera en los recesos de las Cámaras del Congreso de la unión, por tanto restarle facultades sería ir en contra de su propia naturaleza, que es coadyuvar en el desahogo de ciertas atribuciones en los recesos.

En esa tesitura, estas Comisiones Unidas acordamos la conveniencia de atender y proponer que se acepten las consideraciones de la Colegisladora realizadas al artículo 78, fracción VII y suprimir del régimen transitorio el texto originalmente planteado para el artículo Vigésimo Primero Transitorio, así como adecuar la referencia a diversos preceptos materia de adiciones y reformas en el artículo Décimo segundo transitorio.

Séptima.- En lo relativo a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo segundo Transitorio, consistente en la homologación del año en el que debe aplicarse la figura de la reelección legislativa consecutiva, prevista en la reforma propuesta al artículo 59 constitucional en el proyecto de Decreto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente la modificación planteada, en virtud de que el año propuesto por la Colegisladora, que es el 2018, coincide en la renovación total del Congreso de la Unión.

Octava.- En lo que respecta a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Tercero Transitorio, consistente en incluir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la previsión de que la reforma al artículo 116 constitucional en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los

legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en ese respecto, ya que no se había considerado a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la aplicación de la modificación constitucional planteada para hacer factible la reelección consecutiva de diputados locales.

Novena.- La Cámara de Diputados adicionó un artículo Vigésimo Primero Transitorio al proyecto de Decreto, en el que se establece que los Consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, señalándose que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto federal Electoral surtirán todos sus efectos legales.

Estas Comisiones Unidas estimamos relevante esta modificación, ya que brinda seguridad jurídica y certeza a los actos realizados por estos servidores públicos del Instituto Federal Electoral durante la transición de una institución a otra; lo anterior sin demérito de la previsión de la permanencia de los consejeros en el encargo, en tanto no se integre el nuevo organismo electoral nacional.

Décima.- Ahora bien, resulta de primera importancia referir al proceso legislativo que dispone el artículo 72, párrafo E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación: Artículo 72 Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: a) a d).... e) Sí un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los

artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a). Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. F), a j).

Del precepto constitucional transcrito, se colige que la presente discusión en esta Cámara de origen del proyecto de Decreto que nos ocupa, sólo ha de versar sobre los textos en los cuales la Cámara Revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que les fue remitida; a su vez, el precepto transcrito se colige que la presente discusión en esta Cámara de origen del proyecto de Decreto que nos ocupa, sólo ha de versar sobre textos en los cuales la Cámara Revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que les fue remitida; a su vez, el precepto transcrito implica que de aprobarse las modificaciones hechas por la Cámara Revisora, puede seguir su curso legal, el cual, por tratarse de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el paso siguiente es remitirla a las Legislaturas de los Estados, en términos de lo que dispone el artículo 135 de la Ley Fundamental, que establece: Artículo 135 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de

los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Undécima.- en este tenor, las Comisiones Dictaminadoras están conscientes de la importancia de esta trascendental reforma constitucional en la citada materia, pues representa un valioso avance democrático para la vida institucional de nuestro país.

Por tanto, estas Comisiones Unidas del Senado de la República, hacemos nuestros los argumentos de la Cámara de Diputados y en consecuencia consideramos de la mayor importancia que estas reformas continúen el proceso legislativo previsto en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, remitiéndose los textos aprobados en el ámbito del Congreso de la Unión a las Legislaturas de los Estados, tal y como lo señala el artículo antes transcrito.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de reforma del estado, y de Estudios Legislativos, Primera y Segunda conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...²⁰

Se aprobó el dictamen recibándose 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones. La declaratoria del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

²⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Diario Oficial de la Federación 10 de febrero de 2014

Mexicanos, en materia política-electoral, se realizó el cómputo y se dio fe de 18 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

En seguida se presentan sólo algunas de las reformas que están relacionadas con el área de organización electoral o que por su importancia se resaltan:

En el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sustenta la creación del órgano público autónomo que se encarga de la celebración de las elecciones federales (renovación del ejecutivo federal y Congreso de la Unión) y la organización y coordinación con los organismos electorales estatales, de las elecciones locales (renovación del ejecutivo estatal, cámara de diputados locales, ayuntamientos, jefes delegacionales, jefe de gobierno).

En el Apartado D, fracción V del artículo 41 Constitucional se consagra el cambio de autoridad electoral federal a nacional y se incluye a los organismos públicos locales, como los responsables de la función estatal de organizar las elecciones, por lo tanto, en este artículo se modifica el término Instituto Federal Electoral por el de Instituto Nacional Electoral, mismo que continúa con algunas de las funciones y atribuciones.

Se incluye en el Apartado A, la máxima publicidad como sexto principio rector del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, todas las actividades que desarrolla el Instituto Nacional Electoral se sustentan en éstos principios, en específico este nuevo principio se refiere a que todos los actos y la información en poder del Instituto Nacional Electoral son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por la ley y justificados bajo determinadas circunstancias. El órgano superior de dirección del INE (Consejo

General) incrementa en su integración 2 consejeros electorales, de 8 a 10, más el consejero presidente. Se señala que la ley (LGIPE) determinará las relaciones entre el INE y los Organismos Públicos Locales. También se contempla una nueva figura, la oficialía electoral, investida de fe pública para actos de naturaleza electoral.

Otro párrafo que sufre cambios es el que señala la duración en su encargo del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General, antes duraban 6 años con la posibilidad de una reelección y 9 años sin reelección renovados escalonadamente, respectivamente, ahora tanto el Consejero Presidente como los 10 consejeros electorales duraran en su cargo 9 años y no podrán ser reelectos. Además se incorpora al texto el procedimiento específico que debe seguirse para su nombramiento.

Se incorporan en el Apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dos nuevos incisos, en los que se señalan nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral, uno respecto a los procesos electorales federales y locales y el otro para los procesos electorales federales, a continuación se transcribe el texto dada la importancia de conocer estas atribuciones que se verán reflejadas con más precisión en las leyes secundarias:

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Se incorpora otra nueva atribución en este mismos Apartado B, la de organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos y con cargo a sus prerrogativas.

El Apartado C es nuevo y contempla lo relacionado a la responsabilidad de la organización de las elecciones locales y las funciones de los Organismos Públicos Locales a saber:

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Se incorporan también en este Apartado C las nuevas atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral asunción, delegación y atracción y que a la letra dice:

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En la última parte de este Apartado C se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, en los términos de esta Constitución.

El Apartado D es nuevo y se relaciona con la implementación de los procedimientos para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de los Estados.

Otra de las Reformas consideradas relevantes es la efectuada al Artículo 59 de la Constitución Federal incorporando la reelección para los Senadores hasta por dos períodos consecutivos y los Diputados del Congreso de la Unión hasta por cuatro períodos consecutivos.

En la Base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modifica la fecha de la jornada comicial para las elecciones de gobernadores, legislaturas locales, ayuntamientos, al primer domingo de junio del año que corresponda, a excepción de los que no coincidan con la fecha de las elecciones federales. También se incorpora el principio rector de máxima publicidad a las autoridades electorales locales, en el ejercicio de su función electoral. Se incorpora igualmente algunos criterios que deben cumplir para la toma de decisiones, a conocer:

1°. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2°. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6°. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo

de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Se presenta a continuación el principal documento para entender el sentido de esta reforma constitucional el Dictamen de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales de la "LVIII" Legislatura tomado el catorce de junio del año dos mil catorce. porque contiene las razones que tuvo para aprobar en esos términos los cambios motivados por la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a la letra dice:

“...Honorable Asamblea

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales de la "LVIII" Legislatura recibieron, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de decreto de reforma, adición y derogación de disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia política-electoral. Por razones de técnica legislativa y con sustento en el principio de economía procesal, los integrantes de las comisiones legislativas determinamos realizar el estudio conjunto de la iniciativa e integrar un dictamen con la opinión técnica y un proyecto de decreto que contiene la propuesta normativa correspondiente. Después de haber sustanciado el estudio de las iniciativas y discutidas ampliamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

Las iniciativas de decreto proponen reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fundamentalmente, en materia política-electoral y fueron presentadas por diversos autores en uso del Derecho que el propio ordenamiento constitucional les concede, conforme el tenor siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su Reglamento, por el Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexiquense. Parte constitucional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Presentada con fundamento en los artículos 5 I fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, por el Diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Amplía el período de Gobierno Municipal de 3 a 4 años en el territorio del Estado de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Presentada con fundamento en los artículos 5 I , fracción II de la Constitución Política, así como 28, fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Annel Flores Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para permitir la elección consecutiva de los miembros de los Ayuntamientos hasta por dos períodos.

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano. Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En materia político electoral, pretende armonizar nuestro ordenamiento constitucional a las recientes reformas a la Constitución Federal en materia político electoral, incluye la figura de revocación de mandato.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Jocías Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En materia libertad de culto religioso y de convicciones éticas. Incorpora el concepto de libertad de culto como "libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión". Restringe actos de culto público con fines políticos e incorpora el carácter "laico" del Estado.

Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Presentada con fundamento en 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En materia de armonización legal Federal en materia Electoral).

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona y reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Presentada con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 61, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal y por Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la "LVIII" Legislatura. En materia política-electoral.

Iniciativa de decreto que reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Leticia Zepeda Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En materia de procuración de justicia electoral.

Consideraciones

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto de reforma, adición y derogación constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracciones 1 y IV, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para actualizar el ordenamiento constitucional invocado y cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por las leyes de la unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias. Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, las iniciativas de decreto corresponden a la materia política-electoral y en la mayoría de los casos, se inscriben en el cumplimiento de un mandato constitucional y legal. En efecto, el 10 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, aprobadas por el Constituyente Permanente, entre otros propósitos para:

- Crear el Instituto Nacional Electoral, que será integrado por 11 Consejeros que asumirán las facultades del Instituto Federal Electoral y fortalecerá su participación en la organización de

elecciones locales y su relación con los organismos públicos locales electorales.

- *Precisar que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, integrados por el Instituto Nacional Electoral.*

- *Establecer la elección consecutiva del mismo cargo de los presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando éste no sea superior a tres años, y para diputados a las legislaturas de los Estados hasta cuatro periodos consecutivos, postulación que solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos de coalición que los hubieran postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad del mandato.*

- *Disponer que los organismos públicos electorales locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y los representantes políticos concurrirán a las sesiones con derecho a voz y cada partido contará con un representante ante dicho órgano, agregando que el Consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el consejo general del Instituto Nacional Electoral y tendrán un periodo de siete años sin la posibilidad de reelegirse.*

- *Señalar que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a través de convocatoria pública.*

- *Garantizar paridad de género.*

- *Determinar términos de la duración de las precampañas y campañas.*

- *Mandar al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales de partidos políticos nacionales y locales, así como la legislación que regule los procedimientos electorales, la relativa a los delitos electorales que establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la federación y las entidades federativas.*

Las adecuaciones al marco constitucional federal y a la legislación secundaria, apreciamos dan continuidad al perfeccionamiento de nuestras leyes e instituciones democráticas y fortalecen los valores y

principios que sustentan la convivencia democrática de los mexicanos.

Coincidimos en que es indispensable seguir vigorizando y consolidando nuestro sistema democrático, específicamente, a través de la ley, porque solo en un régimen democrático se admiten y recogen plenamente las opiniones diversas y plurales y se da la participación del pueblo, se establecen derechos y obligaciones, así como, cauces legales para su concreción.

Cada día hay un mayor nivel de exigencia de los ciudadanos que plantean una democracia más funcional y más real, provista de leyes y procedimientos eficaces mejores, actualizados, que las reivindiquen y la hagan verdaderamente operante e integradora. En una sociedad democrática, siempre es conveniente adecuar la legislación para responder a las aspiraciones y a la realidad del pueblo que constantemente promueve su fortalecimiento, porque el poder es una realidad compartida y el desarrollo democrático permite el desarrollo de las potencialidades y la transformación de la sociedad.

En la democracia, las elecciones son instrumentos principales para el acceso público al Poder, se busca elegir a quien gobierne por decisión del pueblo, a quien se considera los mejores, los más idóneos para preservar nuestros valores y hacer realidad nuestros anhelos. Los criterios comunes se unen en la democracia, y en ella, hay cabida para la participación de la ciudadanía para el debate y la crítica, para la transparencia y para las responsabilidades. Es también el cauce de las libertades y de la voluntad del pueblo.

Destacamos con los autores de la propuestas que, la formulación de voluntad y acción política son el espíritu de las elecciones en nuestro Estado, ya que definen el panorama de como asume la sociedad el sentido de la responsabilidad compartida al elegir a quienes llevarán los destinos de nuestro Gobierno, es por eso que los procesos electorales deben estar en constante revisión ya que los mexiquenses demandan espacios más participativos en donde las expresiones, ideas y necesidades puedan ser escuchadas y conducidas por los canales democráticos, es ahí donde las elecciones juegan su papel principal. Como se expresa en una de las iniciativas, en México se han ido afianzando, en el transcurso de su

devenir histórico, una serie de cambios significativos en las formas estructurales de gobierno, situación que se acentúa con la reforma a la Constitución Federal, pues no hay un precedente en el pasado nacional en el que se hayan intentado estructuras de poder público con participación mixta de la federación y al mismo tiempo del poder público estatal.

Entendemos también que el Estado laico, tiene un carácter imparcial en cuanto al tema religioso, debe reconocer la libertad de religión que tienen sus integrantes, de lo contrario y para el caso de tomar una preferencia ante una religión específica abandonarían su neutralidad, o bien, al rechazarla nos encontraríamos ante un estado antirreligioso, circunstancia que lo aleja de la neutralidad laica.

Es evidente que, ante la creciente pluralidad, competencia y diversidad de opciones políticas en los tres ámbitos (federal, estatal y municipal), parece obligado advertir que la restricción de temporalidad de cargos de elección al Ayuntamiento, no se justifica actualmente. Por consiguiente, con el propósito de avanzar en la consolidación de valores, principios y normas en los que descansa la vida democrática de la República, es necesario asumir que, actualmente, distribución de poder y equiparación institucional son procesos rectores, que influyen la toma de decisiones en materia de Fortalecimiento del Federalismo.

Al reformar diversos dispositivos de la Constitución Política de nuestra Entidad, nos apegamos al imperativo de respetar el Pacto Federal, sin contradecir los postulados en los que estuvimos de acuerdo vía órgano Permanente de Reforma Constitucional, no incluyendo disposiciones contrarias a la esencia de la Reforma emergida del H. Congreso de la Unión. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en nuestra Entidad, fundamento del sistema jurídico local, en el que se establecen las disposiciones básicas de la convivencia armónica de los mexiquenses, por ello, es necesario adecuar su contenido y hacerlo acorde con lo mandado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia que establecen bases político-electorales que deben observar las Entidades de la República Mexicana.

En consecuencia, con motivo del estudio realizado a las distintas iniciativas de decreto, conformamos un proyecto normativo que ratifica las bases constitucionales, y las adecua en el orden constitucional local.

En lo particular, el proyecto de decreto se vio enriquecido por propuestas de diversos Grupos Parlamentarios, realizadas en las mesas de trabajo y ponderadas por las comisiones legislativas...”.²¹

Después de conocer las propuestas y las definiciones tomadas por la Legislatura, se presentaran ahora sólo los principales cambios, modificaciones o derogaciones que impactan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que permitirá conocer las nuevas reglas para el desempeño de la autoridad electoral.

Primeramente se incluye en el artículo 3 a la forma de gobierno adoptada en el Estado de México, los términos laico y democrático.

Se incluye en el artículo 10 como principio rector que sustenta la organización, desarrollo y vigilancia en el actuar de la autoridad electoral la máxima publicidad, en los mismos términos que la reforma a la Constitución Federal.

En el artículo 11 se precisa e incluye en el texto que la función de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales es una función del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, conservando este último el nombre de Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), describiendo también este artículo que se contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, durarán en su cargo siete años, no pueden ser reelectos, son nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, antes de la reforma los elegían en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, duraban en su cargo cuatro años y podían ser reelectos hasta por un período más.

²¹ Decreto 237 Gaceta del Gobierno. Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del 24 de junio de 2014

Se incluyen las actividades culturales, de investigación, que pueden durante su encargo desarrollar pero deben no ser remuneradas; tampoco pueden ser electos para cargo público hasta después de dos años posteriores de terminado su encargo, así como tampoco un cargo de dirigencia partidista. Se adiciona el tema de educación cívica a las tareas obligatorias de investigación que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deben realizar en el tiempo en que no hay proceso electoral.

Para el cargo de Contralor General se incrementa el tiempo de encargo de cuatro a seis años, pudiendo reelegirse por una sola vez.

Desaparece el párrafo en el que se detallaba al Órgano Técnico de Fiscalización en la máxima ley estatal, y se determina que solo en caso que el IEEM ejecute funciones de fiscalización delegadas por el Instituto Nacional Electoral, se contará con su respectivo órgano técnico de fiscalización.

El Secretario Ejecutivo con derecho a voz, pero sin voto, y que será el Secretario del Consejo General, es nombrado por el Consejo General del IEEM y durara en su cargo seis años, antes era nombrado por la Legislatura del Estado y duraba en su cargo cuatro años pudiendo reelegirse una vez.

Se adiciona un párrafo en el que se consigna que el IEEM contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral.

Al IEEM se le quitan las actividades de capacitación, geografía electoral, demarcación distrital, organización del referéndum, fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos, vigilancia, auditoria y actualización del padrón y la lista nominal de electores. La reforma le determina como actividades encargadas al Organismo Público Local del Estado de México desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada

electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y mecanismos de participación ciudadana, y las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

Se adiciona una nueva atribución para el IEEM, la organización de las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos locales, atendiendo su petición con cargo a sus prerrogativas.

Otras nuevas facultades y atribuciones para el IEEM son las relacionadas a las candidaturas independientes y de consulta popular.

En el artículo 17 se adicionan dos párrafos que tienen que ver con la población indígena, con la inclusión y respeto a sus costumbres y tradiciones, derivado de la composición pluricultural y pluriétnica:

“...Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva...”²²

²² Decreto 237 Gaceta del Gobierno. Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del 24 de junio de 2014

En el Artículo 29 relativo a las prerrogativas de los ciudadanos mexiquenses, se adicionan tres fracciones: solicitar el registro de candidatos independientes, iniciar leyes y votar en las consultas populares sobre temas trascendentes del Estado.

Se consagra en el artículo 44 la posibilidad de que los diputados sean reelectos hasta por cuatro períodos, con la condición de que la postulación solo podrá ser por el mismo partido o por cualquiera de la coalición que los postulo, salvo que hubiera renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

A las facultades y obligaciones de la Legislatura que se señalan en el artículo 61, se elimina recibir la protesta de los miembros del Tribunal Estatal Electoral. Se incluyen la de legislar en materia de participación ciudadana y convocar a consultas populares.

Se adiciona un párrafo al artículo 116 del Título Quinto del Poder Público Municipal del Capítulo Primero de los Municipios, a saber: en donde también se consagra la determinación de que para los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos procede la elección consecutiva por un período adicional con la condición de que la postulación solo podrá ser por el mismo partido o por cualquiera de la coalición que los postulo, salvo que hubiera renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

3.3 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Dictamen De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“...Honorable Asamblea:

- A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley General de*

Instituciones y Procedimientos Electorales y reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Esta Comisión, con fundamento en los artículos 71, 72, fracción A y 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso f), 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen basándose en los siguientes:

Antecedentes

1. El diecinueve de marzo de dos mil catorce, senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron al Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnándose a las Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, senadores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México presentaron al Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General Electoral y reforma el artículo 50, incisos l) y m) y se adiciona el inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, turnándose a las Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

3. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, el senador Juan Carlos Romero Hicks suscribió a nombre propio y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales siendo turnada a las Comisiones Unidas

de Reforma del Estado, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

4. El veintiséis de marzo de dos mil catorce, el senador Miguel Ángel Chico Herrera, a nombre de los senadores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentó al Pleno del Senado de la República la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Electoral y se reforma el artículo 50, incisos l) y m); y se adiciona el inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

5. El tres de abril de dos mil catorce, los senadores Eviel Pérez Magaña, Luisa María Calderón Hinojosa, Isidro Pedraza Chávez, René Juárez Cisneros y Rosa Adriana Díaz Lizama, integrantes de las Comisión de Asuntos Indígenas y los Senadores Arely Gómez González, Óscar Román Rosas González, Humberto Domingo Mayans Canabal, Raúl Aarón Pozos Lanz, Adolfo Romero Lainas, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Zoé Robledo Aburto, Héctor Yunes Landa, David Penchyna Grub, Roberto Armando Albores Gleason, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para garantizar los sistemas normativos internos, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

6.- El ocho de abril de dos mil catorce, las senadoras María Cristina Díaz Salazar, Lilia Guadalupe Merodio Reza, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; los senadores Alejandro Encinas Rodríguez, Angélica de la Peña Gómez, Isidro Pedraza Chávez, Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Benjamín Robles Montoya, Fidel Demedicis Hidalgo y Luz María Beristain Navarrete, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Luis Armando Melgar Bravo, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del voto de los mexicanos en el exterior, turnándose a las Comisiones Unidas de Reforma del

Estado, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

7.- El veintiuno de abril de dos mil catorce, senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnándose a las Comisiones Unidas de Reforma del Estado, de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda.

8.- El 10 de marzo de dos mil once, el senador Antonio Mejía Haro, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática correspondiente a la LXI Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un inciso al artículo 118 y se reforman los numerales 6 y 7 del artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnándose a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

9.- El trece de noviembre de dos mil doce, el senador Raúl Gracia Guzmán, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 304 y 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, turnándose a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

10.- El veintisiete de noviembre de dos mil doce, el senador Arturo Zamora Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Penal Federal, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

11.- El veinte de marzo de dos mil trece, la senadora Gabriela Cuevas Barrón, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnándose a las Comisiones Unidas de

Gobernación, de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

12.- El veinticuatro de julio de dos mil trece, senadores integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, turnándose a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

13.- El treinta y uno de julio de dos mil trece, los senadores Laura Angélica Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Sonia Mendoza Díaz, Javier Corral Jurado, María Marcela Torres Peimbert y Héctor Larios Córdova, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de candidaturas independientes, turnándose a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

14.- El doce de noviembre de dos mil trece, la senadora Layda Sansores San Román, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Penal Federal y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

15.- El catorce de noviembre de dos mil trece, los senadores Ernesto Ruffo Appel, Juan Carlos Romero Hicks, Laura Angélica Rojas Hernández, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y la senadora Marcela Guerra Castillo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del ejercicio del voto de mexicanos residentes en el extranjero, turnándose a las Comisiones

Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondiente.

16.- El trece de mayo de dos mil catorce, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión aprobó el proyecto de decreto por el que se aprobó la celebración de un período extraordinario de sesiones durante el segundo receso del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura. Dicho decreto fue publicado el catorce de mayo de dos mil catorce en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

17.- El quince de mayo de dos mil catorce, el pleno de la Cámara de Senadores aprobó por votos a favor, el dictamen correspondiente y ser remitida, para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la minuta correspondiente a la Cámara de Diputados.

18.- El quince de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados dio cuenta de la minuta de referencia, siendo turnado a la Comisión de Gobernación para su análisis y dictamen correspondiente.

19.- El quince de mayo de dos mil catorce, los integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Contenido de la Minuta

La legisladora hace referencia de varias iniciativas que dieron origen a la minuta proyecto de decreto. En general, la legisladora consideró que la minuta proyecto de decreto recogió las propuestas de creación de una legislación que contempla los lineamientos generales para regular el funcionamiento de las instituciones y los procedimientos electorales a nivel federal y local derivados del mandato establecido en los artículos transitorios del Decreto de reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

La minuta se estructura en una la Ley General bajo dos apartados, el primero referente a las instituciones electorales y el segundo a los procedimientos electorales.

De acuerdo con las Comisiones Unidas de la legisladora fueron consideradas las iniciativas presentadas por los senadores de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional y no la presentada por los grupos

parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México ya contiene además dos apartados específicos sobre Delitos Electorales y Partidos Políticos; en ese sentido, afirmó la colegisladora, quedarán vigentes y serán integrados en los respectivos dictámenes que al efecto se realicen para la expedición de las leyes de referencia para considerar lo relativo a los organismos y procedimientos electorales: asimismo, el régimen transitorio del proyecto de decreto propone la abrogación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que las Comisiones del Senado de la República consideró diversas iniciativas que reforman al Código electoral y que fueron turnadas a las Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos,

Segunda. De conformidad con lo anterior, los temas en general de las iniciativas consideradas para la creación de una nueva legislación electoral se refieren a: Derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. También se estima la participación como observadores electorales sin vínculos con los partidos políticos; en las obligaciones, se establece las de integrar las mesas directivas de casilla y los requisitos que deberán tener para poder ejercer el voto. El Sistema Nacional Electoral tendrá la función de organizar las elecciones populares; dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos locales electorales de las entidades federativas.

El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo. Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos. Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Contarán con consejos distritales o municipales de carácter temporal. Autoridades jurisdiccionales que estarán a cargo de un Tribunal Local Electoral que se integrará por tres magistrados electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública que deberá publicarse con cuando menos sesenta días de anticipación a la fecha de su designación.

El Servicio Profesional Electoral Nacional será un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional y en una rama administrativa regidos por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Nacional Electoral. En el Estatuto se establecerán las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.

Credencial electoral de identidad, se propone dar a la credencial para votar el carácter de documento de identidad ciudadana con vigencia de 10 años contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Administración del Tiempo del Estado, propone el acceso conforme al principio de equidad para el tiempo fuera de las campañas electorales en el que no entra en juego la fuerza electoral de cada partido político; es decir, se propone la distribución de tiempo de manera igualitaria.

El INE tendrá la facultad de garantizar a los partidos políticos y candidatos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión: las pautas específicas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales como fuera de ellos, en las campañas a las candidaturas independientes; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones. Se establece la prohibición de los partidos políticos y sus precandidatos, así como las candidaturas a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La Fiscalización busca establecer el uso efectivo y oportuno de los recursos de las asociaciones políticas y candidaturas independientes. Propone un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea con padrón de proveedores y mecanismos de vigilancia y monitoreo. En el caso de los informes de gastos de campaña, de ser el caso, serán parte de los elementos de la declaración de validez de las elecciones. Se establece que los partidos políticos, sus precandidatos, candidatos a puestos de elección popular y las personas relacionadas con sus actividades sólo podrán adquirir bienes y servicios para actividades ordinarias, de precampaña y campaña electoral con los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores a cargo de la Secretaría Ejecutiva de Fiscalización. Los partidos políticos y candidaturas independientes, al concluir sus campañas, deberán presentar ante el Instituto sus informes especificando los gastos realizados por cada una de las candidaturas en cada ámbito territorial que corresponda.

El proceso electoral comprenderá las siguientes etapas: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y d) Dictamen y declaraciones-de validez de la elección y de presidente electo.

De las precampañas electorales y candidaturas independientes. Las precampañas sólo procederán en los casos en que existan más de dos candidaturas y se trate de consultas populares mediante voto

directo, a efecto de evitar campañas anticipadas. Un ciudadano podrá ser precandidato de más de un partido político sólo en el caso en que medie coalición.

Procedimiento de constitución de la candidatura independiente requerirá del dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte al mes de octubre del año previo a la elección, en el ámbito nacional, de la entidad federativa y distrito electoral respectivamente para solicitar el registro al cargo de Presidente de la República, fórmula de senador o diputado federal. Para los demás cargos de elección popular, el Instituto establecerá de manera proporcional el porcentaje mínimo requerido de firmas de apoyo respecto de la lista nominal dentro de los rangos de población que establezca para cada tipo de elección. Los ciudadanos que pretendan el registro de una candidatura independiente deberán integrar un comité con un órgano responsable de los recursos financieros y administración de los recursos de la candidatura independiente, así como de la presentación de los informes de gastos previstos.

Para las campañas electorales se propone establecer debates públicos, prohibir la entrega de dádivas, la propaganda encubierta, el uso de encuestas como propaganda electoral. Para las encuestas, el Instituto certificará aquellas que cumplan con los criterios de carácter científico.

Voto de los mexicanos residentes en el extranjero que contempla que los mexicanos fuera del territorio nacional, el día de la jornada electoral, puedan ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal bajo las modalidades de voto personal en los consulados, embajadas y centros de votación autorizados o por el servicio postal. Se propone un proceso de credencialización permanente en embajadas y consulados, y elaborar la lista nominal de electores para el voto en el extranjero aplicable en elecciones de Presidente, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Gobernadores de las entidades federativas. Los partidos políticos nacionales y los candidatos a cargos de elección popular podrán realizar campaña electoral en el extranjero siempre y cuando se ajusten a las disposiciones normativas de cada país y utilicen los recursos provenientes de su financiamiento público o

privado, en cualquiera de sus modalidades que recaben en el territorio nacional.

Las iniciativas que originaron la minuta proyecto de decreto contemplaron, de igual forma, el régimen de sanciones a fin de prohibir conductas, establecer sanciones y delimitar los órganos del Estado responsables de realizar las investigaciones a partir de las quejas y denuncias; los medios para ofrecer evidencias, las formas de apelar a las resoluciones y las sanciones aplicables. Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, los miembros de Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

Consideraciones

a) en lo general

1.- La colegisladora estimó que las iniciativas presentadas por los legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática resultaron coincidentes. De acuerdo con el dictamen de la minuta proyecto de decreto, esta reforma es el comienzo de la transformación del sistema político mexicano hacia uno más moderno, más acorde a las exigencias sociales y más cercano a modelos internacionales que han demostrado éxito para avanzar a un mejor estadio democrático para fortalecer el sistema electoral transformando al Instituto Federal Electoral en un Instituto Nacional Electoral con mayores facultades que ejercerá, en toda la República, retomando algunas de las competencias actualmente designadas a los organismos locales además de modificar las reglas de nuestro sistema electoral con el fin de dar cumplimiento pleno a los principios rectores establecidos en nuestra Constitución.

2.- El espíritu de la reforma política, conforme a los propósitos del Constituyente Permanente, quiso abrir nuevos cauces para la consolidación de la democracia que exige nuevas formas de interrelación entre las fuerzas políticas y el fortalecimiento de los árbitros electorales.

3.- De acuerdo con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional en materia político electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Congreso de la

Unión deberá expedir una legislación general que regule los procedimientos electorales con los siguientes lineamientos;

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

4.- Al llevar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente quiso fortalecer a las instituciones electorales con un diseño que fomente la corresponsabilidad de todos los actores responsables en la consolidación democrática; de esta forma, en la Cámara de Diputados, los legisladores de los distintos grupos parlamentarios presentaron diversas iniciativas que abonaron a las discusiones que hoy generan el presente dictamen.

5." Dichas iniciativas ahora se enuncian y se presentan como antecedentes legislativos que sirvieron en el marco del estudio realizado por esta Comisión: De Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.

A. El veinte de marzo de dos mil catorce, los diputados integrantes del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La iniciativa quiere crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones electorales de los ciudadanos, la función estatal de organizar las elecciones federales y locales. Regula el Sistema Nacional Electoral, integrado por el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Locales Electorales y sus funciones.

Crea la Comisión Nacional de Vigilancia, encargada de coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, listas nominales, geografía electoral y módulos de atención. Regula los procedimientos especiales en el Sistema Nacional Electoral y establece el Registro Nacional de Electores y Geografía electoral.

Implementa el Sistema Integral para la Administración del Tiempo del Estado en radio y televisión, además de las bases de fiscalización en materia político-electoral.

El proyecto regula el proceso electoral, las candidaturas independientes y el voto de los mexicanos residentes en el extranjero y establece las faltas y sanciones electorales y las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, así como el procedimiento sancionador.

B. El once de marzo de dos mil catorce, las diputadas Aleida Alavez Ruiz y Lizbeth Eugenia Rosas Montero, a nombre propio y del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de reglamentar las instituciones encargadas de la función electoral y los procedimientos electorales, en cumplimiento de la fracción II del Artículo Transitorio Segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, dividida en seis libros. Igualmente, se enuncian diversas iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que resultan coincidentes con diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales materia del presente dictamen:

- 1.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de septiembre de 2012. La iniciativa pretende establecer que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular no podrán contratar, adquirir o beneficiarse en forma directa o por terceras personas, de propaganda explícita o encubierta en cualquier modalidad, de radio, televisión, salas de cine o medios impresos. La difusión de mensajes que realicen los partidos políticos, deberán expresar preferentemente las propuestas programáticas de los partidos y candidatos. Considerar como propaganda electoral la que se realice en radio, televisión, o salas de exhibición de cine.*

Establecer dentro del tope de gasto de producción de mensajes para radio y televisión los que realicen para cine o de toda propaganda encubierta, asimismo, considerar dentro del tope de gasto, los que se relacionen con la propaganda en inserciones pagadas en cine, que comprenden los anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. Establecer que serán sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los concesionarios y permisionarios de radio, televisión, responsables de publicaciones o exhibidores de cine.

- *2.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 38 y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del Partido del Trabajo y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 14 de febrero de 2013. La iniciativa propone prever que los partidos políticos nacionales deberán abstenerse en su propaganda política o electoral de asumir compromisos y o promesas de campaña en los que no se establezcan las medidas o condiciones jurídicas, materiales y o económicas, que sean necesarias para hacer posible su realización. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a lo antes mencionado, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

- *3.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Marino Miranda Salgado, integrante del grupo parlamentario de Partido de la Revolución Democrática y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 3 de abril de 2013. La iniciativa plantea que los partidos políticos deberán promover la capacitación y desarrollo del liderazgo político de cuadros juveniles. Cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el 2% del financiamiento público ordinario a sus miembros o adherentes que tengan entre 16 y 29 años de edad, procurando la distribución paritaria entre géneros.*

- *4.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 224 y 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional*

y publicada en la Gaceta Parlamentaria el (23 de abril de 2013). El proyecto incrementa los requisitos a la solicitud de registro de candidaturas, como son la escolaridad, experiencia laboral, trayectoria política, plan básico de acción, nacionalidad, las organizaciones de la sociedad civil a las que pertenece o haya pertenecido. Establecer que el Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de los datos contenidos en dicha solicitud de registro, con excepción del domicilio y la clave de la credencial para votar.

- 5.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo y de la diputada Loretta Ortiz Ahí y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 4 de julio de 2013. La iniciativa propone aumentar de 2 a 4 el número de debates entre los candidatos registrados para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El primer debate tendrá lugar en la primera semana de mayo; el segundo la tercera semana de mayo; el tercero durante la primera semana de junio y el último en la cuarta semana de junio del año de la elección. Prever que el IFE garantizará la transmisión de los debates en todo el territorio nacional; para ello hará uso de la facultad que le otorga, el Apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asimismo sancionará a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión cuando no transmitan el debate correspondiente.

- 6.- Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VI al inciso a) del numeral 1 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado José Luis Oliveros Usabiaga, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 8 de julio de 2013. El proyecto de decreto establece, dentro de las actividades permanentes de financiamiento público de los partidos políticos, el destinar anualmente el dos por ciento del mismo para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, entendiéndose éstos como los comprendidos en la edad de hasta 29 años, establecida en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

- 7.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Leticia Calderón Ramírez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 8 de julio de 2013. La iniciativa propone incluir en la legislación la figura de "candidaturas independientes" para ocupar los cargos de representación popular para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales. Adicionar un capítulo sobre los derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, en el que se establecen las particularidades sobre las formas y procedimientos para el registro, campaña y financiamiento de las mismas, así mismo postularse de manera independiente a cargos de representación popular de acuerdo con el código.

- 8.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 29 de agosto de 2013. El proyecto de decreto quiere prever que las fórmulas para Diputados y Senadores, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, de propietarios y suplentes deberán integrarse por candidatos del mismo género. En ningún caso incluirían más del 60% de candidatos propietarios de un mismo género. Facultar a los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para expedir las disposiciones legales necesarias para garantizar la equidad de género, con el objeto de armonizar las legislaciones estatales.

- 9.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el esputado José Valentín Maldonado Salgado, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 1 de octubre de 2013. Los iniciadores quieren incluir a los espacios publicitarios de las salas de exhibición cinematográfica, dentro de los tiempos oficiales que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir. Considerar a los gastos de propaganda en salas de exhibición cinematográfica y de

propaganda encubierta, dentro de los topes de gastos de campaña. Considerar a los concesionarios y permisionarios exhibidores de cine, como sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 10.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Fernando Bribiesca Sahagún, integrante del grupo parlamentario de Nueva Alianza y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 1 de Octubre de 2013. La iniciativa quiere establecer que las encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales, se someterán a la aplicación de un índice de Confiabilidad que emitirá el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quién publicará periódicamente el ranking de casas encuestadoras. Establecer que la publicación de los resultados de encuestas sobre preferencias electorales, deberá ser acompañada por la ficha técnica-metodológica con la que se efectuó el estudio.

- 11.- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Raúl Gómez Ramírez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 3 de Octubre de 2013. El legislador busca dotar al Instituto Federal Electoral con las herramientas institucionales tanto a nivel interno como externo, que hagan posible la aplicación de los mecanismos para permitir el voto en el extranjero. Crear una coordinación técnica permanente del voto de los mexicanos en el extranjero. Facultar al Instituto Federal Electoral para emitir la Credencial para Votar con Fotografía en el extranjero. Eliminar el modelo de voto postal. Ampliar los convenios de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Relaciones Exteriores para adecuar la coordinación y colaboración en materia de voto en el extranjero. Impulsar una plataforma electrónica para la inscripción en línea de los migrantes a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Plantear la prohibición de campañas políticas en el extranjero. Implementar mecanismos encaminados a intensificar la difusión y promoción al derecho político para sufragar de los mexicanos en el extranjero. Implementar el voto electrónico en el extranjero.

- 12.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 106 y adiciona un artículo 355 Bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 8 de octubre de 2013. La iniciativa pretende precisar que no forman parte del patrimonio del IFE, los ingresos obtenidos por la imposición de multas y sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones legales en materia electoral. Establecer que las sanciones económicas que aplique el IFE a todos los sujetos de responsabilidad del régimen disciplinario, serán reintegradas a la Tesorería de la Federación dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que dicha sanción cauce estado. Se menciona la importancia de dar certeza y transparencia a través de un nuevo artículo sobre el destino de las multas, a fin de evitar la interpretación, discrecionalidad y opacidad sobre el destino y manejo de dichos recursos.*

- 13.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 55, 56 y 59 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado José Valentín Maldonado Salgado, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 22 de octubre de 2013. La iniciativa propone modificar la distribución del tiempo en radio y televisión durante las campañas electorales, aumentándolo de "dos a tres minutos" por "tres a cinco". Asimismo el tiempo que corresponda a cada partido político será utilizado para la difusión de mensajes que expresaran preferentemente las propuestas programáticas de los partidos y candidatos.*

- 14.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Monreal Ávila Ricardo y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 12 de noviembre de 2013. La iniciativa propone otorgar el carácter de obligatorio a los debates celebrados entre los candidatos aspirantes a la Presidencia de la República. Especificar que las reglas para dichos debates, deberán contener el posicionamiento inicial, preguntas, el tiempo de las respuestas, el número de intervenciones*

y el derecho de réplica, observando los principios de igualdad, imparcialidad y pluralismo.

- 15.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 7 de noviembre de 2013. La iniciativa pretende establecer en las causales de remoción de Consejeros Electorales, la violación grave y sistemática de los derechos político electorales de los ciudadanos, el despliegue de conductas encaminadas a influir directamente en la organización o función de los partidos políticos, en la asignación injustificada de sus prerrogativas, en la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes públicos en contravención a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Modificar la denominación del Instituto Federal Electoral por el de Instituto Nacional Electoral.*

- 16.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Marco Antonio Barba Mariscal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 10 de diciembre de 2013. La iniciativa propone establecer que el Consejo Distrital disponga de 10 días siguientes al de la realización de la jornada electoral para el recuento total de votos.*

- 17.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrantes del grupo parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 10 de diciembre de 2013. La iniciativa propone establecer la obligatoriedad de participar en los debates con motivo de las campañas para presidenta los candidatos registrados a dicho cargo. Señalar que para determinar las reglas para los debates, el Consejo General del IFE, debe escuchar previamente las propuestas de los partidos políticos sobre el posicionamiento inicial, las preguntas, el tiempo de las respuestas, el número de intervenciones y el derecho de réplica, observando los principios de igualdad, imparcialidad y pluralismo.*

- 18.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 78 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 22 de octubre de 2013. La iniciativa propone incrementar de "2" a por lo menos el "5" por ciento del financiamiento público ordinario, los recursos que cada partido político deberá destinar anualmente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Adiciona como facultad de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la de realizar auditorías anuales respecto al ejercicio de los recursos destinados a las actividades de promoción política de la mujer, considerados en el presupuesto de los partidos políticos.*

- 19.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Alicia Concepción Ricalde Magaña, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 18 de febrero de 2014. La Iniciativa pretende establecer que la información que deberá remitir el Registro Civil al instituto a fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, será información básica del ciudadano fallecido obtenida del acta de defunción incluyendo: apellido paterno, apellido materno, nombre(s); domicilio completo; entidad de nacimiento: fecha de nacimiento; edad; sexo; nombre, cargo y firma del oficial de Registro Civil; número de oficialía; número del libro; número del acta; fecha de expedición del acta; fecha de defunción; sello de la oficialía; fecha de recepción, y en su caso, clave de elector; folio de la credencial para votar; y Clave Única de Registro de Población.*

- 20.- *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 240, 345 y 354 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la diputada Cárdenas Cantú Miriam, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y publicada en la Gaceta Parlamentaria el 13 de marzo de 2014. La iniciativa considera como infracción de los ciudadanos, incumplir sin causa justificada con su obligación de sufragar. Prever los supuestos de justificación para no ejercer el sufragio. Considerar a los ciudadanos que no cumplan con su obligación de votar, para*

integrar las mesas directivas de casillas en el proceso electoral inmediato.

6.- De esta forma, la minuta proyecto de decreto recoge los propósitos de las iniciativas de los diputados de la LXII Legislatura. La Ley General de Procedimientos Electorales contiene las disposiciones relativas a los derechos de los ciudadanos, los organismos electorales federales y locales, los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas, las reglas de los procesos electorales, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, candidaturas independientes, propaganda electoral, fiscalización de los recursos, los actos en la jornada electoral y los regímenes sancionadores electorales y disciplinario interno.

b) Valoración de la Minuta Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1." La colegisladora indica en sus consideraciones que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece una estructura en ocho libros donde se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos; la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de las entidades federativas y de los municipios; los organismos electorales federales y locales; los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas; las reglas de los procesos electorales, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las candidaturas independientes, la propaganda electoral, la fiscalización de sus recursos y los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno.

2.- El Libro Primero de la nueva Ley plantea que la Ley tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales. Reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales y la integración de los organismos electorales federal y locales. Dispone que las autoridades competentes en la aplicación de la Ley serán el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, a los Organismos Públicos Locales, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia y las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

3.- El Libro Segundo establece las reglas para la integración de los puestos de elección popular en el Poder Legislativo y del Ejecutivo de la Unión, de las entidades federativas y municipales. Indica el derecho de los ciudadanos para votar en las elecciones y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Determina el derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos relativo a la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Por lo que hace a los requisitos de elegibilidad para ser diputado federal o senador, la Ley General retoma los actuales requisitos establecidos por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electores. Por otro lado, establece que ninguna persona podrá ser registrado como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, municipios o del Distrito Federal. En el supuesto de que el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo. El Capítulo de los sistemas electorales describe los plazos y forma de integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo y las reglas de la elección y asignación de los diputados y senadores de mayoría relativa y de representación proporcional. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, los miembros de las legislaturas locales, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, los diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de la demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. La legisladora consideró establecer en la Ley el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Para este efecto las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Se proponen las reglas para la integración de las legislaturas de los estados que será proporcional al número de habitantes de cada uno y no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales de representación proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

a) Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;

b) Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales.

4.- El Libro Tercero establece las disposiciones sobre los organismos electorales federales y locales. En el Título Primero se determina la naturaleza del Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, además de ser la autoridad encargada de la organización de las elecciones federales e intervenir en las elecciones locales. El Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional

Electoral Nacional regido por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría. Igualmente se señalan las atribuciones del INE para los procesos electorales federales y locales señalando la conformación de sus órganos centrales determinando como órgano superior de dirección al Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos; por lo que hace al Secretario Ejecutivo, este funcionario será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, durará en el cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Faculta al Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral; la Ley materia del presente dictamen establece que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que funcionará permanentemente y se conforma por 4 Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes. Las atribuciones del Presidente del Consejo General y del Secretario del Consejo General se mantienen conforme a las actuales establecidas en las disposiciones en vigor y se adiciona la relativa a establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines. Se mantienen las atribuciones actuales de la Junta General Ejecutiva, adicionándose la atribución de proponer al Consejo General los lineamientos, criterios y procedimientos que aplicará el Instituto para

el cumplimiento de las atribuciones que, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, le corresponden para los procesos electorales locales, así como la atribución de aprobar el Calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General. Al Secretario Ejecutivo del Instituto se adiciona la facultad de Ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo. El Título Segundo regula lo relativo a los Organismos Públicos Locales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes en sus decisiones y funcionamiento y profesionales en su desempeño. En el ejercicio de sus funciones se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. La ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, además de sus atribuciones. Una de las novedades de la reforma constitucional fue el número de los integrantes de los Organismos Públicos Locales, los que contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. El Consejero Presidente y los consejeros electorales de los organismos públicos locales serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función y estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución y podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en causas graves señaladas en la Ley. Otra innovación de la reforma constitucional fue que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los

órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Estos órganos Jurisdiccionales no estarán adscritos a los poderes judiciales de las entidades federativas y su composición será de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El Senado de la República será competente para llevar a cabo el procedimiento de designación de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, a través de una convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo que emita la Junta de Coordinación Política. Sobre la coordinación entre las autoridades electorales, la Ley establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local. Sólo ante la solicitud expresa de un Organismo Público Local, el Instituto asumirá la organización integral del proceso electoral correspondiente, con base en el convenio que celebren, en el que se establecerá de manera fehaciente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifique la solicitud. Para lo anterior, el INE tendrá atribuciones especiales como las de asunción y atracción: por asunción se entiende la atribución del Instituto de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos

Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución. Se entiende por atracción la atribución del Instituto de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos del inciso c) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución. Los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral. El Consejo General del Instituto resolverá el proyecto de resolución que someta la Secretaría Ejecutiva, antes de que inicie el proceso local correspondiente, valorando los elementos que hayan sido denunciados que afecten a alguno o a varios de los principios constitucionales electorales que dieron motivo a la solicitud de la asunción. La resolución de la asunción de la elección local se aprobará, en su caso, al menos por mayoría de ocho votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto y podrá ser recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. La Ley también prevé que los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos. En el caso de la facultad de atracción a que se refiere el inciso c) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la petición sólo podrá formularse por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del consejo del Organismo Público Local. El Consejo General ejercerá la facultad de atracción siempre que exista la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos. Por lo que hace a la facultad de delegación de funciones del Instituto en los Organismos Públicos Locales que señala el inciso b) del Apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución, tendrá carácter excepcional. La Secretaría Ejecutiva someterá al Consejo General los Acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad. Para el ejercicio de esta facultad, el acuerdo del Consejo General deberá valorar la evaluación positiva de las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral, para cumplir con eficiencia la función. La delegación

se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y requerirá del voto de al menos ocho Consejeros Electorales. Finalizado el proceso electoral de que se trate, cesarán los efectos de la delegación. El Instituto podrá reasumir la función que haya sido delegada antes de que finalice el proceso electoral respectivo, siempre y cuando se apruebe por la misma mayoría de ocho votos.

5.- El Libro Cuarto de la Ley refiere a los procedimientos especiales de las direcciones ejecutivas, el Registro Federal de Electores y los instrumentos registrales y de identificación ciudadana. Como tales, el Registro Federal de Electores y sus instrumentos registrales y de identificación ciudadana son de carácter permanente y de interés público; serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente. El Padrón Electoral tendrá información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 132 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. La formación del padrón será a través de las técnicas censales como el procedimiento mediante entrevistas casa por casa para obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años. Para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual donde consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para los ciudadanos mexicanos residentes fuera del territorio nacional, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. La lista nominal de electores es la relación que contiene el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar. Para el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional. En este Libro Cuarto, se incluye

un Título que establece las reglas generales de las Prerrogativas de los Partidos Políticos donde se señalan la distribución de tiempos y el acceso a los medios de comunicación electrónica. El Capítulo Primero señala los aspectos relativos al acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las limitaciones y prohibiciones en cuanto a transmisión de publicidad en estos medios, así como las sanciones a la que se harán acreedores los violadores de esta norma. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento, podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. A su vez se estipula que ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. El Instituto administrará y garantizará el uso correcto del tiempo en radio y televisión para el Estado y los partidos políticos, los candidatos independientes y los Organismos Públicos Locales. El Consejo General sugerirá a los noticieros la información o difusión de actividades relativa a precampañas y campañas. Tal Información será de conocimiento público. El Consejo General podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de esta Ley. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña y campaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas y campañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto. El INE elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. Los

concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos esta Ley. El modelo de comunicación política que administra el INE, desde que fue implementado en 2007, ha evolucionado para privilegiar dos aspectos claves de los procesos electorales, sean éstos locales o federales: a) La inclusión de pautas y materiales para cada entidad federativa, independientemente de si las señales de radio o los canales de televisión son o no parte de una red, con el objeto de que las ofertas políticas lleguen a las personas a las que van dirigidas. b) Evitar que la publicidad de gobierno que se genera en una entidad distinta pueda ser transmitida durante las campañas electorales locales en el lugar donde se celebran elecciones. De ahí la importancia que mantuvo durante su vigencia el artículo 75 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone dos principios que deben salvaguardarse: a) Las señales radiodifundidas que se incluyen en los servicios de televisión restringida deben incluir los mensajes de los partidos políticos, y autoridades electorales que ordene la autoridad electoral. b) Las transmisiones en los servicios de televisión restringida deben suprimir, durante los periodos de campaña, los mensajes de propaganda gubernamental. Por ello, desde la reforma constitucional electoral de 2007 los sistemas de televisión restringida en materia electoral están obligados a retransmitir íntegramente las señales radiodifundidas. Asimismo, la reglamentación aplicable a los sistemas de televisión y audio restringidos, así como innumerables acuerdos nacionales e internacionales establecen que los sistemas de televisión restringida no pueden técnica y legalmente, modificar la programación de las señales radiodifundidas y / o programáticas que reciben por parte de los programadores, quienes en algunos casos pueden encontrarse en una jurisdicción nacional o internacional distinta al ámbito territorial de donde se aplica la norma del proceso electoral respectivo, sin que puedan imputarles un reproche por ese solo hecho. Los acuerdos adoptados por el Comité solamente podrán ser impugnados por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General. El mismo ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Se establece un capítulo relativo a las franquicias postales y telegráficas

de las que los partidos políticos disfrutarán y que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la Ley General de Partidos Políticos. Sobre la fiscalización de los partidos políticos, esta se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General, por conducto de su Comisión de Fiscalización y el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función. El Servicio Profesional Electoral Nacional se integrará por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los órganos públicos locales electorales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto, mismo que deberá contener los niveles, rangos y reclutamiento; la formación y la capacitación, la contratación y los sistemas de ascensos en el Servicio Profesional Electoral.

6.- El Libro Quinto mantiene fundamentalmente lo consagrado en el Libro homólogo de! actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto al proceso electoral federal; sin embargo, la reforma constitucional otorgó facultades exclusivas al Instituto para los procesos electorales federales y locales en materia de capacitación electoral, determinación de los distritos electorales, padrón y la lista de electores y fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos En materia de propaganda gubernamental se plantea que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios,

órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales. Por lo que hace a la distritación electoral, se plantea que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General. Uno de los temas de mayor relevancia es el relativo al de los observadores electorales señalando que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases establecidas por la Ley General y que se mantienen de la legislación vigente. Sobre los debates se estableció que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los Consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales. El Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos. Los debates presidenciales obligatorios serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. Los consejos

generales de los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal y promoverá la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales. Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General del Instituto y los Consejos de los Organismos Públicos Electorales Locales definirán las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determine. La reforma constitucional estableció que el Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral.

7.- Libro Sexto señala la reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero determinando que los connacionales residentes fuera del territorio nacional podrán ejercer su derecho a voto para la

elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; senadores, Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cuando así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal. El ejercicio del voto podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero. Se conformarán las listas nominales de electores residentes en el extranjero como relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas que se establecerán en dos modalidades: Un listado por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional: conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación. Se faculta al INE para convenir con la Secretaría de Relaciones los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones. Se determina que el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales. La Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los

actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal en o forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido. Se determina la prohibición para comprar o adquirir espacios en radio y televisión ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

8.- El Libro Séptimo regula las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La organización de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas utilizando las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, sin proceder el registro de

aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. Una vez recibida la constancia correspondiente, los aspirantes, previo a la presentación del escrito en el que manifiesten su intención de ser candidato independiente, deberán aperturar una cuenta bancaria que servirá para el manejo de los recursos de apoyo ciudadano financiados con recursos privados de origen lícito sujetos al tope de gastos que determine el Consejo del Instituto, de acuerdo con el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado. Rebasar los topes autorizados tendrá, en consecuencia, la negativa o cancelación del registro. Se determina también que los aspirantes están obligados a presentar un informe de ingresos y egresos respecto de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos en que deben presentarse las solicitudes y la documentación que deba acompañar a la misma. Se prevé que el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda verificará, dentro de los tres días siguientes de recibida la solicitud de registro, que se haya cumplido con los requisitos con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. De advertirse omisiones en el cumplimiento de uno o varios requisitos se notificará de inmediato al aspirante a efecto de que las subsane dentro de las 48 horas siguientes. Una vez que se cumplan requisitos antes mencionados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano lo que define y a su vez fortalece la naturaleza jurídica de las candidaturas independientes. Ninguna persona podrá registrarse como candidato

a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal. Se establece que los candidatos no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; tratándose de la fórmula de diputados, si faltare el propietario, se cancelará el registro; para el caso de las listas de fórmulas al cargo de senador, si faltare uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas se cancelará el registro de ambas. Los candidatos independientes pueden replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación cuando considere que afecten su imagen o difunda hechos falsos. De igual forma, los candidatos independientes deberán presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, respetar y acatar los topes de gastos de campaña señalados en la Ley, fungir como responsable solidario con el encargado de la administración de recursos financieros dentro de los procedimientos de fiscalización, así como observar los Acuerdos emitidos por el Consejo General. Se estipula el derecho de los candidatos independientes a designar representantes ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla. Por otro lado, se permite el financiamiento privado y público de los candidatos independientes y la prohibición de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral y se señalan los sujetos que no podrán realizar aportaciones o donativos a los candidatos independientes entre los que destacan organismos públicos, internacionales y privados. Los recursos manejados por los candidatos independientes en la campaña electoral deberán ser utilizados a través de la cuenta bancaria que abrieron en su carácter de aspirantes. Para fines de fiscalización la documentación sobre los egresos que realicen los candidatos independientes deberá ser expedida a su nombre y constar en original como soporte a los informes financieros. Se reconoce el derecho de los candidatos independientes a recibir financiamiento público, para los efectos de la distribución los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro y se fija la distribución de los montos entre los candidatos independientes. Los porcentajes

establecidos, buscan crear condiciones de equidad entre los candidatos independientes. Se determina la proporción en el acceso a radio y televisión tanto de los Candidatos Independientes como de los postulados por partidos políticos. El INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a los Candidatos Independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales: atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover un Candidato Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los mismos o de los partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades. Sobre la propaganda electoral sobresale que dicha propaganda deberá tener el emblema y color o colores que caractericen y diferencien a los Candidatos Independientes de otros candidatos y deberá tener visible la leyenda "candidato independiente". Estas medidas están dirigidas a los ciudadanos, quienes tendrán mayor certeza y claridad al momento de emitir su voto. Sobre el tema de fiscalización, el Órgano Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto deberá garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes y Candidatos Independientes con motivo de los procesos de fiscalización a que se refiere la Ley. Los aspirantes y Candidatos Independientes tendrán derecho a confrontar los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por el Órgano Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros. De la misma forma, los aspirantes deberán presentar ante el Órgano Técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo Ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación. El Título denominado "De los actos de la jornada electoral", se compone de dos capítulos. El Capítulo Primero

intitulado "De la documentación y el material electoral" dispone que los candidatos independientes figuren en la misma boleta en la que aparezcan los candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones; asimismo, determina que se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones destinadas a los partidos políticos o coaliciones; serán colocados después de los recuadros de éstos, con la finalidad de que la ciudadanía pueda distinguirlos en igualdad de condiciones. Se establece como restricción incluir en la boleta electoral la fotografía o silueta del candidato. La Ley establece disposiciones complementarias otorgando al INE la función de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos en cuanto a las candidaturas independientes.

9.- El Libro Octavo establece las reglas en materia del régimen sancionador electoral y el aplicable en materia disciplinaria interna del Instituto y se regula de manera integral y armónica los sujetos, conductas, sanciones y procedimientos sancionadores en las siguientes figuras: la sustanciación de los procedimientos sancionadores; los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las normas de la Ley General; las conductas sancionables y las sanciones que pueden ser impuestas; el catálogo de sanciones a imponer por la infracción de las normas de la Ley General; las reglas para la individualización de las mismas; las reglas generales del procedimiento sancionador; el procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas iniciará a instancia de parte, o de oficio; las facultades de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos; el procedimiento especial sancionador se establece que será la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial con las características establecidas por la Ley. Para el procedimiento especial sancionador, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador podrán tener los efectos siguientes; a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b)

Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en esta Ley. Se establecen las reglas y el procedimiento para la determinación de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto y se regula la Contraloría General del propio Instituto. La minuta señala la regulación del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas, que iniciará de oficio o a petición de parte o por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público Federal. El proyecto de decreto quiere regular la organización y atribuciones de la Contraloría General del Instituto, la que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Las facultades de la Contraloría General quedan establecidas en plena armonía con las facultades constitucionales y legales establecidas para los funcionarios electorales. Entre las funciones de la Contraloría General destacan las siguientes: verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes: verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados; requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva; emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto; investigar, en el ámbito de su competencia, cualquier irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo, incluyendo los de mando superior, y desahogar los procedimientos a que haya lugar; formular pliegos de observaciones en materia administrativa; determinar los daños y

perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, y fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos.

10.- Finalmente, la Colegisladora estimó oportunas las adiciones y modificaciones a otras disposiciones como son la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a fin de regular la nulidad de las elecciones federales y locales así como el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación a efecto de establecer las competencias de las Salas Regionales y la Sala Regional Especializada y de la Ley Federal de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos a fin de que los servidores públicos tengan por obligación cumplir con los mandatos del INE y abstenerse de cualquier acción u omisión que infrinja las disposiciones constitucionales y electorales en materia electoral.

11.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación, al analizar y dictaminar en sentido positivo la minuta proyecto de decreto, contribuyen a la transformación del sistema democrático al reforzar el sistema democrático, de las Instituciones Electorales, de los procesos electorales, las candidaturas independientes y de los medios de defensa electoral reafirmando la vocación de nuestro sistema democrático al consolidar los principios rectores del sistema electoral consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura, y para los efectos del artículo 72, fracción A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea...”²³

Respecto a destacar las modificaciones, derogaciones o cambios que se contemplan en la nueva legislación secundaria en materia electoral, resulta extensa, una vez conocido el dictamen del poder legislativo mediante el cual se aprueba la reforma, sin embargo, con base en la delimitación del tema del presente trabajo, se presentan a continuación algunos temas:

²³ Gaceta Parlamentaria Año XVII, Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de mayo de 2014, Número 4021-IV.

El cambio en la fecha de celebración de las elecciones ordinarias del primer domingo de julio del año de la elección, al primer domingo de junio, con una precisión que se señala en el artículo décimo primero transitorio, las elecciones ordinarias federales y locales que se celebren en el 2018, se celebrará el primer domingo de julio. Situación que mueve de igual manera el inicio y conclusión del proceso electoral. Para el caso del Estado de México la fecha de la elección federal y local coincide, lo que implica que la planeación y desarrollo de las actividades del proceso electoral conlleva la aplicación de las innovaciones legislativas y de normatividad especial, para el caso, siendo este aspecto el principal elemento del presente trabajo de análisis.

En el Libro Segundo, Título Tercero, De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es un apartado nuevo que regula las Elecciones Locales Ordinarias, la Integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales, la Integración de las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cabe hacer mención que en lo relativo al término Distrito Federal en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), tendrá que sustituirse por el de la Ciudad de México, derivado del cambio de denominación y de la naturaleza jurídica, el Constituyente está elaborando la legislación correspondiente.

En los artículos del 29 al 33 se consignaron las precisiones para la nueva Autoridad Nacional Electoral, se incluye como fin del Instituto, el ejercicio de las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales. Se incluye el principio rector de máxima publicidad. Se determina que para el INE y los Organismos Públicos Locales para el desempeño de sus actividades contarán con servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual estará formado de dos sistemas,

uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales con los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. En el artículo 32 se consagran las atribuciones del Instituto Nacional electoral en su numeral 1, inciso a) específico para los procesos electorales federales y locales, lo que se conoce como elecciones concurrentes y éstos son los que se desarrollan en el Estado de México, por coincidir la misma fecha para la elección de los cargos de elección popular federales y estatales, el INE es responsable de la capacitación electoral, geografía electoral, padrón y lista de electores, ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales y la fiscalización a los partidos políticos y candidatos. En el inciso b) se consagra lo relacionado a las atribuciones de los procesos electorales federales. En el numeral 2 de este mismo ordenamiento legal quedaron especificadas nuevas atribuciones del INE, las más destacables son: la de organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, atendiendo su solicitud y con cargo a sus prerrogativas; la elección y remoción del Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; asumir la realización de las actividades de la función electoral que corresponde a los Organismos Públicos Locales; Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio en cualquier momento y atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Como atribuciones del Consejo General a resaltar están la de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios respecto de procesos electorales locales; dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten; tratándose de dirigencias de los partidos

políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales.

Se incluyen en la integración de la Junta General Ejecutiva además del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, presididos por el Presidente del Consejo General. La formulación de estudios en los que se establezcan las condiciones, costos y plazos para que el INE asuma la organización de procesos electorales locales, formulando el proyecto de convenio correspondiente que, en su caso, deberá ser aprobado por el Consejo General antes de que inicie el proceso electoral local de que se trate, es una nueva atribución de la Junta General Ejecutiva.

Como inclusión en las atribuciones del Secretario Ejecutivo la de ejercer y atender oportunamente la función de oficialía electoral por sí, o por conducto de los vocales secretarios de las juntas locales y distritales ejecutivas, u otros servidores públicos del Instituto en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, y que se convierte por este hecho en nueva atribución a nivel de Juntas Locales y Distritales Ejecutivas. También el Secretario Ejecutivo suscribe, en unión con el Consejero Presidente los convenios que el Instituto celebre con las autoridades electorales competentes de las entidades federativas para asumir la organización de procesos electorales locales.

El artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se destina para la regulación de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, entre las que destacan: proponer lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que le delegue a los Organismos Públicos Locales; seguimiento a las funciones delegadas a los OPLES; coordinar la función electoral entre el Instituto y los OPLES; integrar la

propuesta para conformar los Consejos de los OPLES; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales; entre otras.

Las Juntas Locales Ejecutivas como órganos delegacionales del Instituto tiene como responsabilidad llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer en los procesos electorales locales, supervisan el ejercicio por parte de los Organismos Públicos Locales, de las facultades que se les delegue.

Derivado del cambio de fecha de la elección ordinaria federal, al primer domingo de junio, los Consejo Locales son órganos colegiados que funcionan durante el proceso electoral iniciaran sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinarias, antes la fecha límite era el 31 de octubre. Por lo consiguiente también los Consejos Distritales cambian la fecha de inicio de sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria, por la del 31 de diciembre.

Para entender una nueva responsabilidad de los funcionarios de casilla se debe conocer que el Congreso de la Unión, aprobó la Ley Federal de Consulta Popular reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2014 y entro en vigor el 15 de marzo del mismo año, y tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia. En el caso del Instituto Federal Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas

locales y distritales que correspondan. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Derivado de lo anterior en la LGIPE se señala que para las mesas directivas de casilla en los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

En esta reforma se modifica la integración de la mesa directiva de casilla para el caso de los Estados donde se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Se integrará por un secretario y un escrutador adicional, quedando debidamente conformada por un presidente, dos secretarios y tres escrutadores.

Del artículo 98 al 104 se reglamenta a los Organismos Públicos Locales, su integración, su patrimonio, los requisitos de elegibilidad del Consejo Presidente y Consejeros Electorales, proceso de elección de los consejeros, de las atribuciones, destacando que los Organismos Públicos Locales son Autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, con solo derecho a voz. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales son designados por el Consejo General del INE, por un período de siete años y establece detalladamente el procedimiento, así como también, la remoción por incurrir en alguna causa grave,

estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política Federal.

Para poder entender el objeto del presente trabajo, es necesario tener presente lo que la Ley faculta a los Organismos Públicos Locales y por eso se transcribe textual el artículo 104 de la LGIPE donde se señala:

“...1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;

e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de

conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente...”.²⁴

El artículo 119 se consagra otro aspecto innovador en la legislación secundaria es el relacionado con la coordinación entre las autoridades electorales, INE y OPLES a cargo de una Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, se regulan las acciones que se pueden desarrollar entre

²⁴ Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, 23 mayo de 2014.

ambas instancias estableciendo mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; así como la posibilidad de asumir la organización integral del proceso electoral a solicitud del OPLE.

Temas de no menor importancia son los que se refieren a las atribuciones especiales del Instituto Nacional Electoral, facultad de atracción, asunción y delegación, términos que en la presente Ley se precisan con más detalle y que en el cuerpo del Capítulo Segundo del presente trabajo ha quedado señalado su concepción.

Otra área impactada por la presente reforma es la contemplada en los artículos del 202 al 206, relativa al Servicio Profesional Electoral ahora Nacional, porque debe ampliar su cobertura y su normatividad para incorporar a los Organismos Públicos Locales, destacando que este servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLES, diferenciando el sistema cada uno. Se permite la promoción en niveles o cargos; se desarrolla la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el INE o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto; la permanencia está sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual de desempeño; el personal puede ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales; las diferencias o conflictos entre el INE y sus servidores las resolverá el Tribunal Electoral y las de los Organismos Públicos Locales, por las leyes locales conforme a lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional. El cuerpo normativo que regula todo lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional es el Estatuto correspondiente.

En Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se destina a la regulación de los Procesos Electorales, el Título Primero se refiere a las Reglas Generales para los Procesos Electorales Federales y Locales y el

Capítulo I de las Disposiciones Preliminares, se incorpora al objeto del proceso electoral la renovación periódica del Ejecutivo Estatal, los integrantes del Ayuntamiento en los Estados y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal (este último rubro requiere ya una modificación legislativa).

Relacionado al tema de la capacitación electoral el Consejo General del INE es el responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de las mesas directivas de casilla; y el éste y en su auxilio los Organismo Públicos Locales serán responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

En el apartado relacionado a la impresión de documentos y producción de materiales el artículo 216 señala que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características, observando que se elaboren con materias primas reciclables; que tengan mecanismos de seguridad; para su destrucción se deben emplear mecanismos que protejan el medio ambiente; se deberán salvaguardar y cuidar las boletas electorales ya que es considerado esto como un asunto de seguridad nacional.

Los debates son otro tema al que se le realizan incorporaciones importantes, el Consejo General del INE está obligado a organizar dos debates entre todos los candidatos a la Presidencia de la República, definiendo las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos; se incluye la promoción para la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales, a través de los consejos locales y distritales del INE. Conforme a lo que dispongan las leyes estatales, los consejos generales de los OPLEs, organizarán debates entre los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre los candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares, es otro tema impactado por la reforma, se define como el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPLES. El INE emitirá reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia (artículo 219 LGIPE).

Con esta reforma se incluye para ambos órganos electorales la posibilidad de determinar la viabilidad en la realización de conteos rápidos; y para personas físicas y morales se especifican lo que deben cumplir para poder hacerlo. (Artículo 220 LGIPE).

En el Capítulo I de las Disposiciones Preliminares del Título Segundo de los Actos Preparatorios de la Elección Federal del Libro Quinto de los Procesos Electorales, en el tema relacionado de los Procedimientos para la integración y ubicación de mesas directivas de casilla, se incorpora como un rubro nuevo lo siguiente: para las elecciones federales o locales concurrentes con la federal, la ubicación e integración de las casillas se realizará con base en las disposiciones de la LGIPE; y para el caso de elecciones locales concurrentes con la federal se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y los acuerdos que emita el Consejo General del INE (artículo 253 LGIPE). Se incorpora un requisito para determinar la ubicación de las casillas, no ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate; y también se incorpora el numeral 3, que señala que deberá observarse para la ubicación de las casillas que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campaña de los candidatos (artículo 255 LGIPE). Respecto a las casillas especiales se incrementó la posibilidad de

instalar de cinco a diez y para la integración de estas mesas directivas de casilla se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos, podrán ser designados de otras secciones electorales, esta posibilidad es novedad y operativamente facilita la integración (artículo 258 LGIPE).

En el artículo 273 relacionado con el desarrollo de la Jornada Electoral y de la instalación y apertura de las casillas, se incorpora lo siguiente: a las 7:30 horas se iniciará con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurren, la novedad es que habrá treinta minutos entre la preparación y la instalación para iniciar la recepción de la votación.

Otro punto importante a resaltar de esta nueva legislación secundaria es el relacionado al artículo 305 respecto a la información preliminar de los resultados donde se consagra en el numeral 4 que el Programa de Resultados Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

3.4 CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ahora toca el turno de conocer el Dictamen aprobado por la LVIII Legislatura del Estado de México el 28 de junio de 2014, mediante el cual se aprobaron las reformas a la legislación secundaria en materia electoral, en el ámbito local, donde se ven reflejadas las precisiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“...Honorable Asamblea

A las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales de la "LVIII" Legislatura les fueron remitidas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas de decreto que expiden ordenamientos, o, en su caso, reforman,

adicionan y derogan disposiciones jurídicas, en materia política-electoral.

En atención al contenido de las iniciativas de decreto y de conformidad con la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos pertinente sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un dictamen sobre los trabajos de estudio y opinión técnica, así como el estudio, un proyecto de decreto que exprese las disposiciones normativas correspondientes.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y debatidas suficientemente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13-A fracciones I, inciso h) y XXVI incisos a y d), 70. 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la "LVIII" Legislatura el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

De la revisión de las iniciativas se desprende que fueron elaboradas por diputadas y diputados de la "LVIII" Legislatura y por el Titular del Ejecutivo Estatal, y pretenden reformar, adicionar y derogar distintos ordenamientos jurídicos del Estado de México en materia política-electoral, de acuerdo con la descripción siguiente:

- Iniciativa por la que se reforma el párrafo quinto del Artículo 145 del Código Electoral del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Propone que los partidos políticos promuevan y garanticen la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, tanto de mayoría relativa como de

representación proporcional, así como en los ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados de mayoría relativa, así como en la integración de la lista de representación proporcional que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

- *Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan los artículos 12, 29 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así mismo, se adiciona al Título Segundo, los Capítulos 1, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del Código Electoral del Estado de México. (Legislación Secundaria). Presentada con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51, fracción V y 61 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de los artículos 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México. Por el Licenciado Horacio Enrique Jiménez López. A efecto de instituir las candidaturas ciudadanas independientes.*

- *Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos dispositivos del Código Electoral del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Ulises Ramírez Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Crea el juicio local de los derechos político-electorales del ciudadano.*

- *Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción I del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 22, las fracciones III y IV del artículo 24 y los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 145 del Código Electoral del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal. Establece que los partidos políticos promuevan la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida democrática del Estado, mediante la postulación de candidatos y candidatas en una regla de 50% de cada género, tanto para integrar la Legislatura como los Ayuntamientos.

- Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Asociaciones Política del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Saúl Benítez Avilés, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Pretende atender la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política en lo que corresponde a la regulación de los partidos políticos.

-Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley del Proceso Electoral para el Estado de México y abroga el Código Electoral del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por el Diputado Octavio Martínez Vargas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Busca atender la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política en lo que corresponde a la regulación del proceso electoral.

-Iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. (Legislación Secundaria). Presentada con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Leticia Zepeda

Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En materia de procuración de justicia electoral.

-Iniciativa de Decreto por la que se expide el Código Electoral del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y del Código Penal ambos del Estado de México. Presentada con fundamento en los artículos 51, Fracciones I y II, 61, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por el Titular del Ejecutivo Estatal. Expedir la ley secundaria en materia electoral en cuanto a partidos políticos, candidaturas independientes, el organismo público local y el proceso electoral, contencioso electoral, la consulta popular y el referéndum.

-Iniciativa que expide la Ley Electoral del Estado de México, y que deroga los delitos electorales del Código Penal del Estado de México y que reforma diversos dispositivos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en materia del Fiscal Especial para el Proceso Electoral. Presentada con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción XV, 148 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción 1 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por la Diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Propone expedir la Ley Electoral del Estado de México, en armonía con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en correspondencia en el proceso de reforma constitucional que se dispuso en el ámbito Federal con la finalidad de garantizar un adecuado reparto de competencias entre el orden federal y estatal. Deroga los delitos electorales del Código Penal del Estado de México y reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Justicia del Estado de México, en relación con un Fiscal Especial para el Proceso Electoral.

Aun cuando en estricto sentido, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, (En materia de candidaturas independientes), presentada por el Diputado Armando Soto Espino, no formo parte de la agenda del período extraordinario, las comisiones legislativas, en atención a la materia de la misma,

acordaron tenerla por analizada y porque se tenga por concluido el proceso legislativo correspondiente.

Consideraciones

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto descritas en el presente dictamen, de acuerdo con lo señalado en el 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que la faculta para expedir leyes, decretos y acuerdos en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que todas las iniciativas forman parte del proceso de armonización de la reforma electoral nacional, que determinó la obligación constitucional y legal de los Estados de la República de empalmar la legislación electoral local, a más tardar el 30 de junio del año 2014, con las nuevas normas electorales.

En efecto, el Constituyente Permanente Nacional, del cual formamos parte, reformó y adicionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política y electoral de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014. Con sustento en ese decreto, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley General de Delitos Electorales, y actualizaron otros ordenamientos.

Para los Estados esta reforma resulta muy importante pues actualiza de manera esencial el contenido de los artículos 115 y 116 de la ley fundamental de los mexicanos, incorporando novedosos preceptos sobre las instituciones y procedimientos electorales de las Entidades Federativas.

Así apreciamos que esa gran reforma constitucional y las leyes generales, son un parte aguas en la regulación de la vida democrática de los Estados de la República Mexicana, pues, las elecciones continuarán siendo organizadas por organismos electorales locales y las controversias resueltas por instancias jurisdiccionales también locales, pero con apego a una normativa general que tiene que ser adoptada por las leyes estatales

correspondientes, a través de un proceso de concordancia legislativa.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma más importante y por eso es necesario adaptar los preceptos establecidos en ella y en las leyes generales, al marco jurídico del Estado de México.

Estamos conscientes de la importancia que tiene para nuestro presente y para nuestro futuro, la democracia, sus instituciones y procesos especialmente, aquellos de carácter electoral que permiten la participación del pueblo en la renovación de las autoridades y en el propio ejercicio del poder público.

Creemos que la democracia, más allá de una forma de gobierno, es un valor social al que han aspirado los pueblos a lo largo de su historia y que día con día hay que mejorar.

Valoramos al sistema democrático como altamente positivo, porque contribuye a la participación del pueblo en las grandes decisiones y ha sido sustento del desarrollo económico y social de nuestro país, sin embargo, como toda obra humana es perfectible y se encuentra en constante evolución y ascendencia para favorecer la libertad, el respeto de los derechos humanos y la plenitud del Estado de Derecho.

Estamos convencidos de que la democracia es integral, multidimensional, manifiesta en la cotidianidad. Se refleja en el plano político, económico y social, en la vida diaria, en los ideales, trasciende el plano político para comprender todos los espacios de la sociedad, por eso es indispensable expedir normas y contar con instituciones que la hagan realidad. En congruencia con sus anhelos. el pueblo mexicano ha librado una lucha constante que reiteradamente ha tenido como objetivo, consolidar un "Estado Social. Representativo y Democrático" que garantice el cumplimiento de las prerrogativas básicas, inherentes al ser humano, como son el derecho a la vida, la libertad, la salud, la seguridad jurídica, la libre determinación de sus gobiernos, y en general todos los derechos que dignifican al ser humano y reconocen su autodeterminación.

Reconocemos que las iniciativas expresan el interés y las inquietudes de sus autores por vigorizar nuestro sistema democrático, de acuerdo con las transformaciones nacionales. Todos coinciden en el propósito de perfeccionar los instrumentos normativos de la democracia mexicana para garantizar su eficacia y permitir al pueblo una participación más amplia.

Creemos también, como se refiere una de las iniciativas que será vital que en las Legislaturas Locales emprendamos un ejercicio de armonización que ya comenzamos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para guardar correspondencia con el proceso de reforma constitucional que se dispuso en el ámbito Federal, con la finalidad de garantizar un adecuado reparto de competencias entre el orden federal y estatal.

Compartimos la idea de modernizar y democratizar de forma urgente a nuestro Instituto Electoral del Estado de México y de acuerdo con la reforma nacional, normar su nueva estructura y funcionamiento, así como del Tribunal Electoral, a fin de que sean más funcionales y congruentes con las nuevas atribuciones que dicta la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estimamos de igual forma, como lo refieren algunas iniciativas, que es otra conquista, la reciente paridad alcanzada en la reforma de la Constitución Federal que debe consolidarse con el 50 por ciento de candidaturas para mujeres y 50 por ciento para hombres, avance democrático que reconoce la dignidad y fortaleza de la mujer y que reflejamos en la presente reforma electoral local, para el proceso electoral 2015.

Sobre el particular, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo tanto, la reforma al sistema electoral es un acto trascendental que permite aspirar a mejores formas de organización social que respondan a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa entre hombres y mujeres de la entidad.

Más aún, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que todos los individuos son iguales y

tienen las mismas libertades, derechos y garantías, considerándose así, la equidad entre el hombre y la mujer en los ámbitos de desarrollo humano como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y, en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Es adecuado establecer que los partidos políticos promuevan la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida democrática del Estado, mediante la postulación de sus candidatos y candidatas en una regla invariablemente de un 50% de cada género; es decir, que las candidaturas se conformen de manera igualitaria para que ambos géneros puedan acceder a los cargos de elección popular.

Los partidos políticos deben promover y garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, así como en los ayuntamientos.

También se regula la figura de las candidaturas independientes, permitiendo que los ciudadanos soliciten su registro de candidatos y participen en los procesos electorales debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos correspondientes.

Son diversas las asignaturas pendientes que en el ámbito Constitucional Federal tiene el derecho procesal electoral en materia de protección de derechos político-electorales, como la tutela de dichos derechos frente a resultados electorales y ante actos considerados de derecho parlamentario con un alto contenido electoral; sin embargo, hay otra asignatura pendiente que deriva de la jurisprudencia electoral y que es materia de una reforma electoral local: el juicio local de protección de los derechos político electorales.

Democracia y elecciones libres, equitativas y auténticas, son complementarias, la primera no puede existir sin las segundas y las segundas son el fundamento y legitimidad de la primera. En este marco, otro elemento imprescindible es un sistema equilibrado de partidos políticos. Los partidos son los conductos a través de los cuales la diversidad política se expresa, son los instrumentos a

través de los cuales la pluralidad política convive y compite por los cargos de representación popular.

Para que la legislación de nuestro Estado, esté acorde con las nuevas formas en que se deben constituir los estados que conforman la federación mexicana, somos coincidentes con la intención de los legisladores federales en cuanto a las adecuaciones a la legislación secundaria, y como consecuencia, la repercusión de esos nuevos paradigmas en nuestra entidad con el objetivo superior de fortalecer la democracia y modernizar al Estado de México.

Como resultado del estudio realizado determinamos integrar un proyecto de decreto que expide un nuevo Código Electoral del Estado de México y reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversos ordenamientos.

En cuanto al proyecto del Código Electoral, se estructura con nueve Libros, conforme el tenor siguiente:

El Libro Primero se refiere a las disposiciones generales y precisa, entre otros aspectos, la naturaleza jurídica del Código, como un ordenamiento público y de observancia general en el Estado de México, que regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; las candidaturas independientes; la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México; la función estatal de organizar y vigilar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo, del Gobernador y de los Ayuntamientos de la entidad; la integración y funcionamiento del Tribunal Electoral y el Sistema de Medios de Impugnación; la consulta popular; y el referéndum.

En cuanto al Libro Segundo, dispone que tenga por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al Instituto y al Tribunal Electoral. Asimismo, tiene por objeto regular el financiamiento de los partidos políticos.

Por lo que hace al Libro Tercero, éste tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, y los artículos 12 y las fracciones I y II del 29 de la constitución Local.

Corresponde al Libro Cuarto normar al Instituto, entre otras materias, su naturaleza como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y precisa que es la autoridad de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y máxima publicidad y objetividad. Destaca en este Libro, la regulación de sus funciones y que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que resulten aplicables y las de éste Código.

Respecto del Libro Quinto, establece las normas del proceso electoral definiéndolo como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado. Señala y regula las etapas que comprende y que ha saber son: preparación y elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y resultados y declaración de validez de Gobernador Electo.

El Libro Sexto regula lo concerniente al Tribunal Electoral destacando que es un órgano público autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y el Código, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad,

integrándose con cinco magistrados electos en forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente previa convocatoria pública en los términos que determina el Código y la normatividad aplicable.

Por lo que hace al Libro Séptimo se regula la etapa contenciosa electoral, señalando las causales de nulidad y los medios de impugnación. Sobresale la figura del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

Mención especial merece el Libro Octavo sobre consulta popular, en el que se regula el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción VIII de la Constitución Local.

Finalmente el Libro Noveno regula el referéndum establecido en el artículo 14 de la Constitución Local. Disponiendo, que el referéndum es el proceso de mediante el cual los ciudadanos de la Entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución Local o a las leyes que expida la Legislatura. Precisa, en consecuencia, la existencia de referéndum constitucional y legislativo y el procedimiento conforme al cual se desarrolla cada uno de ellos.

Por otra parte, se propone para el Código Penal, la derogación del Título Quinto denominado "Delito contra el Proceso Electoral" pues los mismos ahora escapan de la competencia de las Entidades Federativas.

Asimismo, se reforma la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para incorporar obligaciones de los servidores públicos vinculadas con el cumplimiento de mandatos del Instituto Electoral del Estado de México y sus organismos, así como el abstenerse de infringir por acción u omisión las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental, y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, con las sanciones correspondientes.

De igual forma, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se favorece la incorporación de un representante de comunidades indígenas ante el Ayuntamiento.

Quienes conformamos las comisiones legislativas llevamos a cabo un análisis objetivo y cuidadoso de las iniciativas para mejorar la legislación estatal y seguir contribuyendo a los avances democráticos, enriquecidos por la participación plural de los distintos Grupo Parlamentarios que, con distinta orientación ideológica, en un ambiente de libertad y respeto expresaron sus puntos de vista sobre cada uno de los temas tratados...”.²⁵

Se presentan a continuación alguna de las modificaciones, derogaciones o adiciones al Código Electoral del Estado de México, que servirán para identificar las nuevas reglas en materia electoral, que sustentaran el propósito del presente estudio:

Se incluyen cuatro fracciones en el artículo 1, respecto a la regulación del Código en cuanto a las Candidaturas independientes; la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México; la consulta popular y el referéndum.

La figura de las candidaturas independientes incluida en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México, se abarca para la elección de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, figura que se regulo en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 y 29 de la Constitución Estatal. Definiéndose como el derecho de los ciudadanos interesados en postularse de manera independiente a los partidos políticos, a los cargos de elección popular.

En el Libro Cuarto del Código se establecen las normas que regulan el actuar del Organismo Público Local del Estado denominado Instituto Electoral del Estado de México, definiéndose como: El Instituto es el organismo público dotado de

²⁵ Decreto 248 Gaceta del Gobierno. Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del 28 de junio de 2014.

personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

La consulta popular quedo regulada en el Libro Octavo del Código, definiéndola como el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal, los cuales calificará su constitucionalidad el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de la Sala Constitucional.

El referéndum se consagra en el Libro Noveno de Código Electoral, definiéndolo como el proceso mediante el cual los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o ambas, a la Constitución Local o a las leyes que expida la Legislatura.

Otro aspecto que se incluye para la interpretación del Código es lo dispuesto por las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, derivado de la Reforma Constitucional Federal se incorporan las responsabilidades de la autoridad electoral nacional y la coordinación y acompañamiento a ésta, de la autoridad estatal.

También se incorpora como responsables de la aplicación de las disposiciones del Código, al Gobernador y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Se incorporan nuevas abreviaturas en el texto del Código como: Aviso, Candidato, Independiente, Constitución Local, Gobernador, Legislatura, Presidente de la Directiva, Referéndum, Sala Constitucional, Secretaria Ejecutiva, Tribunal Electoral, en el artículo 7.

Se incorpora en el Título Segundo del Libro Primero el derecho de los ciudadanos y la obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Así también como derecho y obligación de los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos.

Es derecho de los ciudadanos participar como candidatos independientes, para los cargos de elección popular.

En el artículo 14 se incorpora un párrafo en el que se señala que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al IEEM la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables a la materia. Lo que se deduce que la observación electoral es una facultad de la autoridad nacional.

Los ciudadanos que participaron en la contienda por un cargo de elección popular, y no fueron electos, se pueden reincorporar a su cargo una vez concluidos los cómputos de la elección en la que participó, antes se señalaba que se reincorporarían al término de la jornada electoral.

El plazo de separación de un cargo público para poder ser elegibles y competir por un cargo de elección popular estatal se incrementó de un año a dos años; se incorporan los ciudadanos que no pertenecen a la dirección de los órganos autónomos (dos años antes del inicio del proceso electoral); no ser secretario o subsecretario de estado, ni titular de organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal (noventa días antes de la elección).

Se consagra la elección consecutiva por un período adicional para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos; y hasta por cuatro períodos

consecutivos para diputados locales; en ambos casos deberán cumplir con ciertos requisitos que señala la Constitución Estatal y Código Electoral (artículos 18 y 19).

En el artículo 23 que se refiere a los municipios como base territorial y de la organización política y administrativa del Estado, se incorporan dos párrafos en los que queda manifiesta la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a un representante ante los ayuntamientos que tienen población indígena, y otro para elegir con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, fortaleciendo en ambos casos su participación y representación política.

Se incorpora en el Capítulo Tercero de la representación proporcional para la integración de la Legislatura, la paridad de género (50% de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género) en la postulación de los candidatos a diputados; se incrementa el porcentaje de votación emitida del 1.5% al 3.0% para poder tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional.

En el Capítulo Cuarto de la representación proporcional para la integración de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular en sus planillas fórmulas en donde se refleje la paridad de género (50% de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el 50% restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto). También para que puedan obtener regidores por representación proporcional deberán haber obtenido el 3.0% de la votación válida en el municipio.

Se modifica la fecha de celebración de las elecciones ordinarias al primer domingo de junio, en lugar del primer domingo de julio.

Se incorpora la máxima publicidad como un nuevo principio rector para la función electoral del IEEM.

Respecto a las funciones del Instituto (artículo 168) se incorpora aplicar las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de las nuevas responsabilidades de la autoridad nacional. También se especifican:

- En los términos de los lineamientos emitidos por el INE, imprimirá los documentos y producir los materiales electorales;
- De conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales;
- Los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, el IEEM verificará el cumplimiento de las personas físicas o morales que pretenden hacer este tipo de estudios.
- De acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE, desarrollará el IEEM las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral.
- De conformidad con los lineamientos que emita el INE, ordenará la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE conforme a lo previsto por la LGIPE y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE, informará el IEEM a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Otra innovación es la que determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables (artículo 169).

Dentro de los fines del Instituto se incorpora: la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana; para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con personal calificado para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, la organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Otra nueva atribución de la autoridad federal, para la integración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designa al Consejero Presidente y a los seis consejeros electorales, antes eran electos por la Legislatura del Estado.

Al Secretario Ejecutivo del Instituto lo nombra y remueve su Consejo General (antes la Legislatura del estado), La edad mínima para ser designado Secretario Ejecutivo es de treinta años (antes 25 años), se requiere también poseer título profesional de licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, ya no se requiere tener conocimientos en materia político electoral.

Se incrementó el encargo de los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente de cuatro a siete años; se eliminó la posibilidad de reelección por un período más. Concluido su encargo no podrán asumir cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

Cambia el inicio de las sesiones del Consejo General por la que se da inicio también al proceso electoral, del 2 de enero del año de la elección a la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección. La ausencia definitiva del Consejero Presidente debe notificarla el Secretario Ejecutivo al Consejo General del INE, para que realice el nombramiento, en términos de las LGIPE.

En el rubro de las comisiones especiales que se integran para la atención de actividades sustantivas del Instituto y que no son permanentes, desapareció la comisión de vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón y Lista Nominal de Electores, y la Comisión para la Demarcación Distrital Electoral, ambas materias son exclusivas de la autoridad electoral nacional; se incluyeron la Comisión de fiscalización y la Comisión de Capacitación; se incluye un párrafo en el que se especifica que éstas comisiones especiales estarán integradas por tres consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivaran de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

Se realizaron algunas modificaciones a las atribuciones del Consejo General del Instituto: como nueva la designación del Secretario Ejecutivo; modificando la fecha para la designación de los vocales de las juntas distritales para la elección de Gobernador y diputados, del mes de enero del año de la elección al mes de octubre anterior al año de la elección; y para la elección de ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales era dentro de los primeros siete días de febrero del año de la elección, cambiando para dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección. Y la designación de consejeros electorales del consejo distrital, para la elección de Gobernador y diputados era en el mes de enero y del consejo municipal para la elección de ayuntamientos, a más tardar el quince de febrero; cambiando para la segunda semana de noviembre del año anterior de la elección de que se trate.

Otra atribución que se modificó es la que antes aprobaba el modelo de las actas de la jornada electoral y los formatos de la documentación electoral, ahora ordena la impresión de documentos y producción de materiales. En este aspecto la documentación y materiales electorales deben diseñarse conforme a los lineamientos emitidos por el INE.

Otra atribución modificada es la relacionada con la adopción de determinaciones relativas a la instalación de casillas especiales, agregándose ahora, será en base a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.

Se especifica en la atribución de la realización de la primera insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, que se hará tomando como base las listas nominales del Registro Federal de Electores y los que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Se incluyen nuevas atribuciones: el registro supletorio a los candidatos independientes; aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral; aprobar el informe anual que con respecto al ejercicio de las facultades delegadas, se remita a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral; supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género; coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión y observadores electorales; aprobar y ejecutar el programa de capacitación para los ciudadanos que resulten insaculados, dando seguimiento y evaluación periódica, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral; aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del Instituto y a lo establecido por el Código, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral; informar al INE sobre el ejercicio de facultades delegadas por el mismo; atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los

mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral, la cual podrá presentarse en cualquier tiempo del proceso electoral; verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan llevar a cabo este tipo de actividades; informar al INE sobre el registro de candidaturas de cada elección local; cumplir los términos en que habrán de atenderse las funciones delegadas por la autoridad electoral nacional; coordinarse con el vocal ejecutivo de la Junta Estatal del INE para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los períodos de precampaña, campaña y por parte del propio Instituto, en los términos de la legislación aplicable.

También se incorporan nuevas disposiciones para regular las atribuciones especiales (asunción, atracción y delegación) del Instituto Nacional Electoral, además de la celebración del Convenio por medio del cual el IEEM conviene con el INE que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

Como nuevas atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto están: recibir de los candidatos independientes las solicitudes de registro y someterlas al Consejo General para su aprobación; coordinar las actividades entre el INE y el IEEM; recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos del Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.

Las atribuciones de la Junta General del Instituto señaladas en el artículo 193 fracciones II y III se les agrego que se basaran en los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral. A la fracción V se le agrego la figura de candidatos independientes.

Sufrió modificación el requisito de la edad mínima para ser Secretario Ejecutivo del Instituto, paso de 25 a 30 años y se especificó que el título profesional tenga una

antigüedad mínima de cinco años y la experiencia comprobada de al menos 5 años también.

A las atribuciones del secretario Ejecutivo se le otorgan dos nuevas: presentar a la aprobación del Consejo General, en los casos de delegación de funciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las funciones delegadas al Instituto, un programa de trabajo, que deberá contener la precisión de las funciones delegadas al IEEM, así como de las necesidades materiales y presupuestales que deriven de las mismas; en su caso, la propuesta de reestructuración administrativa, financiera y laboral del IEEM, y la especificación catalogada de los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse por parte del Instituto, así como el nombramiento del personal adicional que deberá realizar las funciones delegadas y, en el caso de creación de nuevas áreas, direcciones o unidades técnicas, el nombramiento de sus titulares; también la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.

En el artículo 197 se le adiciono un párrafo en donde se señala que para ser Contralor se requiere cubrir los mismos requisitos que para ser Secretario Ejecutivo. También sufre cambio el tiempo de encargo del Contralor pasa de cuatro años a seis.

A la Dirección de Organización se le adiciona una nueva atribución: la de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.

A la Dirección de Capacitación respecto a su atribución de la fracción I: elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la

cultura democrática, (se le adiciona) con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

A la Dirección de Administración en la fracción VII del artículo 203: Suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro (se le incorporo) y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.

Como una figura nueva se integra en el artículo 204 todo lo relacionado a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, entendiendo que es el órgano que tiene a su cargo la coordinación con el INE en esta materia; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino, y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del IEEM o el INE. Regulando todo lo relacionado las responsables del titular, designación, requisitos de elegibilidad y facultades de la Unidad.

En el artículo 210 del Código se modifica la fecha para el inicio de las sesiones de los Consejos Distritales que realizan la elección de Gobernador del Estado y diputados, antes iniciaban dentro de los diez primeros días del mes de febrero del año de la elección, ahora es dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección.

La fracción IV del artículo 212 se modificó para quedar así: dar a conocer la ubicación de casillas en un medio de amplia difusión, en base con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral. A la fracción VI se le agrega los candidatos independientes.

En el artículo 219 del Código se modifica la fecha para el inicio de las sesiones de los Consejos Municipales que realizan la elección de Ayuntamientos, antes

iniciaban a más tardar el último día del mes de febrero del año de la elección, ahora es a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior de la elección.

En todos los artículos o párrafos que se relacionan a los derechos o prerrogativas de partidos políticos, o coaliciones se agregó a los candidatos independientes, éste último motivo de la inclusión en la reforma constitucional federal y local. También se señala en el Código que los candidatos independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del Instituto una vez que se han registrado.

Respecto al Capítulo Tercero en el que se consagra lo relacionado a las mesas directivas de casilla se agregó al artículo 222 el término por mandato constitucional y que son la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo, se le incorpora en el artículo 223: en las elecciones de diputados y Ayuntamientos, las Mesas Directivas de Casilla se integrarán en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; para el caso de las elecciones de Gobernador las mesas directivas de casilla se regularán por lo dispuesto por el Código; y en los procesos electorales en que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas.

En el artículo 231 se señala como atribución nueva: que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas distritales y municipales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna. I.- a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales; II.- a petición de los órganos desconcentrados del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la

organización del proceso electoral; III.- solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral dentro del desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales; y IV las demás que establezca el Código y demás disposiciones aplicables.

Se incluye un párrafo al artículo 232 relativa a que el los consejeros electorales del Consejo General podrán ser removidos por el Consejo General del INE por incurrir en alguna de las causas graves previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Libro Quinto del Proceso Electoral Título Primero Disposiciones preliminares en el artículo 235 se modifica el inicio del proceso electoral ordinario, del dos de enero del año que corresponda, a la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección, coincidiendo este cambio con el señalado en el artículo 237 del inicio de la etapa de preparación de las elecciones. También se cambió el inicio de la etapa de la jornada electoral siendo a las 8:00 horas del primer domingo de junio.

En el artículo 242 del Código, se incorpora al concepto de precampaña en su propósito el de posicionarse ante el electorado.

Se especifica que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable con materiales biodegradables y que los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Para el retiro de la propaganda se contempla que deberá ser, por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

En el Capítulo Cuarto del Libro Quinto, se modifica el número de electores en cada sección electoral de 1,500 a 3,000. Se incorpora y especifica que el IEEM deberá solicitar al INE la redemarcación electoral, cuando existan elementos para

actualizarla, otorgando la colaboración e información necesaria para que dicho órgano nacional la realice. Se señala que cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija se observará: si tienen más de 3,000 electores, se instalarán tantas casillas como resulte de dividir el número entre 750; si el número de casillas no pueden instalarse en el mismo lugar se instalarán en lugares contiguos; cuando las condiciones geográficas (se incorpora) de infraestructura o socioculturales, se tomarán en consideración para la instalación de una o varias casillas extraordinarias. Se incorpora la leyenda “El voto es libre y secreto” como obligatoria al exterior de las mamparas que garantizan el secreto del voto.

En el artículo 271 se adiciona un párrafo: cuando una elección local sea concurrente con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como requisito al lugar en que se ubicarán las casillas está el de permitir la emisión secreta del voto (se le agrega) a través de la instalación de cancelos o elementos modulares que lo garanticen.

En el artículo 273 relacionado al procedimiento para determinar la ubicación de las casillas se especifica que será para la elección de Gobernador, modificando en la fracción I el mes de abril por el mes de enero y en la fracción II el mes de mayo por el mes de febrero.

En el artículo 274 se modifica los consejos municipales por el de consejos distritales.

Se adiciona un párrafo al artículo 288 que menciona: las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

Se adiciona al final del artículo 289 un párrafo que señala en el caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boletas a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Se adiciona una fracción en el artículo 292 relacionado con la adopción de medidas para el control de las boletas: las juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

En el artículo 296 respecto a la entrega que hacen los consejos municipales o distritales a los presidentes de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, se adiciona una fracción: los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

En el artículo se modifica la fecha y hora para la instalación de las casillas, antes era el primer domingo de julio a las 8:00 horas, ahora es el primer domingo de junio a las 7:30 horas; y en el artículo 302 se especifica que en ningún caso se podrán instalar las casillas antes de las 7:30 horas y también que en ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.

En el artículo 232 señala que mediante el escrutinio y cómputo, los integrantes de las mesas directivas de casilla determinan: la fracción III se modifica incluyéndole, entendiéndose por estos aquellos expresados por un elector, en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y aquellos en los que el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados. Y se agregó un segundo párrafo: cuando el

elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

En las reglas del escrutinio y cómputo que se señalan en el artículo 333, se modificó la fracción II en la que se determina que el primer escrutados contará en dos ocasiones el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, adicionando lo siguientes: sumando en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal. También se adicionó a la fracción VI: tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

A la fracción I del artículo 334 en la que se manifiesta que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: se adiciona, o candidato independiente; tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

En el Capítulo Quinto, del Título Tercero, del Libro Quinto, de las disposiciones complementarias se adiciona el artículo 352 regulando: los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores o capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere este artículo. También se señalan las actividades en las que auxilieren a las juntas y consejos municipales.

Con base en este análisis de la ley secundaria en materia electoral del Estado de México, se concluye la revisión de la normatividad que tiene relación con el tema del presente trabajo y que permite tener la información y contar con elementos suficientes para culminar el estudio y sustentar las hipótesis correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

4. MARCO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 2014 Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 CON ELECCIONES CONCURRENTES, PARA DEMOSTRAR EL IMPACTO EN LA RESPONSABILIDAD, COORDINACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES NACIONAL Y ESTATAL, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

SUMARIO

4.1 CONSIDERACIONES, ESTUDIO DE CASO

El enfoque que sustenta el estudio realizado, es el de la Teoría Democrática Contemporánea, misma que se entiende conociendo algunos aspectos: en la democracia ateniense se reconoció al sufragio como un derecho de los hombres adultos libres, a excepción de los esclavos, mercaderes y mujeres que no eran considerados miembros de la poli. En la época moderna durante la primera mitad del siglo XIX en Inglaterra y Estados Unidos sólo el 20% de la población adulta tenía derecho para votar; en el siglo XX se fue extendiendo éste derecho a la población antes marginada, en México en 1953 se reconoció a las mujeres este derecho. Cuando se logra la participación electoral de los ciudadanos, se considera que el régimen democrático es confiable, que la competencia electoral partidista es el medio para alcanzar sus preferencias políticas.

En la modernidad política, el orden político tiene su fundamento en la gente, el pueblo en cualquier régimen fue considerado como el sujeto último de la acción política y la justificación de la idea del Estado, la Constitución Política desde el punto de vista contractualista no significaba la democracia, ya que podía estarse renunciando a la libertad en nombre del Bien Común, por lo que se incluyó el sentido de que el pueblo podía gobernarse. La libertad y la igualdad son requisitos de la Democracia Contemporánea.

Joseph Schumpeter cuestiona la definición clásica de la democracia política y lo resume así:

“...La filosofía de la democracia del siglo XVIII puede ser compendiada en la siguiente definición: el método democrático es aquel sistema

institucional de gestación de las decisiones políticas que realiza el bien común, dejando al pueblo decidir por sí mismo las cuestiones en litigio mediante la elección de los individuos que han de congregarse para llevar a cabo su voluntad...”²⁶

Este autor afirma que la política es una actividad humana y crítica de la noción clásica la idea del bien común, la idea de una voluntad general y la noción de racionalidad colectiva, sustentado en el argumento de que no se reflejan necesariamente en los hechos. Es considerada su definición como ciencia política realista.

“...La proposición nueva es que el régimen democrático es un método de competencia política, que permite que a los actores políticos enfrentarse regularmente, bajo ciertas reglas del juego universales. Estas reglas son las de la competencia electoral. La competencia electoral no sólo es regular sino en general, pacífica. Los perdedores aceptan los resultados sólo porque conservan la esperanza de que a la próxima ronda de elecciones puedan ganar. Les interesa mantener las reglas del juego político en la medida que les garantizan su existencia y potencia política. Esta potencia es la posibilidad de ganar en una elección. Pero esta competencia entre grupos o actores o partidos sobre la base del consenso en las reglas de la lucha política...”²⁷

Derivado de lo anterior podemos reconocer que el régimen democrático en México cumple con los elementos indispensables de la Teoría Democrática Contemporánea, porque la competencia electoral se deriva de las reglas del juego que mediante el consenso se ha permitido el acceso al poder político de las distintas fuerzas políticas a través del sufragio de los ciudadanos, contemplados en la Constitución Política federal.

Como complemento de lo anterior, también es interesante para efectos del propósito de este trabajo entender por qué en nuestro país se considera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima norma jurídica y que está por encima de cualquier otra regulación, todo debe emanar de

²⁶ Schumpeter, Joseph, 1950, *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, Barcelona, Ediciones Orbis. Pág. 312

²⁷ Vidal de la Rosa, Godofredo, *Cuaderno Docente Teoría Democrática Contemporánea, Temas y Problemas*, UAM Azcapotzalco, 2006, pág 14

ella, esta visión se contempló desde 1824, en la actualidad el artículo 41 establece el régimen de competencia en el que se obligan los integrantes de los poderes de la Unión y de los Estados para respetar a la Constitución; el artículo 124 regula el ámbito de competencias entre la Federación y Estado, establece que los dos poderes de gobierno, se encuentran obligados a observar la Constitución, en lo que atribución competencial se refiere. De tal manera que los artículos de nuestra Constitución vigente expresan el principio de la supremacía Constitucional; el artículo 133 enuncia la supremacía Constitucional frente a todas la demás leyes, le otorga a la Constitución la cualidad de Ley Suprema y/o Ley Fundamental.

La doctrina mexicana coincide en establecer que en el artículo 133 se encuentra contenido el principio de supremacía constitucional conforme al cual la Constitución es la norma suprema y la base de todo el sistema normativo. Al respecto, Jorge Carpizo comenta:

“Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo. Supremacía constitucional significa que una norma contraria –ya sea material o formalmente- a esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de ese orden jurídico”.²⁸

Por su parte, Fix Zamudio y Valencia Carmona sostienen lo siguiente:

“El principio de supremacía constitucional, por tanto, descansa en la idea de que por representar la Constitución la unidad del sistema normativo y estar situada en el punto más elevado de éste, contiene las normas primarias que deben regir para todos dentro de un país, sean gobernantes o gobernados; dichas normas primarias constituyen al propio tiempo la fuente de validez de todas las demás normas que por eso se han llamado secundarias y que componen el

²⁸ Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. 8ª. ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003. p. 1

*derecho positivo en la conocida expresión de José María Iglesias, presidente de la Corte en el siglo pasado, ‘sobre la Constitución, nada; bajo la Constitución, todo’.*²⁹

Quien o quienes redactan, elaboran, modifican o abrogan lo que establece la Constitución, es el Poder Legislativo y éstos son los representantes electos democráticamente por los electores, a través de un proceso electoral contemplado en la Carta Magna, facultando a la autoridad electoral nacional que se encargue de garantizar que se lleven a cabo los procedimientos y actividades que logren la realización periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los representantes populares, garantizando los derechos políticos fundamentales.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el presente trabajo se sustenta en este principio de la Supremacía de la Constitución, y si le atribuyó a la autoridad electoral nacional con las facultades contempladas en el artículo 41 Constitucional y en su Ley Secundaria, aunado al aspecto procedimental, que también se ha analizado, los Organismos Públicos Locales en la experiencia del proceso electoral del 2014-2015 y subsecuente de 2016 que no es motivo de este trabajo, se convirtieron en acompañantes, vigilantes, observadores o seguidores de los actos del INE.

La Constitución federal debe velar por preservar el bien común de un país, evitando el dispendio de los recursos públicos al sostener dos instituciones electorales, una con toda su estructura permanente y otra con una parte de su estructura permanente y otra temporal, que impacta en soportar financieramente a ambas en cuanto a los recursos materiales, financieros y humanos.

En este capítulo se presentaran las consideraciones que sustenten la hipótesis del presente trabajo, derivado de la aplicación del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México,

²⁹ Fix-Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. 2ª. ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001. p. 68.

con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones Federal y Local en el Estado de México y su Anexo Técnico con el fin de precisar las reglas, procedimientos, calendario de actividades y compromisos económicos a los que se sujetó la organización de los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 con Jornada Electoral Concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015. Ambos documentos por la importancia que revisten se adjuntan al presente como anexos 1 y 2.

4.1 CONSIDERACIONES, ESTUDIO DE CASO

En este punto se aportará la experiencia vivida en el proceso electoral 2014-2015 con elección concurrente, dado lo reciente de la reforma electoral del 2014, y que las autoridades electorales federal y estatal se enfrentaban a la aplicación de la nueva legislación, en donde debieron asumirse las nuevas reglas para la autoridad nacional en coordinación con los organismos públicos locales, en los Estados de la República. Los actores políticos que intervinieron para elaborar las reformas político-electorales a nivel nacional estuvieron dando seguimiento a las implicaciones de los ajustes normativos y técnicos, así como a los cambios de paradigmas del personal responsable de la ejecución de los procedimientos para lograr los objetivos en todas y cada una de las etapas del proceso electoral en estudio. Derivado de lo anterior, se presentan a continuación las consideraciones que reflejen las responsabilidades, coordinación, acompañamiento y ejecución de los organismos electorales, y si se satisface el elemento de duplicidad de funciones, y sus implicaciones jurídico-sociales. Se detallaran en el mismo formato las diferentes actividades desarrolladas para cada uno de los temas y subtemas, que se precisaron en los documentos rectores.

El apartado A considerado en los documentos de referencia es el relacionado con la Casilla Única, el primer tema en materia de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, y el primer subtema el Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Asistentes

Electoral, a continuación se presentan las responsabilidades de ambos órganos electorales:

Responsabilidad del INE

- Fueron los responsables de llevar a cabo los procedimientos para la contratación del personal eventual
- Compartió la erogación de la contratación
- Verificó las diferentes etapas y proporcionó informes del desarrollo de éstas actividades
- Proporcionó un directorio con las sedes de recepción, de aplicación de exámenes y calendario de entrevistas
- Fue el responsable de impartir los talleres de capacitación
- Conoció los contenidos que el IEEM impartió en los talleres de capacitación sobre temas de la elección local
- Informó de las sustituciones, a través del Multisistema ELEC2015
- Evaluó en dos etapas el desempeño de estas figuras

Responsabilidad del IEEM

- Compartió la erogación de la contratación
- Verificó las diferentes etapas
- Participó en la capacitación con los temas relativos a la elección local
- Conoció y dio seguimiento a la evaluación del desempeño, a través del Multisistema ELEC2015

El segundo subtema es el relacionado con la Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral:

Responsabilidad del INE

- Comunicó el número de personal eventual que las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral determinaron

- Entregó la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos
- Entregó copia de los acuerdos aprobados con la relación del personal a contratar y la lista de reserva para ambos cargos
- Informó el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en el segunda etapa, con base en la evaluación del desempeño

Responsabilidad del IEEM

- Entregó la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla en las elecciones locales del 2012, para detectar, en su caso, a los que estén impedidos para ocupar los cargos

Como puede desprenderse del desglose de las actividades desarrolladas por ambas instancias electorales, este tema es atribución del Instituto Nacional Electoral siendo el responsable legal y ejecutor, el Instituto Electoral del Estado de México es vigilante o de seguimiento de dichas actividades. Tema relevante, porque la responsabilidad en la selección del personal que apoya dos ejes torales en la realización de las elecciones, la capacitación y la organización electoral, se requiere que en el proceso de reclutamiento y selección se tengan herramientas para encontrar en los aspirantes, las capacidades idóneas que permitan el logro de los objetivos institucionales de ambas instancias. Otro aspecto el de la etapa de capacitación también en el Instituto Nacional Electoral recae el peso de que se le proporcionen conocimientos y herramientas para conseguir la aceptación y convencimiento en el compromiso de participar efectivamente de cada uno de los ciudadanos; en la etapa de evaluación se requiere de un incesante y muy puntual seguimiento de las áreas nacionales corresponsables de aplicarla, sustentando sus decisiones en el desempeño individual de cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de ello depende que concluyan el período de su encargo. No menos relevante es, mencionar que por los cambios efectuados para la aplicación de las nuevas reglas electorales, estas figuras operativas

realizan los trabajos necesarios para que las dos instituciones cumplan con sus encomiendas constitucionales, porque ya solo se contrata un equipo de trabajo para atender las instancias federal y local, y éstas comparten en igualdad de porcentajes el salario y la compensación de trabajo de campo, esto supondría que la retribución económica para éstas figuras se vería impactada muy positivamente en comparación a cuando se contrataban dos equipos, uno federal y el otro local, pero no fue así. Como resultado dicha erogación representó un ahorro para los órganos electorales, y para el costo de la democracia.

El Sistema informático denominado Multisistema ELEC2015 es diseñado y operado por la autoridad nacional y el Organismo Público Instituto Electoral del Estado de México, tiene acceso a este apoyo tecnológico, para que a través de él, se mantenga informado de los avances de todas y cada una de las etapas y actividades de éstos dos subtemas, además de los informes que le proporciona la Junta y el Consejo Local del INE en cumplimiento del Convenio y su anexo Técnico. Otra responsabilidad nacional importante es la determinación del número de personal de apoyo con el que se contará para el proceso electoral concurrente, y son las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral quienes tomando en cuenta la complejidad de los distritos electorales federales y demás información proporcionada por las juntas locales y distritales ejecutivas, elaborando las bases para la asignación equitativa que cubra las necesidades de los diferentes entornos distritales.

En este momento respecto a este apartado analizado puedo concluir que para su realización no es necesaria la estructura local, solo le correspondería a la autoridad nacional hacerse responsable de capacitar también a los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales sobre los temas contemplados en la normatividad electoral estatal.

El segundo tema en materia de Casillas Electorales, y el primer subtema Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación:

Responsabilidad del INE

- En los distritos se realizaron los recorridos para la localización de los lugares
- Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, también realizó paralelamente recorridos aleatorios de verificación del 3% de las secciones
- Las Juntas distritales definieron el calendario de recorridos, informando al IEEM y entregaron el proyecto de propuesta del Listado
- El consejo distrital realizó los recorridos de examinación a los lugares propuestos por la junta distrital, informo la calendarización
- Acordaron firmar convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales
- Obtuvo la anuencia de los responsables y/o propietarios donde se propuso instalar las casillas, entregando un tanto al IEEM

Responsabilidad del IEEM

- Informo sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos, con sus propios recursos
- Por lo anterior podía presentar observaciones o propuestas al Listado y si procede puedan ser consideradas para su presentación al consejo distrital
- Informo respecto al acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos de examinación
- También podía presentar observaciones o propuestas al Listado, derivado de los recorridos de examinación

- Acordaron firmar convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales

El segundo subtema notificación a propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se instalarían las casillas únicas:

Responsabilidad INE

- A través de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, una vez aprobado por el consejo distrital el Listado, notificarán a los propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se instalarían las casillas únicas, entregando al IEEM un tanto del acuse de recibido

El tercer subtema conformación de las casillas extraordinarias:

Responsabilidad del INE

- Los consejos distritales verificaron la propuesta de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, el programa de visitas de examinación se informó al IEEM para que participara
- Las juntas distritales realizaron la conformación de las casillas extraordinarias, se podían considerar las propuestas del IEEM
- Recibidas las propuestas y si se consideraban viables técnicamente, se incorporaban a la propuesta
- Conviene que la mesa directiva de casilla única disponga de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio en las elecciones federales y locales concurrentes

Responsabilidad del IEEM

- Podían participar en las vistas de examinación que realizaron los consejos distritales del INE para la verificación de la propuesta de ubicación de casillas extraordinarias y especiales
- Podían presentar propuestas al INE

- Conviene que la mesa directiva de casilla única disponga de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio en las elecciones federales y locales concurrentes

El cuarto subtema Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación al marco geográfico electoral:

Responsabilidad del INE

- Por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) efectuó campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que no hayan actualizado su formato de credencial para votar

El quinto subtema Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

Responsabilidad del INE

- En su caso, valoro las observaciones viables al listado inicial, por parte del IEEM, pudiendo ser incorporadas a la lista que sería sometida a la aprobación del consejo distrital
- El consejo distrital aprobó la lista de ubicación de casillas extraordinarias y especiales
- El número y ubicación de casillas especiales se sujetó a la LGIPE, al Acuerdo INE/CG229/2014, se procuró atender las especificaciones del Código Electoral del Estado de México, procurando instalar, al menos, el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral federal anterior
- El consejo distrital aprobó la lista de ubicación de casillas básicas y contiguas, así como los ajustes al listado de las casillas extraordinarias y especiales, en su caso, los acuerdos de aprobación se hicieron del conocimiento del IEEM

El sexto subtema Reglas para la operación de las casillas especiales

Responsabilidad del INE

- Desarrollo el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplicó en las casillas especiales. Integró la información entregada del IEEM
- Informó al IEEM sobre el funcionamiento y los invito a las demostraciones hechas en el consejo distrital
- Convino en que la generación de las actas de electores en tránsito, tanto de la elección federal como de la elección local, será a través del Sistema de Consulta de Casillas Especiales, para lo cual se habilitará dicho Sistema
- Llevó a cabo el proceso de validación del SICCE en sesión del consejo distrital

Responsabilidad del IEEM

- Entregó la información al INE para determinar la elección por la que el electorado en tránsito pudo sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio del electora para ser integrado al SICCE

El séptimo subtema Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

Responsabilidad del INE

- Una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas extraordinarias y especiales por el consejo distrital, se hizo del conocimiento del IEEM
- Los consejos distritales hicieron la revisión de los lugares propuestos para la publicación de las listas de ubicación de las casillas
- Los consejos distritales aprobaron la lista de ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la asignación a ciudadanos mal referenciados y aquellos que contaban con domicilio en secciones con menos de 100 electores

- Se hizo del conocimiento al IEEM de las listas definitivas aprobadas por el consejo distrital
- Se facultó al consejo distrital para que determinara la sección y casilla en que votarían los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en la Lista Nominal, el contenido del acuerdo se hará del conocimiento del IEEM
- Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, fueron los responsables de notificar a los ciudadanos de las secciones señaladas, a través de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales
- Facilitó al IEEM el acceso para consultar la información en el Sistema de Ubicación de Casillas de la Red Interna del Instituto Nacional
- La publicación y difusión de las listas de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se hizo conforme a las disposiciones de la LGIPE. Sin perjuicio de que el IEEM pudo replicar dicha información por sus medios conforme a la normatividad aplicable
- En la fecha en que se generó la primera publicación se entregó al IEEM, el archivo que contenía la ubicación e integración de las casillas para que se pudiera realizar una publicación adicional

El octavo subtema Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

Responsabilidad del INE

- Las juntas local y distritales se responsabilizaron de la edición, producción e inserción de los encartes con las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional, o estatal, dividiendo en partes iguales el costo
- El modelo del listado para el encarte se hizo del conocimiento del IEEM, debiendo incluir ambos logotipos

- Se entregó al IEEM el archivo de la integración y ubicación de las casillas para realizar una publicación adicional, con listados diferenciados por municipio
- Publicó las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que se disponían

Responsabilidad IEEM

- Publicó las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que se disponían

El noveno subtema Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos.

Responsabilidad del INE

- El acuerdo que adoptaron los consejos distritales se hizo del conocimiento del IEEM
- Se informó al IEEM sobre la casilla en que ejerció el derecho a votar votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corroboró que no cuentan con dicho número residiendo
- La notificación se realizó con el apoyo de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, dando a conocer al ciudadano la clave de la sección y la casilla a la que les corresponde acudir a ejercer su derecho al voto

Responsabilidad IEEM

- Podían solicitar informes y reportes sobre la actividad que consideraron necesarios

El décimo subtema Equipamiento de los domicilios donde se instalaron las casillas

Responsabilidad del INE

- Levantó inventario de necesidades de equipamiento para casillas
- Responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla
- Aporto el 50% del costo y si en su caso, hubieren resultado daños, también aportaría el mismo porcentaje

Responsabilidad del IEEM

- Podía revisar el inventario de necesidades de equipamiento para casillas aportando en su caso la experiencia
- Aporto el 50% del costo y si en su caso, hubieren resultado daños, también aportaría el mismo porcentaje

El décimo primer subtema acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

Responsabilidad INE

- El procedimiento se efectuó con base en la LGIPE y en los Acuerdos INE/CG155/2014 y INE/CG111/2015, emitidos por el Consejo General
- Entregó a las casillas únicas las boletas necesarias para que los representantes del partido político local pudieran emitir su voto en la elección federal

Responsabilidad IEEM

- Proporcionó las bases de datos de sus servidores públicos, de todas y todos los candidatos locales registrados, para cotejar las acreditaciones de los partidos políticos y candidatos independientes

- Entregó a las casillas únicas las boletas necesarias para que los representantes del partido político local pudieran emitir su voto en la elección local

El subtema décimo segundo Materiales electorales que se emplearán en las casillas

Responsabilidad INE

- Se sujetó al Acuerdo INE/CG218/2014 del Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales para los procesos electorales federal y local
- Aportó la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble
- Entregó los artículos de oficina a los presidentes de las mesas directivas de casilla. El costo lo cubrió al 50%

Responsabilidad IEEM

- Se tenía que sujetar al Acuerdo INE/CG218/2014 del Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales para los procesos electorales federal y local
- Debió remitir al INE para su validación las muestras de los materiales electorales
- Cubrió el 50% del costo de los artículos de oficina para las casillas

El subtema décimo tercero Documentación electoral que se empleará en las casillas

Responsabilidad INE

- Se sujetó al Acuerdo INE/CG218/2014 del Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales para los procesos electorales federal y local

- Además produjo el instructivo de la plantilla braille, carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, aportando el 50 % del costo
- Dispuso de un tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto, para las elecciones federal y locales
- En su caso, entregar un tanto de copias certificadas de la Lista Nominal utilizada en la jornada electoral, a requerimiento de autoridad jurisdiccional

Responsabilidad IEEM

- Se tenía que sujetar al Acuerdo INE/CG218/2014 del Consejo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales para los procesos electorales federal y local
- Debió remitir al INE para su validación los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales
- Podía utilizar el tamaño oficio para su boleta
- Aportó el 50% del costo de la documentación compartida que produjo el INE

El subtema décimo cuarto Integración de la documentación y materiales electorales

Responsabilidad INE

- La integración de documentación y materiales electorales que se empleó en las elecciones locales y federal, se realizó con la intervención de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, iniciando en el órgano electoral que hubiera recibido primero la documentación electoral, cumpliendo un programa previamente determinado, sin descuidar las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral

- Los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales apoyaron el conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones federal y Locales, cumpliendo el cronograma establecido

Responsabilidad IEEM

- Coordinar el apoyo de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales, y la integración de documentación y materiales electorales

El subtema décimo quinto Distribución de la documentación y materiales electorales

Responsabilidad INE

- Entregó la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única, con base en las fechas y horarios acordados con los funcionarios, en el tiempo establecido por la ley
- Hizo del conocimiento al IEEM del calendario de entregas
- Acordó con el IEEM el procedimiento y logística de recepción de su documentación y materiales electorales
- El Asistente Electoral salió del INE llevando la documentación y material electoral que le correspondió, pasa al consejo municipal a recoger la documentación y materiales electorales de las elecciones locales, lo que hizo entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla única

Responsabilidad IEEM

- Acordó con el INE el procedimiento y logística de entrega de su documentación y materiales electorales

El subtema décimo sexto Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

Responsabilidad del INE

- Convino en términos del Acuerdo INE/CG230/2014, para aprovechar los recursos disponibles y el cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones, el día de la jornada electoral se pudo establecer la operación de mecanismos de recolección que atendieron de manera independiente el traslado de paquetes de la elección federal y local. En todo caso, se utilizaron aquellos que resultaron más adecuados para garantizar la seguridad de los paquetes y su entrega en las instancias electorales
- Los consejos distritales aprobaron los mecanismos de recolección, para que iniciaran su funcionamiento una vez que se clausuraran las casillas
- Elaboraron los estudios de factibilidad en el que se describieron cada uno de los elementos que justificaron la necesidad para su implementación, la logística y su costo
- Se convino que el presidente de la mesa directiva de casilla entregara el paquete electoral de la elección de diputados federales al consejo del INE; el primer secretario entregara el paquete electoral de la elección de diputados locales al consejo distrital del IEEM; y que el segundo secretario entregara el paquete de la elección de los ayuntamientos al consejo municipal del IEEM
- Se convino que los Supervisores y Asistentes Electorales, brindarían el apoyo necesario a los funcionarios
- Entregaron los Estudios de factibilidad que fueron integrados para la determinación de los mecanismos de recolección, para su valoración y que pudieran presentar observaciones
- Los distritos electorales federales que están conformados por más de un municipio, las instalaciones de los consejos municipales del IEEM, pueden ser aprobados como Centros de Recepción y Traslado Fijos, si son aptas para ello y en estos casos el IEEM será el responsable de recibir y

resguardar además de los paquetes de la elección municipal, los paquetes de la elección de diputados locales y trasladarlos al consejo distrital; el INE será el responsable de recibir, resguardar y trasladar los paquetes electorales de la elección de diputados federales al consejo distrital. Se deberá garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en la operación de los mecanismos de recolección, también implementar mecanismos para la recepción simultánea, ágil y ordenada de los paquetes electorales en la sede correspondiente, los partidos políticos podrán acreditar representantes adicionales en los consejos electorales

- El consejo distrital será el responsable de la recepción, clasificación y resguardo de los paquetes electorales en los espacios destinados para ello, conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE

Responsabilidad del IEEM

- Podrá contratar personal adicional específicamente para apoyar en la recolección de paquetes electorales que contenían los expedientes de las elecciones locales, personal que no tendría acceso a la casilla
- Podrá hacer aportaciones a las juntas distritales ejecutivas del INE para los estudios de factibilidad en que se describieron cada uno de los elementos que justificaron la necesidad para su implementación
- Los distritos electorales federales que están conformados por más de un municipio, las instalaciones de los consejos municipales del IEEM, pueden ser aprobados como Centros de Recepción y Traslado Fijos, si son aptas para ello y en estos casos el IEEM será el responsable de recibir y resguardar además de los paquetes de la elección municipal, los paquetes de la elección de diputados locales y trasladarlos al consejo distrital; el INE será el responsable de recibir, resguardar y trasladar los paquetes electorales de la elección de diputados federales al consejo distrital. Se deberá garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en la operación de los

mecanismos de recolección, también implementar mecanismos para la recepción simultánea, ágil y ordenada de los paquetes electorales en la sede correspondiente, los partidos políticos podrán acreditar representantes adicionales en los consejos electorales

- El consejo distrital y municipal serán los responsables de la recepción, clasificación y resguardo de los paquetes electorales en los espacios destinados para ello, conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo General del IEEM

El subtema décimo séptimo Otras actividades al cierre de la Jornada Electoral

Responsabilidad de INE

- Por conducto de los Asistentes Electorales se recolectó los materiales electorales de las elecciones locales y federales, además de levantar el avituallamiento de las casillas. En caso de contar con un Asistente Electoral adicional de refuerzo, apoyará en estas actividades
- Se dispuso que los Supervisores y Asistentes Electorales se distribuyan equitativamente para apoyar en los cómputos de los consejos distritales federal y local y los consejos municipales. Si se requería de un apoyo adicional se trasladaba a este personal a la sede del consejo que lo requiriera. También se procedía apoyar los recuentos parciales o totales en cualquier consejo
- Se entregaron por conducto de los Supervisores y Asistentes Electorales los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se instalaron las casillas únicas

El subtema décimo octavo Entrega de apoyo para alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

Responsabilidad del INE

- Acordaron que los recursos para alimentos de los funcionarios de casilla se entregaran de manera individual a los que integren la casilla el día de la jornada electoral, aportó el 50% del costo

Responsabilidad del IEEM

- Aportar el 50% del costo de los alimentos para funcionarios

El subtema décimo noveno Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

Responsabilidad del INE

- El monto del apoyo económico para cubrir el gasto de limpieza a los inmuebles donde se ubicaron las casillas lo determinó el INE y se entregó a los propietarios y/o responsables de éstos, aportó el 50% del costo

Responsabilidad del IEEM

- Aportar el 50% del costo del apoyo económico por gasto de limpieza de los inmuebles

A través de los órganos distritales nacionales se ejerce la atribución de la ubicación de las casillas, las juntas distritales ejecutivas al ser órganos permanentes cuentan con la formación, experiencia e información necesaria para enfrentar la responsabilidad de preparar y presentar un calendario de recorridos en los plazos legales, e identificar los inmuebles idóneos que cumplan con los requisitos legales federales y locales, obteniendo la anuencia de los propietarios y/o responsables de dichos inmuebles, de las que se entregó un tanto al IEEM. El Organismo Público Local acompañó éstos recorridos y en su caso, tuvo la posibilidad de sustentar observaciones a la propuesta de la junta distrital, ambos órganos acordaron firmar convenios con las instancias correspondientes para la ocupación de sus instalaciones para el día de la jornada electoral. Los consejos

distritales nacionales y los consejos municipales realizaron bajo el mismo esquema los recorridos de examinación, como responsable el primero y el segundo como acompañamiento, para que como órganos colegiados verificaran que efectivamente todos y cada uno de los domicilios propuestos cumplieran la normatividad.

El Instituto Nacional Electoral una vez aprobados los listados por los consejos distritales, notificó a los propietarios y/o responsables de los inmuebles, entregando un tanto del acuse de recibido al IEEM.

Mención especial en este tema merecen las casillas extraordinarias, donde la conformación recae en el INE, ya que éste debe elaborar el estudio técnico para sustentar la viabilidad de separar los listados con las localidades y/o manzanas que atenderían dichas casillas, que son las que por alguna condición de infraestructura, geográficas o socioculturales, parte de los ciudadanos de la sección electoral, se les dificulta acudir a emitir su voto, al lugar de la casilla básica o contigua.

Acordaron ambos órganos que se utilizaría la misma Lista Nominal, que emite la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para recibir la votación tanto en las elecciones federales y locales.

Se desprende otra actividad inherente exclusivamente para el INE, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en aquellas secciones electorales donde hubo modificaciones a los límites municipales, Reseccionamiento e integración seccional, estos afectan la demarcación territorial de las secciones electorales, provocando que los ciudadanos deban actualizar su credencial para votar con fotografía y sepan la nueva sección a la que deben acudir a votar, por lo que el área registral les notifica a los ciudadanos de esta afectación.

Los Consejo distritales de la autoridad nacional son los responsables de aprobar los Listados de Ubicación de Casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, una vez que fueron atendidas ambas legislaciones y que se incorporaron las observaciones viables del IEEM y que se verificaron. Los cambios por causas supervinientes se deben atender con el mismo procedimiento, para proceder a aprobarlos. De dichos acuerdos se informó a la autoridad local.

Las casillas especiales son otra responsabilidad nacional, entendiendo que éstas son las que se instalan para recibir la votación de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, para determinar el número y su ubicación se atendieron ambas legislaciones, además el Consejo General del INE emitió un Acuerdo específico para normar este tema. Otro aspecto importante de las casillas especiales es el relacionado a que el INE desarrollo el sistema informático para su operación en las casillas (SICCE), dándolo a conocer al IEEM, este sistema le permite a los funcionarios de casilla especial agilizar la atención de los electores, con la incorporación de los datos geoelectorales del ciudadano, el sistema señala al funcionario por qué tipo de elecciones puede emitir su voto el elector, la participación del IEEM estubo en proporcionar la información respecto a sus diferentes elecciones para ser incorporadas a dicho sistema y que se le proporcionaran al ciudadano las boletas a que tenía derecho, tanto para las elecciones federal y locales.

El Instituto Nacional Electoral con la información de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conoce en cuales secciones electorales se cuenta con menos de 100 electores, en atención a lo señalado, los consejos distritales de la autoridad nacional tiene la facultad de aprobar la asignación de estos ciudadanos a la sección en donde les correspondería emitir su voto, notificándolos a través de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales. También se incluyó en este acuerdo a las secciones que aun cuando contaban con más de cien electores, se corroboró que no cuentan con ese número de ciudadanos residiendo en las mismas.

Una vez hecho lo anterior, y después de aprobar las listas de ubicación de casillas así como la integración de las mesas directivas de casilla, el INE se encargó de la publicación y difusión de los listados atendiendo lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los lugares públicos más concurridos del distrito, para conocimiento de la ciudadanía. El archivo conteniendo la lista de ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla se entregó al IEEM para que si lo decidía hiciera una publicación adicional a la obligatoria del INE.

El encarte es otra publicación y distribución encargada al INE para el día de la jornada electoral, las juntas locales y distritales realizaron la edición, producción e inserción en uno de los diarios de mayor circulación regional, o estatal. Para esta publicación aportaron recursos en partes iguales. Se entregó al IEEM el archivo digital para realizar una publicación adicional con listados diferenciados por municipio. Ambos acordaron publicar también en las páginas web y redes sociales de cada uno.

Otra función absorbida por la autoridad electoral nacional es la relacionada al equipamiento y avituallamiento de los domicilios donde se instalaron las casillas, iniciando su responsabilidad con la detección de necesidades por domicilio y por el número de casillas, tomando como referencia los espacios disponibles y los accesos permitidos por el responsable y/o propietario de los inmuebles, para que los funcionarios de casilla contaran con lo indispensable para realizar sus actividades sin contratiempos y con seguridad por el manejo de la documentación y materiales electorales, estas necesidades se hicieron del conocimiento del IEEM, dicha actividad se realizó entre el jueves y sábado previo al día de la jornada electoral. Los gastos erogados por esta actividad se compartieron al 50%. Así, como en su caso, lo relativo a cubrir los daños que se hubieran ocasionado.

Otro aspecto relevante del que se ocupó la autoridad nacional fue las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos, general y ante

mesas directivas de casilla, tanto federales como locales, el Consejo General del INE emitió dos acuerdos para regular esta actividad, y cada órgano electoral otorgó las boletas necesarias para que éstos pudieran emitir su voto.

Mediante el Acuerdo INE/CG218/2014 el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales para los procesos electorales federal y locales, el IEEM debió sujetarse a estas disposiciones, remitiendo para la validación del INE las muestras de sus materiales electorales. Además el INE aportó materiales de su propiedad, que se utilizarían en las mesas directivas de casilla única (marcadora de credenciales, marcadores de boleta, mampara especial y líquido indeleble), y los materiales de oficina, estos con costo para ambos del 50%.

También en lo que respecta a la documentación electoral conforme al mismo acuerdo señalado en el párrafo anterior el IEEM debió sujetarse a esta normatividad, remitiendo para la validación del INE las muestras de su documentación electoral. Se acordó que el IEEM podía utilizar para sus boletas electorales el tamaño oficio. El INE produjo (además de su propia documentación) el instructivo de plantilla braille, carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla, avisos de centros de recepción y traslado con costo para ambos en un 50%. El INE dispuso de un tanto de la Lista Nominal definitiva con fotografía para ser utilizada en las casillas el día de la jornada electoral, marcando con el sello de votó en el apartado de los datos de los ciudadanos que se presentaron a emitir su voto, para ambas elecciones, y se comprometió a entregar un tanto de copias certificadas, en su caso, a requerimiento de la autoridad jurisdiccional.

Otro tema integrado al Convenio General de Coordinación y a su Anexo Técnico es el relacionado a la integración de la documentación y materiales electorales para ser entregados a los presidentes de las mesas directivas de casilla única, el INE debió coordinar la ejecución del apoyo y el cumplimiento del programa de

actividades elaborado con el auxilio del IEEM, y este se debería realizar con la intervención de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, una vez que llegara a las sedes de los consejos distritales federal y local y municipales respectivamente, los insumos correspondientes. Para la integración también se deben considerar las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales. El IEEM en su oportunidad debió coordinar al personal de apoyo en la sede de sus instalaciones. Considerando en este punto que es importante que la normatividad contemple que los órganos electorales cuenten con un Manual de Procedimientos para la realización de estas actividades, a fin de eficientar tiempos y recursos humanos, con el propósito de tener todos los documentos y materiales electorales debidamente integrados para que los funcionarios electorales puedan cumplir con su compromiso ciudadano.

Tema relacionado con el indicado en el párrafo que antecede, es el de la Distribución de la documentación y materiales electorales, también responsabilidad asumida por el INE, quien previo a la entrega, consultó a los presidentes de las casillas la fecha y horario en que se les podría visitar en sus domicilios para que recibieran la documentación y materiales electorales de las elecciones locales y federal; este calendario se entregó al IEEM, para que dispusiera lo necesario en el ámbito de su responsabilidad y dar cumplimiento al calendario. La logística para que se hiciera la distribución dentro de los plazos legales y atendiendo las fechas y horario de los presidentes de casilla se acordó con el IEEM. En el Consejo Municipal se concentraron los paquetes y los materiales electorales de diputados locales y de ayuntamientos, a donde pasaron los Asistentes Electorales después de salir del consejo distrital del INE con la documentación y materiales de la elección de diputado federal, para continuar al domicilio del funcionario. En este punto se refuerza la necesidad del Manual de Procedimientos que consagre las distintas etapas a cumplir y ser extremadamente cuidadosos en los plazos, el incumplimiento podría ocasionar el desistimiento a participar de los presidentes de las casillas, situación peligrosa a escasos 6 días de la elección.

El traslado de paquetes electorales a la sede de los consejos correspondientes al término de la jornada electoral, cuando se clausuran las casillas, es otra responsabilidad asumida por la autoridad nacional, para cumplir los plazos legales, se señaló en el Convenio General y Anexo Técnico la posibilidad de operar los mecanismos de recolección para trasladar de manera independiente los paquetes de la elección federal y local, con la precisión de que se utilizaran los más adecuados para garantizar la seguridad, pudiendo efectuar el traslado de los paquetes electorales de todas las elecciones en un mecanismo. El INE elaboró los Estudios de Factibilidad sustentando las necesidades, la logística y los costos, entregándolos al IEEM para que pudieran presentar observaciones. Quien aprobó dichos mecanismos fue el consejo distrital del INE, informándole al presidente y primer y segundo secretario de la casilla, previamente que se trasladaría el paquete por el Supervisor, Asistente Electoral o personal adicional a la sede del consejo correspondiente al distrital federal, distrital local y municipal. En los distritos electorales federales que se conformaban por más de un municipio, las sedes de los consejos municipales se pudieron aprobar como Centros de Recepción y Traslado fijos para que ahí se trasladaran, recibieran y resguardaran los paquetes electorales de la elección municipal, de la elección de diputados locales y trasladarlos al consejo distrital local y el INE recibió, resguardó y trasladó los paquetes electorales de la elección de diputados federales. La participación de los representantes de los partidos políticos en estos mecanismos fue de suma importancia, convalidan la certeza y transparencia en la ejecución de esta actividad. Otro aspecto que debió garantizarse fue el de la recepción simultánea, ágil y ordenada de los paquetes electorales en las sedes o en una sola sede por los consejos correspondientes, resguardando en términos de cumplir con la normatividad aplicable. El IEEM podía contratar personal exclusivamente para apoyar en la recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales, y éste no tendría acceso a la casilla, tendría que coordinarse con el Supervisor o Asistente Electoral. La importancia de que esta actividad se planee y ejecute con precisión es crucial, derivado que un extravío o destrucción del expediente que contiene la voluntad ciudadana, judicializa el proceso electoral.

Otra de las actividades encargadas al INE posteriores al cierre de la Jornada Electoral, es la relacionada a la recolección de los materiales electorales de las elecciones federal y local y entregarlos a cada órgano electoral (urnas, cancelas electorales portátiles, bases para urnas, mampara especial), recoger y resguardar el equipamiento proporcionado para ser entregado a los prestadores de servicio. En caso de que el IEEM hubiera contratado un asistente adicional, éste debía apoyar en estas actividades. Para la ejecución de esta actividad se requiere de sincronizar acertadamente desde que se está realizando el escrutinio y cómputo en las casillas hasta que se va a publicar los resultados al exterior del inmueble donde se instalaron las casillas para que el Asistente Electoral vaya avanzando en la recolección, empaquetado y resguardo, combinado con la ejecución del mecanismo de traslado de los paquetes electorales.

También esta es otra actividad posterior a la clausura de la Jornada Electoral, el apoyo en la sesión de cómputos de los consejos distritales y municipal y en su caso, en los recuentos totales o parciales, de los Supervisores y Asistentes Electorales distribuidos de manera equitativa por el INE. Al respecto es destacable y no con menor importancia la necesidad de que cada órgano electoral conozca en forma clara y precisa el procedimiento normativo para la celebración tanto del cómputo como para los recuentos, dado que en este momento debe ser muy escrupuloso el cumplimiento de la norma, so pena de judicializar esta etapa, además del conocimiento de los procedimientos depende la coordinación del personal que apoya, para asignar responsabilidades.

Otra responsabilidad que debe coordinar el INE, es la de entregar reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se instalaron las casillas, los Supervisores y Asistentes Electorales hacen esta actividad, no menor, el agradecer el apoyo ciudadano es vital, de ellos depende la autoridad electoral para estar en posibilidades de la celebración de la jornada electoral en las mejores condiciones posibles también pensando en los ciudadanos que aceptan ser

funcionarios de casillas, los que son representantes de los partidos políticos y los que se presentan a ejercer su derecho y obligación ciudadana, votar.

Las autoridades electorales aportaron el 50% del costo cada una de las siguientes actividades que ejecutó el INE:

- La entrega del apoyo para alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, y
- La entrega del apoyo para limpieza de los inmuebles donde se ubicaron las casillas

Estos apoyos también reflejan el agradecimiento al apoyo ciudadano, que reitero, sin ello no sería posible que se cumplan las facultades constitucionales de las autoridades electorales.

También en este momento respecto a este apartado analizado puedo concluir que para su realización no es necesaria la estructura local, le correspondería a la autoridad nacional hacerse responsable de los gastos que implica el equipamiento de las casillas derivado de la casilla única (sillas, mesas, tamaño de lonas o carpas); de la documentación y materiales electorales respecto a las elecciones locales (urna, base de urnas, actas y boletas, caja paquete electoral); absorber el total del incremento del apoyo para alimentos de los funcionarios de casilla y el impacto de los dos funcionarios más para casilla única (para casilla única se instalan con 6 funcionarios); absorber el total del incremento del apoyo a propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se instalaron las casillas; el costo de vehículos con la capacidad de trasladar los paquetes electorales de todas las elecciones.

El tema quinto En materia de Observadores Electorales, el subtema primero Acuerdo del Consejo General del INE respecto de la acreditación

Responsabilidad del INE

- Se acuerda que las acreditaciones se harán en los términos del Acuerdo INE/CG164/2014 según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación será impartida por ambos organismos, considerándola información del ámbito federal y local
- Entregar al IEEM la relación actualizada de los observadores electorales cuando hayan sido aprobadas sus acreditaciones
- Deberá informar al IEEM sobre la improcedencia de las solicitudes de acreditación presentadas ante éste, por incumplir los requisitos
- Se dará acceso al IEEM al sistema de observadores de la red interna, para su consulta o utilización de la información

Responsabilidad del IEEM

- Se acuerda que las acreditaciones se harán en los términos del Acuerdo INE/CG164/2014 según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación será impartida por ambos organismos, considerándola información del ámbito federal y local
- Designará e informará al INE los nombres de los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes que se entregará al INE una vez impartido el curso, para que el consejo local o distrital resuelva su acreditación

El subtema segundo Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

Responsabilidad del INE

- Es responsable de la capacitación relativa a las elecciones local y federal
- Deben intercambiar el material con los contenidos conducentes
- Informaran al consejo distrital las fechas y sedes de los cursos para que puedan asistir como observadores a los mismos

- Verificarán la impartición de los cursos, conforme a la modalidad de la recepción de solicitudes, individuales o a través de las organizaciones a las que pertenecen, informando al IEEM

Responsabilidad del IEEM

- Es responsable de la capacitación relativa a las elecciones local y federal
- Deben intercambiar el material con los contenidos conducentes
- Informaran al consejo distrital las fechas y sedes de los cursos para que puedan asistir como observadores a los mismos
- Verificarán la impartición de los cursos, conforme a la modalidad de la recepción de solicitudes, individuales o a través de las organizaciones a las que pertenecen, informando al INE

El subtema tercero Acreditación

Responsabilidad del INE

- Las acreditaciones deberán realizarse conforme a la normatividad, impartiendo la capacitación y ofreciendo todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores
- Deberá entregar relación al IEEM actualizada de los observadores electorales que fueron aprobadas sus acreditaciones
- Deberá informar al IEEM sobre la improcedencia de las solicitudes de acreditación presentadas ante éste, por incumplir los requisitos

Responsabilidad del IEEM

- Las acreditaciones deberán realizarse conforme a la normatividad, impartiendo la capacitación y ofreciendo todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores

El subtema cuarto Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

Responsabilidad del INE

- Diseña el material que contendrá información referente a los procesos federal y locales
- Pondrá a disposición en su página de internet los materiales didácticos que se utilizaran en la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales
- En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como sus derechos y obligaciones
- Se dará acceso al IEEM al sistema de observadores de la red interna, para su consulta o utilización de la información

Responsabilidad del IEEM

- Utilizará en los cursos el material diseñado por el INE
- Podrá elaborar material adicional para completar la información
- Pondrá a disposición en su página de internet los materiales didácticos que se utilizaran en la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales
- Designará e informará al INE los nombres de los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes que se entregará al INE una vez impartido el curso, para que el consejo local o distrital resuelva su acreditación

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos que deberían regir las distintas etapas para la recepción de las solicitudes, los cursos de capacitación, acreditación y materiales didácticos, respecto a la participación ciudadana como observador electoral. Ambos órganos electorales fueron encargados para realizar las actividades tendientes a atender la intención del ciudadano individual o a través de agrupaciones: recepción de solicitudes; cursos de capacitación a los interesados; intercambiar materiales con los contenidos conducentes; informarse de las fechas y sedes de los cursos, para que asistan como observadores, respectivamente; informarse mutuamente de las actualizaciones de los trámites efectuados en sus respectivas instancias; pondrán en sus páginas web los materiales didácticos;

Se encargó al INE: la aprobación por parte de los consejos locales o distritales de las solicitudes, informar al IEEM sobre la acreditación e improcedencia de sus solicitudes recibidas; desarrollar y operar el Sistema informático de Observadores Electorales y darle acceso al IEEM para consulta; diseñar el material a utilizar en los cursos y que contendrá información de los procesos electorales federal y locales, incorporando en los contenidos para la capacitación de los funcionarios de casilla, la explicación respecto a la presencia de los observadores electorales el día de la Jornada Electoral

Se encargó al IEEM: designará e informará al INE sobre los funcionarios que se encargaran de atender lo relacionado a los observadores electorales, y enviarán el expediente formado de cada trámite al consejo local o distrital nacional; utilizar los materiales didácticos en la impartición de los cursos.

Esta es la única facultad compartida en materia de organización electoral, ya que la corresponsabilidad en la atención ciudadana es importante hacerla inmediatamente en cuanto se presente el ciudadano o la organización interesados en la participación como observadores electorales.

El tema sexto en materia de la Jornada Electoral, el subtema primero Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

Responsabilidad del INE

- Estará a cargo del diseño, instalación y operación del SIJE. La información que proporcionara se sujetará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG89/2014, y se pondrá a disposición del IEEM en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que se determine
- Acuerda conformar Comisión integrada por ambos institutos, para la atención de incidentes que se presenten en las casillas el día de la jornada electoral, que procederá para la pronta atención del mismo
- Instruirá a los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para que cuando tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución
- En caso necesario, a través del personal en el órgano distrital acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por el personal en campo
- El incidente y su solución deberán quedar registrados en el SIJE

Responsabilidad del IEEM

- Para la atención de un incidente ocurrido el día de la jornada electoral, por excepción y dada la lejanía en alguna casilla, el representante del IEEM ante la Comisión y a petición del INE, instruirá a su personal del consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución, informando a la Comisión la atención que se dio al incidente

El subtema segundo Operación del SIJE

Responsabilidad del INE

- La operación del SIJE la instrumentara de conformidad al Programa de Operación (Anexo del Acuerdo INE/CG89/2014)

Responsabilidad del IEEM

- Se compromete a proporcionar al INE base de datos con nombres de partidos políticos locales y logotipos; base de datos con el nombre de candidatos independientes locales, según el tipo de elección; base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local

El subtema tercero Capacitación para la operación del SIJE

Responsabilidad de INE INE/CG89/2014

- Proporcionará la capacitación al grupo de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, al personal encargado de la recepción y captura de información en el SIJE, personal contratado y bajo la responsabilidad del INE
- Proporcionará al IEEM material de capacitación respecto a la operación del SIJE, para que éste a su vez, capacite al personal que corresponda
- Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE, coordinará la realización de dos simulacros a nivel nacional, a los que podrá el IEEM dar seguimiento, para verificar que el flujo de información es el necesario

Responsabilidad del IEEM

- Capacitará, en su caso, al personal que corresponda
- Podrá dar seguimiento a la realización de los dos simulacros nacionales que coordinará el INE

El subtema cuarto Criterios para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla para el proceso electoral 2014-2015, en el Estado de México

Responsabilidad del INE

- Acordó que la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Acuerdos INE/CG112/2015 Y INE/CG113/2015

Responsabilidad del IEEM

- Acordó que la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en los Acuerdos INE/CG112/2015 Y INE/CG113/2015

El subtema quinto Medios de comunicación

Responsabilidad del INE

- Definirá los medios de comunicación que utilizarán los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información, lo hará del conocimiento al IEEM, aportara el 50% del costo
- Los costos adicionales que se generen por la operación del SIJE por causas supervinientes, serán cubiertos previo acuerdo de las partes

Responsabilidad del IEEM

- Aportará el 50% del costo
- Los costos adicionales que se generen por la operación del SIJE por causas supervinientes, serán cubiertos previo acuerdo de las partes

La última responsabilidad del INE en materia de organización electoral, que se analizará en este trabajo es la relacionada con el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), mediante Acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determina que éste es quien desarrolla, instala y opera el sistema informático, el IEEM proporcione la información respecto a los nombres de los partidos políticos locales y sus logotipos; los nombres de sus candidatos independientes, según el tipo de elección; las secciones electorales por distrito electoral y municipio; para ser incorporados a este sistema. Se le facilitó al IEEM el acceso para consulta y tener en tiempo real la información correspondiente. Mediante este sistema se mantiene informados a los órganos electorales de todas las instancias del ámbito federal y local, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, relacionado a la instalación o no de las casillas, el número y la calidad de los funcionarios de casilla, la presencia de los representantes de partidos políticos y de observadores electorales, así como los incidentes que ocurran, mediante la comunicación que hacen los Supervisores y Asistentes Electorales desde sus áreas de responsabilidad. Dicha información cuando se recibe en los órganos distritales los operadores capturan la información en el sistema y de manera inmediata se va reflejando y puede ser consultada por las distintas instancias. El INE capacitó a los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, efectuando dos simulacros nacionales, para evaluar el funcionamiento y las responsabilidades de todos los que intervienen en su operación, contando con la observación del IEEM. El INE también determinó los medios de comunicación que se utilizarían. El costo lo aportan ambos órganos electorales al 50%.

Respecto a este apartado y una vez analizado puedo concluir que para su realización no es necesaria la estructura local, le correspondería a la autoridad nacional hacerse responsable de los gastos que implica la operación (y que es igual a los gastos erogados por el INE en el proceso electoral federal 2011-2012).

En el Convenio General de Coordinación y en el Anexo Técnico, no se contempla estos instrumentos normativos alguna formalidad en la que conste el cumplimiento de las atribuciones de ambas autoridades electorales para evaluar la operatividad de los mismos, por lo que se está imposibilitado en identificar con ello las áreas de oportunidad para futuros procesos electorales, y queda a simple interpretación subjetiva de los titulares a cualquier nivel, derivado de esto se debe consignar la obligatoriedad de instrumentar actas circunstanciadas o minutas donde se detalle el desarrollo de cada una de las actividades y al final realizar una evaluación, proponiendo las modificaciones que procedan, para cumplir eficientemente la normatividad.

CONCLUSIONES

Una vez concluido el análisis de la normatividad que regula la materia electoral se puede concluir lo siguiente:

PRIMERA: Las Reformas Político Electorales a partir de 1990, permitieron contar con legislaciones que fueron diseñando instituciones cada vez más fortalecidas, para enfrentar los retos de una sociedad cada vez más exigente con ellas, destacando la exclusión del Poder Ejecutivo en la integración de las autoridades electorales.

SEGUNDA: Otro aspecto importante que resalta en el tema de reformas es el relacionado con la incorporación de los ciudadanos sin filiación partidista, académicos, profesionales, estudiosos de los temas jurídicos, sociales, administrativos, políticos y por supuestos electorales, interesados en preservar la autonomía y posicionarse como los defensores de los derechos político-electorales de los ciudadanos, con las figuras denominadas en distintos tiempos como “Consejeros Magistrados”, “Consejeros Ciudadanos”, “Consejeros Electorales”, y en quienes se depositó la potestad del voto en las deliberaciones del máximo órgano de dirección.

TERCERA: La Reforma Político Electoral del 2014 impactó la Constitución federal y locales, y las leyes secundarias electorales de ambas instancias, provocando la reingeniería en esta materia, cambiando a la autoridad federal en nacional, dándole facultades especiales convirtiéndola en la autoridad rectora en la organización de las elecciones federales y locales. Estos cambios impactan a los organismos estatales, ahora denominados Organismos Públicos Locales, como simples acompañantes que desarrollan sus actividades siempre con base en la normatividad emitida por el máximo cuerpo de dirección nacional, el Consejo General.

CUARTA: Es necesario efectuar una actualización en los prontuarios, diccionarios, catálogos, concordancias especiales en materia político electoral, para incluir los conceptos, Instituto Nacional Electoral, Organismo Público Local, elección concurrente, casilla única, asunción, atracción, delegación, vinculación. Hace falta que los teóricos, doctrinarios y especialistas incorporen estos nuevos vocablos para comprender y aplicarlos a las nuevas necesidades y procedimientos de los actores políticos que intervienen en una elección.

QUINTA: El Organismo Autónomo Constitucional Nacional encargado de la función del Estado de organizar las elecciones federales, federales y locales, locales y de los partidos políticos, fue reestructurado, dándole la responsabilidad sin precedentes, de ser la autoridad rectora nacional, coordinando a los Organismos Públicos Locales.

SEXTA: Después de hecho el análisis de toda la normatividad aplicable a los procesos electorales y los enfocados al área de organización electoral, se concluye que es necesario e imperante que el Convenio General de Coordinación y su Anexo Técnico considere obligatorio que los órganos electorales cuenten con un Manual de Procedimientos para la realización de estas actividades, a fin de eficientar tiempos y recursos humanos, y a la conclusión del proceso electoral, tener elementos para aplicar una evaluación objetiva con el propósito de mejorar.

SEPTIMA: Es necesaria la consulta a las áreas ejecutoras de las actividades para enriquecer el contenido del Convenio General de Coordinación y su Anexo Técnico, dado que se destacaron algunas precisiones en los temas y subtemas que se repetían innecesariamente, para contar con un instrumento que refleje todas las responsabilidades. Estos documentos los acuerdan las instancias superiores a quienes ejecutan las actividades y en ocasiones no consignan en los compromisos adquiridos, las posibilidades reales o los instrumentos necesarios para lograr los objetivos.

OCTAVA: No se contempla en estos instrumentos normativos alguna formalidad en la que conste el cumplimiento de las atribuciones de ambas autoridades electorales para evaluar el cumplimiento de los mismos, por lo que se está imposibilitado en identificar con ello las áreas de oportunidad para futuros procesos electorales, y queda a simple interpretación subjetiva de los titulares a cualquier nivel. La obligatoriedad de que en el convenio se señale instrumentar actas circunstanciadas o minutas donde se detalle el desarrollo de cada una de las actividades y al final realizar una evaluación, proponiendo las modificaciones que procedan, para cumplir eficientemente la normatividad.

NOVENA: El formato presentado en el capítulo cuarto permite comprender la magnitud del sustento de la hipótesis del presente trabajo de investigación. En los temas de organización electoral: Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales; Casillas Electorales; Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral. El tema de los Observadores Electorales es en el único que se duplican las funciones; pudiendo concluir que la autoridad electoral nacional tiene la infraestructura y experiencia suficiente para organizar todos los procesos electorales del país.

DÉCIMA: El Instituto Nacional Electoral es una autoridad electoral que en todos sus niveles es permanente, que cuenta con personal profesional especializado, incorporado a un servicio civil de carrera, con procesos y procedimientos probados, calificados, evaluados y perfeccionados, con un presupuesto que cubre la erogación de la estructura orgánica, de los inmuebles, de los proyectos, de los partidos políticos y de los procesos electorales, si bien es cierto, en el proceso electoral del 2014-2015, el costo bajo un poco por la participación del órgano local en la contribución del gasto, ha enfrentado éste último reto, inédito, con un alto sentido de responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERA: El Instituto Electoral del Estado de México, es permanente sólo a nivel central, sus órganos distritales son temporales, lo que también impacta

en la temporalidad de su infraestructura inmobiliaria, administrativa y de procesos y procedimientos, es mínimo el personal integrado a un servicio profesional electoral, con un presupuesto que cubre la erogación de la estructura orgánica, de los inmuebles, de los proyectos, de los partidos políticos y de los procesos electorales, y también en el proceso electoral del 2014-2015, el costo bajo un poco por la participación del órgano nacional en la contribución del gasto.

DÉCIMA SEGUNDA: Se debe evitar la duplicidad de estructuras, recursos financieros, materiales y humanos. se determina la necesidad jurídica de concretar la viabilidad de contar única y exclusivamente con una sola autoridad, encargada de la organización de las elecciones de ambas instancias, puesto que el gasto erogado por las dos instituciones existentes a la fecha, impacta el erario público; sumado a que los Organismos Públicos Locales distritales y municipales son autoridades electorales temporales. Quedando comprobada la hipótesis del presente trabajo.

DÉCIMA TERCERA: La necesidad de una reforma constitucional determinante a la desaparición de los Organismos Públicos Locales, sustentado en la experiencia y en las nuevas reglas el Instituto Nacional Electoral, y no coexistir con una autoridad limitada, que requiere para su operación presupuesto público importante. Permitiendo con ello consolidar a la autoridad nacional en el aspecto de su estructura administrativa a la que se le podría incrementar sus ingresos.

FUENTES DE CONSULTA

Doctrina

1. Acosta Romero, Miguel y Castañeda Jorge A., La Observación de las Elecciones, Porrúa Hnos., México, 1997.
2. Alanís Figueroa, María del Carmen, Organización de las Elecciones, Profesionalismo y Capacitación, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral, vol. IV, núm. 5, México, 1995.
3. Aragón Reyes, Manuel, Democracia y Representación. Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho de Sufragio, en Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.
4. Becerra, Ricardo; Salazar, Pedro; y Woldenberg, José, La Mecánica del Cambio Político en México. Elecciones, Partidos y Reformas, Cal y Arena, México, 2000.
5. Berlín Valenzuela, Francisco. Los Sistemas Electorales, en: Memoria del Primer Congreso Internacional de Derecho Electoral, vol. II. UNAM, Universidad Veracruzana Xalapa, Veracruz, México, 1991.
6. Cabo De la Vega, El Derecho Electoral en el Marco Jurídico y Teórico de la Transición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994.
7. Cansino, César, Construir la Democracia. Límites y Perspectivas de la Transición en México, CIDE, México, 1995.
8. Carbonell, Miguel, Democracia y Representación en México. Algunas Cuestiones Pendientes, en Democracia y Representación en el Umbral del Siglo XXI, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1999.
9. Cárdenas Gracia, Jaime. Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional. UNAM, México, 1996
10. Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel "La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del estado", Alegatos, vol. 39, mayo-agosto, UAM, 1998.

11. Carpizo, Jorge, El Presidencialismo Mexicano, Siglo XXI, México.
12. Carpizo, Jorge. *Estudios Constitucionales*. 8ª. Ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003
13. Castellanos Hernández, Eduardo, Derecho Electoral Mexicano, Trillas, México, 1999.
14. Córdova Vianello, Lorenzo, La Reforma Electoral y el Cambio Político en México, Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
15. Chuayffet Chemor, Emilio, Democracia, Idea y Realidad, en Foro Electoral, Instituto Federal Electoral, México, 1991.
16. Fix-Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. 2ª. Ed. México: Porrúa; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.
17. Gamboa Montejano, Claudia. Sistema Electoral a nivel Constitucional en 18 países del Mundo, Estudio de Derecho Comparado, Dirección General de Bibliotecas del Servicio de Investigación y Análisis, División de Política Interior, Mayo 2004.
18. Guerra Reyes, Laura Isabel: "Órganos Constitucionales Autónomos. Naturaleza jurídica y notas distintivas", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Agosto 2014.
19. Hacia una Constitución Normativa, El Significado Actual de la Constitución, UNAM, México, 1998.
20. Instituto Federal Electoral, Antecedentes y fundamentación legal del Instituto Federal Electoral, www.ine.mx/portal.
21. Instituto Federal Electoral, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Comentado, Secretaría Ejecutiva, Dirección del Secretariado, 2003.
22. Lujambio Irazabal, Alonso, Federalismo y Congreso en el Cambio Político de México, UNAM, México.

23. Merino, Mauricio, La Participación Ciudadana en la Democracia, Instituto Federal Electoral, México, 1996.
24. Molinar Horcasitas, Juan, El Tiempo de la Legitimidad. Elecciones, Autoritarismo y Democracia en México, Cal y Arena, México, 1991.
25. Moreno Ramírez, Ileana. Los órganos constitucionales autónomos en el ordenamiento jurídico mexicano. (Breviarios Jurídicos 34). Porrúa, México, 2005.
26. Núñez Jiménez, Arturo, El Sistema Electoral Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
27. Peschard Mariscal, Jacqueline, Organismos y Procedimientos, Foro para la Reforma Electoral, México, Instituto Federal Electoral, 1993.
28. Salazar, Luis y José Woldemberg. Principios y Valores de la Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, No. 1, Instituto Federal Electoral, México, 1995.
29. Sartori, Giovanni, Sistemas Electorales y de Partidos, Alianza Universitaria, México, 1987.
30. Schumpeter, Joseph, Capitalismo, Socialismo y Democracia, Barcelona, Ediciones Orbis, 1950.
31. Solano Yáñez, Delfino, Organismos y Procesos Electorales, Todos en la Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano, Porrúa Hnos., México, 1987.
32. Transición Política y Reforma Constitucional en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1994.
33. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: Concordado con Diversas Disposiciones en Materia Electoral Federal.- México: Tribunal Electoral Del Poder Judicial de la Federación, 1999.
34. Una Constitución para la Democracia, Propuestas para un Nuevo Orden Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2000

35. Vidal De La Rosa, Godofredo, Cuaderno Docente Teoría Democrática Contemporánea, Temas y Problemas, UAM Azcapotzalco, 2006.
36. Woldenberg, José, La Institución Federal Electoral en México y el Proceso de Consolidación Democrática, en Administración y Financiamiento en las Elecciones en el Umbral del siglo XXI, Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral, UNAM, México, 1999.
37. Zertuche Muñoz, Fernando, La Ciudadanización de los Órganos Electorales, Elecciones, Diálogo y Reforma, Nuevo Horizonte Editores, México, 1995.

Decretos

38. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Diario Oficial de la Federación 10 de febrero de 2014
39. Gaceta Parlamentaria Año XVII, Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de mayo de 2014, Número 4021-IV
40. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección, 23 mayo de 2014
41. Decreto 237 Gaceta del Gobierno. Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del 24 de junio de 2014
42. Decreto 248 Gaceta del Gobierno. Publicación Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del 28 de junio de 2014

Diccionarios

43. Aziz Nassif, Alberto, Diccionario Temático CIESAS, Reformas Político Electorales en México
44. Diccionario Electoral, Serie Elecciones y Democracia, Centro Interamericano de Asesoría y promoción Electoral (CAPEL), Programa

Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1ª. Edición, San José Costa Rica, 1998.

45. Diccionario Electoral Completo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

46. Voces: Colaboración de Poderes y Reforma Política, en Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa Hnos., México, 1995

Páginas Web

47. <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

48. <http://www.ieem.org.mx/acerca/historia.html>

49. <https://derechonoabogados.wordpress.com/2015/03/31/como-diferenciar-entre-organismo-desconcentrado-descentralizado-uautonomo/>

50. <http://www.definición.org/>

51. <https://www.iidh.ed.cr/capel/>

52. http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/fdcs/diccionario_electoral_completo